



---

**UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES  
CHIMBOTE**

**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA**

**ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA  
INSTANCIA SOBRE INFRACCIÓN AL DERECHO DE  
TRABAJO (AMPARO), EN EL EXPEDIENTE N° 00112-  
2014-0-2501-SP-CI-01, DEL DISTRITO JUDICIAL DEL  
SANTA – CASMA. 2018**

**TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE  
ABOGADA**

**AUTORA  
NICET ESTEFANÍA MEJIA OCAÑA**

**ASESORA  
Ms. ROSINA MERCEDES GONZALES NAPURÍ**

**CHIMBOTE– PERÚ  
2018**

**JURADO EVALUADOR DE TESIS Y ASESORA**

**Dr. Walter Ramos Herrera**  
**Presidente**

**Mgtr. Pául Karl Quezada Apián**  
**Miembro**

**Mgtr. Braulio Jesús Zavaleta Velarde**  
**Miembro**

**Ms. Rosina Mercedes Gonzales Napurí**  
**Asesora**

## **AGRADECIMIENTO**

A Dios:

Por ser mí guía y fortaleza en mi vida, por ayudarme a mantener la fe, la esperanza y bendecirme en el camino transcurrido para llegar a concluir mi carrera profesional.

A la ULADECH Católica:

Por acogerme en su ejemplar espacio de estudio hasta alcanzar mi objetivo primordial, hacerme profesional.

*Nicet Estefanía Mejía Ocaña*

## **DEDICATORIA**

A mi madre Victoria Ocaña Andahua.

Mi primera maestra, a ella por darme la vida e inculcarme valiosas enseñanzas.

A mí querido esposo Cristian Ocaña Menacho y mi hija Anguely Samira Ocaña Mejía.

A ellos quienes adeudo tiempo, dedicados al estudio y el trabajo, por comprenderme y brindarme su apoyo incondicional.

*Nicet Estefanía Mejía Ocaña*

## **RESUMEN**

La investigación tuvo como objetivo general, determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre, sobre infracción al derecho de trabajo (amparo) según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00112-2014-0-2501-SP-CI-01, del Distrito Judicial Del Santa – Casma. 2018. Es de tipo, cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La recolección de datos se realizó, de un expediente seleccionado mediante muestreo por conveniencia, utilizando las técnicas de la observación, y el análisis de contenido, y una lista de cotejo, validado mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a: la sentencia de primera instancia fue de rango: muy alta respectivamente; y de la sentencia de segunda instancia: muy alta. Se concluyó, que la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia, ambas fueron de rango muy alta.

**Palabras clave:** calidad, despido arbitrario, motivación y sentencia.

## **ABSTRACT**

The general objective of the investigation was to determine the quality of the first and second instance sentences on the violation of the right to work (amparo) according to the pertinent normative, doctrinal and jurisprudential parameters, in file No. 00112-2014-0- 2501-SP-CI-01, of the Judicial District of Santa - Casma. 2018. It is of type, qualitative quantitative, descriptive exploratory level, and non-experimental, retrospective and transversal design. Data collection was done from a file selected by convenience sampling, using observation techniques, and content analysis, and a checklist, validated by expert judgment. The results revealed that the quality of the expository, considerative and resolute part, pertaining to: the judgment of first instance was of rank: very high respectively; and the second instance sentence: very high. It was concluded that the quality of first and second instance sentences, both were of very high rank.

Key words: quality, arbitrary dismissal, motivation and sentence.

## ÍNDICE GENERAL

	<b>Pág.</b>
Caratula.....	i
Jurado evaluador.....	ii
Agradecimiento.....	iii
Dedicatoria.....	iv
Resumen.....	v
Abstract.....	vi
Índice general.....	vii
Índice de cuadros.....	xiii
<b>I. INTRODUCCIÓN.....</b>	<b>01</b>
<b>II. REVISIÓN DE LA LITERATURA.....</b>	<b>11</b>
<b>2.1. ANTECEDENTES.....</b>	<b>11</b>
<b>2.2. BASES TEÓRICAS.....</b>	<b>15</b>
<b>2.2.1. Bases teóricas procesales.....</b>	<b>15</b>
<b>2.2.1.1. La jurisdicción.....</b>	<b>15</b>
2.2.1.1.1. Definiciones.....	15
2.2.2.1.1.2. Principios aplicables en el ejercicio de la jurisdicción.....	15
<b>2.2.2.1.2. La competencia.....</b>	<b>18</b>
2.2.2.1.2.1. Definiciones.....	18
2.2.2.1.2.2. Determinación de la competencia en el proceso judicial en estudio.....	18
<b>2.2.2.1.3. El proceso.....</b>	<b>19</b>
2.2.2.1.3.1. Definiciones.....	19
2.2.2.1.3.2. Funciones.....	20
<b>2.2.2.1.4. El proceso como garantía constitucional.....</b>	<b>21</b>
<b>2.2.2.1.5. El debido proceso formal.....</b>	<b>22</b>
2.2.2.1.5.1. Nociones.....	22
2.2.2.1.5.2. Elementos del debido proceso.....	23
<b>2.2.2.1.6. El proceso constitucional.....</b>	<b>25</b>
2.2.2.1.6.1. Fines del Proceso Constitucional.....	26
2.2.2.1.6.2. Clasificación.....	27

<b>2.2.2.1.7. El proceso de amparo.....</b>	<b>28</b>
2.2.2.1.7.1. Proceso de Amparo Institución Jurídico-Constitucional.....	29
2.2.2.1.7.2. Características del Proceso de Amparo.....	29
2.2.2.1.7.3. Procedencia del Proceso de Amparo.....	30
2.2.2.1.7.4. Procedencia del proceso de Amparo contra las Violaciones por actos particulares.....	30
<b>2.2.2.1.8. Los sujetos del Proceso.....</b>	<b>31</b>
2.2.2.1.8.1. El Juez.....	31
2.2.2.1.8.2. Las partes.....	32
2.2.2.1.8.2.1. El demandante.....	33
2.2.2.1.8.2.2. El demandado.....	33
2.2.2.1.8.2.3. El demandante y el demandado en el caso concreto en estudio.....	33
<b>2.2.2.1.9. La demanda, excepciones y contestación.....</b>	<b>34</b>
2.2.2.1.9.1. La demanda.....	34
2.2.2.1.9.2. Las Excepciones en el proceso.....	35
2.2.2.1.9.3. La contestación.....	39
<b>2.2.2.1.10. La prueba.....</b>	<b>39</b>
2.2.2.1.10.1. En sentido común.....	40
2.2.2.1.10.2. En sentido jurídico procesal.....	41
2.2.2.1.10.3. Concepto de prueba para el Juez.....	41
2.2.2.1.10.4. El objeto de la prueba.....	42
2.2.2.1.10.5. El principio de la carga de la prueba.....	42
2.2.2.1.10.6. Valoración y apreciación de la prueba.....	43
<b>2.2.2.1.10.7. Las pruebas actuadas en el proceso judicial en estudio.....</b>	<b>45</b>
2.2.2.1.10.7.1. Documentos.....	45
<b>2.2.1.11. Las resoluciones Judiciales.....</b>	<b>47</b>
2.2.2.1.11.1. Conceptos.....	47
2.2.2.1.11.2. Clases de resoluciones judiciales.....	47
2.2.2.1.11.2.1. El decreto.....	47
2.2.2.1.11.2.2. El auto.....	48
2.2.2.1.11.2.3. La sentencia.....	48
2.2.2.1.11.2.3.1. Concepto.....	48

2.2.2.1.11.2.3.2. La sentencia: denominaciones.....	49
2.2.2.1.11.2.3.2.1. La sentencia en el ámbito normativo.....	49
2.2.2.1.11.2.3.2.2. La sentencia en el ámbito doctrinario.....	50
2.2.2.1.11.2.3.2.3. Estructura de la sentencia.....	50
2.2.2.1.11.2.3.2.4. La motivación de la sentencia.....	51
2.2.2.1.11.2.3.2.4.1. La motivación como justificación de la decisión, como actividad y como producto o discurso.....	52
2.2.2.1.11.2.3.2.4.2. La obligación de motivar.....	52
2.2.2.1.11.2.3.2.4.3. Exigencias para una adecuada Justificación de las decisiones judiciales.....	53
2.2.2.1.11.2.3.5. Principio relevantes en el contenido de una sentencia.....	57
2.2.2.1.11.2.3.5.1. El principio de congruencia procesal.....	57
2.2.2.1.11.2.3.5.2. El principio de la motivación de las resoluciones judiciales.....	58
2.2.2.1.11.2.3.5.2.1. Concepto.....	58
2.2.2.1.11.2.3.5.2.2. Funciones de la motivación.....	58
2.2.2.1.11.2.3.5.2.3. La fundamentación de los hechos.....	59
2.2.2.1.11.2.3.5.2.4. La fundamentación del derecho.....	59
2.2.2.1.11.2.3.5.2.5. Requisitos para una adecuada motivación de las resoluciones judiciales.....	59
2.2.2.1.11.2.3.5.2.6. La motivación como justificación interna y externa.....	60
2.2.2.1.11.3. Fundamentos de los medios impugnatorios.....	60
<b>2.2.2.1.12. Los medios Impugnatorio.....</b>	<b>61</b>
2.2.2.1.12.1. Concepto.....	61
2.2.2.1.12.2. Naturaleza de los recursos.....	63
2.2.2.1.12.3. Fundamentos de los medios impugnatorios.....	64
2.2.2.1.12.4. Clases de los medos impugnatorios.....	65
2.2.2.1.12.5. Medio impugnatorio formulado en el proceso judicial en estudio.....	66
<b>2.2.2. Bases teóricas sustantivas.....</b>	<b>66</b>
<b>2.2.2.2.1. Identificación de la pretensión resultada en la sentencia.....</b>	<b>66</b>
<b>2.2.2.2.2. Desarrollo de instituciones jurídicas previas.....</b>	<b>66</b>
2.2.2.2.2.1. Desarrollo al debido proceso.....	66
2.2.2.2.2.1.1. El Proceso como Derecho Constitucional.....	66

2.2.2.2.1.2. Debido Proceso.....	68
2.2.2.2.1.3. Tutela Procesal efectiva.....	68
<b>2.2.2.2.3. El derecho al trabajo.....</b>	<b>69</b>
<b>2.2.2.2.3.1. Concepto.....</b>	<b>69</b>
<b>2.2.2.2.3.2. Los principios del Derecho de Trabajo.....</b>	<b>70</b>
2.2.2.2.3.2.1. El principio de la Primacía de la realidad.....	70
2.2.2.2.3.2.1 El principio de la irrenunciabilidad.....	70
2.2.2.2.3.2.2 El principio in dubio pro operario.....	70
2.2.2.2.3.2.3 El principio de igualdad de trato y no discriminación.....	71
2.2.2.2.3.2.4 El principio de continuidad.....	71
2.2.2.2.3.2.5 El principio de casualidad.....	72
<b>2.2.2.2.4. El contrato de trabajo.....</b>	<b>72</b>
2.2.2.2.4.1. Concepto.....	72
2.2.2.2.4.2. Elementos del contrato.....	73
2.2.2.2.4.3. Sujetos del contrato de trabajo.....	73
2.2.2.2.4.6. Derechos que emana de la relacional laboral.....	74
<b>2.2.2.2.5. El despido.....</b>	<b>75</b>
2.2.2.2.5.1. Concepto.....	75
2.2.2.2.5.2. Clases de Despido.....	76
2.2.2.2.5.2.1. El despido arbitrario.....	76
2.2.2.2.5.2.2. El despido Nulo.....	76
2.2.2.2.5.2.3. Despido Indirecto o Actos De Hostilidad.....	77
2.2.2.2.5.2.4. Despido Fraudulento.....	78
2.2.2.2.5.2.5. Despido sin causa o injustificado.....	78
<b>2.3. MARCO CONCEPTUAL.....</b>	<b>79</b>
<b>III.HIPÓTESIS.....</b>	<b>81</b>
<b>IV.METODOLOGÍA.....</b>	<b>81</b>
4.1. Tipo y nivel de investigación.....	81
4.2. Diseño de investigación.....	83
4.3. Unidad de análisis.....	84
4.4. Definición y operacionalizacion de la variable e indicadores.....	85
4.5. Técnicas e instrumentos de recolección de datos.....	87
4.6. Procedimiento de recolección de datos y Plan de Análisis de datos.....	88
4.7. Matriz de consistencia lógica.....	90
4.8. Principios éticos.....	92

<b>V. RESULTADOS.....</b>	<b>93</b>
5.1. Resultados.....	93
5.2. Análisis de resultados .....	119
<b>VI. CONCLUSIONES.....</b>	<b>129</b>
<b>REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS.....</b>	<b>132</b>
<b>ANEXOS.....</b>	<b>141</b>
Anexo 1. Evidencia empírica del objeto de estudio: sentencias de primera y segunda instancia del expediente: N° 00112-2014-0-2501-SP-CI-01, del Distrito Judicial Del Santa-Casma.....	142
Anexo 2. Definición y operacionalización de la variable e indicadores.....	155
Anexo 3. Instrumento de recolección de datos.....	160
Anexo 4. Procedimiento de recolección, organización, calificación de datos y determinación de la variable.....	167
Anexo 5. Declaración de compromiso ético.....	178

## ÍNDICE DE CUADROS DE RESULTADOS

	Pág.
Resultados parciales de la sentencia de primera instancia	
Cuadro 1. Calidad de la parte expositiva.....	93
Cuadro 2. Calidad de la parte considerativa.....	97
Cuadro 3. Calidad de la parte resolutive.....	102
Resultados parciales de la sentencia de segunda instancia	
Cuadro 1. Calidad de la parte expositiva.....	104
Cuadro 2. Calidad de la parte considerativa.....	106
Cuadro 3. Calidad de la parte resolutive.....	113
Resultados consolidados de las sentencias en estudio	
Cuadro 7. Calidad de la sentencia de primera instancia.....	115
Cuadro 8. Calidad de la sentencia de segunda instancia.....	116

## **I. INTRODUCCIÓN**

Al transcurrir de los años los resultados sobre la calidad de las sentencias de un proceso judicial determinado, conllevó a observar el todo el contexto temporal y espacial del cual emerge, además de ellos evalúa el ámbito de la administración de justicia, no solo en el Perú, sino también en diversos países, porque en términos de la realidad las sentencias forman parte de la actividad del hombre que obra a nombre y en representación del Estado.

El presente trabajo corresponde un proceso Constitucional de Amparo, Infracción al Derecho de trabajo, siguiendo los lineamientos académicos de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote.

### **En cuanto a la realidad internacional:**

En México, según Soberanes (S.F), analiza que muchas veces la administración de justicia en este lugar es corrupta y lo peor del caso parece irreformable ya que los primeros enemigo del cambio son los funcionario judiciales, los cuales están dispuestos a pelear por la defensa de los organismos judiciales anticuado y poco funcional es así que concluye que en este país, no existe independencia judicial ya que la adjudicatura está sometida a una total corrupción de justicia, y muchas veces son serio los problemas y a medida que pasa el tiempo esto se van agravando es así que en esta patria existe un gran desaliento en la adjudicatura nacional, ya que en el hecho que cada día se acude menos a los tribunales a buscar la satisfacción de las pretensiones jurídicas atravésó de los medios judiciales y más a extra jurisdiccionales..

En Europa, una realidad representativa es España, donde según Burgos (2010), hace referencia sobre la administración de justicia, respecto a ella deduce que existe manifestaciones como: demora de los procesos, toma de decisiones tardías, de parte de los órganos jurisdiccionales y lo más representativo, muchas de las resoluciones revelan ser deficientes en su calidad.

Una Administración de Justicia moderna, eficiente, avanzada tecnológicamente y con unos procedimientos ágiles y rápidos es imprescindible, no solo para garantizar el derecho constitucional de los ciudadanos a un servicio público de calidad, si no para convertirla en un factor de extraordinaria importancia para favorecer la competitividad de nuestra economía y la competitividad del país, especialmente en un contexto social y económicamente complejo como el actual. (Alcántara, 2010).

En México al respecto, Hugo, Caballero y José (2004), consideran que la organización federal se basa en la estricta distribución de funciones entre distintos Poderes, pero también entre distintos niveles de gobierno. A pesar de la marcada centralización que el país ha sufrido hasta la fecha, la importancia intrínseca de las instituciones gubernamentales locales no pudo ser menoscabada. Menguada la diversidad competencial a ellos atribuida, los Poderes Judiciales locales subsistieron como la primera cara de la justicia del Estado frente a la sociedad. Los ciudadanos, enfrentados a problemas con sus semejantes en lo concerniente a la esfera privada, o bien a problemas derivados de la comisión de delitos, han requerido acudir a las puertas de los tribunales de las entidades federativas, incluyendo los llamados juzgados de baja cuantía que, a menudo, se encuentran en los municipios más apartados. No obstante, la trascendencia de su papel, los Poderes Judiciales locales no han contado con las condiciones necesarias para desempeñarlo plenamente. Las instituciones que aquí se estudian no sólo reprodujeron durante años los vicios y efectos de un sistema autoritario como entidades que estaban subordinadas a los mandatos de los Ejecutivos locales, sino que, incluso, experimentan una subordinación a la justicia federal. Ésta, de acuerdo con lo establecido en la Constitución general, es competente para revisar todas las resoluciones emitidas por los Poderes Judiciales locales, situación que pone en entredicho el principio de definitividad y, consecuentemente, el papel de las instituciones locales. Esto sucede cuando los particulares que cuentan con los recursos necesarios acuden a la justicia federal como instancia decisoria final, a través del juicio de amparo consagrado en nuestro sistema jurídico.

De otro lado en Costa Rica, Palacios (2015), afirma que, el Poder Judicial sigue siendo cerrado y oscuro. Esta falta de información permite el comercio de influencias y de corrupción, es por ellos daña la confianza de todos los ciudadanos en la administración de justicia. Vivimos convencidos de la necesidad que los poderes judiciales sean proactivos en la difusión de sus decisiones y en brindar información sobre su administración interna. La peor consecuencia de la corrupción judicial consiste en los altos niveles de impunidad que son delitos sancionados por una u otra causa. Es generada y amparada por la corrupción de los distintos agentes involucrados en el sistema judicial: policías, ministerios públicos o fiscales, jueces y responsables de las cárceles. Una parte de la corrupción existente en el sistema judicial es producto de la falta de una ética pública que evite que los agentes del Estado incurran en actos de deshonestidad.

#### **Con respecto a la realidad nacional:**

En el Perú, según Deustua, C., Mac, A. y Oscar S. (2010), nos dice que la administración de justicia requiere de un cambio para solucionar los problemas que tiene y así responder a las necesidades de los usuarios de manera efectiva y rápida, y recuperar el prestigio de los jueces y de la Institución.

En la actualidad hay un tímido reconocimiento de los males que aquejan a la institución judicial. Es cierto que el sistema judicial abarca a personas e instituciones públicas y privadas que no están en el Poder Judicial como son el Ministerio de Justicia, los abogados, las facultades de derecho, los colegios de abogados y los estudiantes de derecho; sin embargo, el Poder Judicial tiene sobre todos ellos un rol vinculante.

*“El desprestigio de la Institución judicial y las críticas a quienes lo integran son una realidad. Sin embargo, no es correcto atribuir toda la responsabilidad de esta situación a los actuales integrantes del Poder Judicial”.*

Según la opinión de Valdez (2008), confirma de manera explícita sobre cómo está siendo manejada la administración de Justicia en el Perú, es el caso de que nuestro

Poder judicial que por intermedio de los órganos jurisdiccionales resuelven, mediante sentencias los asuntos que son de su competencia.

Así como también, Solano (2010), deduce la importancia que se cierne sobre el buen funcionamiento de la administración de justicia en el Perú, tiene una gran trascendencia política y económica, porque permitiría un buen funcionamiento del Estado de derecho, y se lograría un mejor desarrollo económico del país. La importancia económica que se cierne en el problema de una adecuada administración de justicia es por llamarla de alguna manera galopante, según cifras del instituto apoyo, la duración promedio de los procesos judiciales en la vía ordinaria, desde la presentación de la demanda hasta la ejecución de la sentencia, es de 1,408 días, y 1,121 para los procesos en la abreviada.

Mientras que Vallejos (2012), refiere que la administración de justicia es una de las actividades estatales de mayor importancia en todos los estados, cuya ejecución está encomendada al Poder Judicial, como el ente encargado de hacer efectivo el acceso a la justicia para la sociedad, sin embargo, basándonos a la realidad y el conocimiento general, se evidencia que existen publicaciones de la sociedad a nivel mundial que denotan disconformidad con dicha actividad, generando una idea común acerca de una insuficiente y mala actividad de la justicia, corrupción y baja calidad en su administración.

Según la opinión de Pásara (2010), señala que últimamente se observaron niveles de desconfianza social y debilidad institucional de la administración de justicia, alejamiento de la población del sistema, altos índices de corrupción y una relación directa entre la justicia y poder, que son negativos. Sostiene que se reconoce que el sistema de justicia pertenece a un “viejo orden”, corrupto en general, y con serios obstáculos para el ejercicio real de la ciudadanía por parte de las personas.

Finalmente, Alvarado (2010), considera el concepto de la aplicación del Derecho o de la Justicia como servicio público en la actualidad es un hecho incuestionable, pero no es menos cierto que debemos destacar que en ella concurre, entre otras, una

circunstancia que hace que se distinga de los demás servicios públicos, que es el ejercicio del Poder Judicial. El Estado se fundamenta en la división tanto como poderes legislativo, ejecutivo y judicial correspondiendo éste último su ejercicio en exclusividad e independencia a los jueces y tribunales que garantizan que el ciudadano vea satisfecho su derecho fundamental de obtener la tutela judicial efectiva. (Alvarado, 2011).

Por su parte, en términos de encuestas de opinión para Proética (2010) en un estudio realizado por IPSOS Apoyo, la mayoría de la población peruana (51%) sostiene, que el peor de los problemas que enfrente el Perú, es la Administración de Justicia. Este fenómeno, antiguamente poco difundida o soterradamente abordada, hoy en día ha merecido más interés, ya no es nuevo ni menos oculto las situaciones de esta naturaleza, al parecer una corriente de opinión que cierne en diversos contextos, donde se maneja fondos del Estado, por lo menos es lo que se puede deducir de tantas publicaciones periodísticas, lo cual involucra especialmente al Estado, sobre todo cuanto se trata de cuantiosas inversiones.

### **En el ámbito local:**

Según Temoche (2011), señala que cuando se comenta sobre decisiones injustas o ilegales, de hecho, comprometen a los actores que administran justicia, como son los señores magistrados del Poder Judicial y del Ministerio Público, que incluye también a la Policía Nacional como entidad auxiliar para determinados casos, los cuales están sujetos a permanentes cuestionamientos, evidenciadas en encuestas públicas y periódicas respecto a estas tres instituciones. Muchas veces justificadas, porque es el ciudadano que en su calidad de litigante (justiciable) reclama o se queja cuando sus derechos son preteridos, ante inconductas funcionales, decisiones o resoluciones injustas.

De otro lado en el Poder Judicial (2012), presenta sobre la exposición sobre la función jurisdiccional de los magistrados, a nivel nacional como local, se constituyen en evidencias fácticas que motivaron acercarse a estos contextos y a la vez estudiar

los fenómenos que allí existen; porque es fehaciente que en una realidad debe de investigarse y realizarse trabajos, ya que la administración de justicia es vista como corrompida vinculados con asuntos políticos; porque los problemas son latentes y relevantes, con el propósito de por lo menos mitigar y contribuir a la reversión de la realidad problemática.

Por su parte actualmente, sigue siendo un reto, ya que en términos de Mendoza (2014), los casos emblemáticos como el de Orellana Rengifo involucra, inclusive, a magistrados del Poder Judicial, lo que permite corroborar que la corrupción se ha empoderado del aparato judicial, por lo menos así se infiere de las publicaciones realizadas con el siguiente contenido: *se inició una severa investigación a 15 jueces por irregularidades en su actuación en la administración de justicia, permitiendo hechos de corrupción vinculados al Caso Orellana. Al término de la sesión reservada, el presidente del Poder Judicial expresó su disposición y voluntad de colaborar ampliamente en las investigaciones, como lo ha venido haciendo antes de ser convocado por las comisiones parlamentarias.*

Es así que, en ámbito universitario sobre los hechos presentados, sirvieron de base para la elaboración de la línea de investigación de la carrera de Derecho que se señaló “Análisis de Sentencias de Procesos Culminados en los Distritos Judiciales del Perú, en Función de la Mejora Continua de la Calidad de las Decisiones Judiciales” (ULADECH, 2011).

Por tal motivo, en el marco de ejecución de la línea de investigación en mención, cada estudiante, en correlación con otros lineamientos internos, elaboran proyectos e informes de investigación, cuyos resultados tienen como base documental un expediente judicial, tomando como objeto de estudio a las sentencias emitidas en un proceso judicial específico; el propósito es, determinar su calidad ceñida a las exigencias de forma; asegurando de esta manera, la no intromisión, en el fondo de las decisiones judiciales, no obstante por las limitaciones y dificultades que probablemente surgirían; sino también, por la naturaleza compleja de su contenido, conforme afirma Pásara (2003), pero que se debe realizar, porque existen muy pocos

estudios acerca de la calidad de las sentencias judiciales; no obstante ser una tarea pendiente y útil, en los procesos de reforma judicial.

Por las razones expuestas, se escogió el Expediente Judicial N°00112-2014-0-2501-SP-CI-01, perteneciente al Juzgado mixto Civil de la ciudad de Casma, del Distrito Judicial del Santa, que comprende un proceso sobre Infracción al Derecho de Trabajo; donde se observó que la sentencia de primera instancia emitida por el juzgado mixto Civil de la ciudad de Casma, distrito Judicial del Santa, correspondiente a un proceso sobre Infracción al Derecho de Trabajo, así efectuando su fallo declarando lo siguiente: declaró fundada la demanda, situando el fallo lo siguiente: que se declare fundada la demanda, interpuesta por 1 contra 2 y esta cumpla con reponer a la demandante en el puesto de trabajo o similar de cargo jerárquico que venía ejerciendo; cual fallo motivo la expedición de una sentencia de segunda instancia en la Sala Civil de segunda instancia, dando así como resultado aprobación de la apelación la confirmación de la demanda en todos sus extremos.

Además, en términos de plazos se trata de un proceso judicial que desde la fecha de formulación de la demanda que fue, 25 de abril del 2012, a la fecha de expedición de la sentencia de segunda instancia, que fue 30 de marzo del 2015, transcurrió 2 años, 8 meses y 25 días.

Por estas razones, se formuló el siguiente problema de investigación:

### **Enunciado del problema**

¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre infracción al derecho de trabajo (amparo), según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N°00112-2014-0-2501-SP-CI-01, del Distrito Judicial del Santa – Casma; 2018?

### **Objetivos de la investigación.**

#### **General**

Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre infracción al derecho de trabajo (amparo), según los parámetros normativos,

doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N°00112-2014-0-2501-SP-CI-01, del Distrito Judicial del Santa – Casma; 2018.

Para alcanzar el objetivo general se traza objetivos específicos

### **Específico**

#### *Respecto a la sentencia de primera instancia*

1. Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.
2. Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y del derecho.
3. Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.

#### *Respecto a la sentencia de segunda instancia*

1. Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.
2. Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y del derecho.
3. Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.

## **Justificación de la investigación.**

El trabajo se justifica; porque emerge de las evidencias existentes en el ámbito internacional y nacional, donde la administración de justicia no goza de la confianza social, más por el contrario, respecto a ella, se ciernen expresiones de insatisfacción, por las situaciones críticas que atraviesa, lo cual urgen por lo menos mitigar, porque la justicia, es un componente importante en el orden socio económico de las naciones.

Por lo expuesto, los resultados del presente trabajo, si bien no pretenden revertir de ipso facto la problemática existente, dado que se reconoce su complejidad, y que involucra al Estado, pero no menos cierto, es la urgencia y necesidad de marcar una iniciativa, porque los resultados, servirán de base para la toma de decisiones, reformular planes de trabajo y rediseñar estrategias, en el ejercicio de la función jurisdiccional, la idea es contribuir al cambio, característica en el cual subyace su utilidad y aporte.

Estas razones, destacan la utilidad de los resultados; porque tendrán aplicación inmediata, tiene como destinatarios, a los que dirigen la política del Estado en materia de administración de justicia; a los responsables de la selección y capacitación de los magistrados y personal jurisdiccional, pero sí de prelación se trata, el primer lugar, están los mismos jueces, quienes no obstante saber y conocer, que la sentencia es un producto fundamental en la solución de los conflictos, aún hace falta que evidenciar notoriamente su compromiso y su participación al servicio del Estado y la población

Por estas razones, es básico sensibilizar a los jueces, para que produzcan resoluciones, no solo basadas en los hechos y las normas, de lo cual no se duda; pero a ello es fundamental sumar otras exigencias, como son: el compromiso; la concienciación; la capacitación en técnicas de redacción; la lectura crítica; actualización en temas fundamentales; trato igual a los sujetos del proceso; etc.; de tal forma que el texto de las sentencias, sean entendibles y accesibles, especialmente para quienes los justiciables, quienes no siempre tienen formación jurídica, todo ello

orientado a asegurar la comunicación entre el justiciable y el Estado. El propósito es, contribuir desde distintos estamentos a disminuir la desconfianza social que se revelan en las encuestas, en los medios de comunicación, en la formulación de quejas y denuncias.

Finalmente, cabe destacar que el objetivo de la investigación ha merecido acondicionar un escenario especial para ejercer el derecho de analizar y criticar las resoluciones y sentencias judiciales, con las limitaciones de ley, conforme está prevista en el inciso 20 del artículo 139 de la Constitución Política del Perú.

## II. REVISIÓN DE LA LITERATURA

### 2.1. ANTECEDENTES

Hernández (2007) en el Perú, refiere que *La problemática de la administración de justicia en los órganos de Estado*” que debieran proporcionar la mayor seguridad jurídica a los ciudadanos, y que por el contrario generan desconcierto, conlleva a formularnos infinidad de preguntas las cuales tienen como respuesta común denominador, entre magistrados, abogados, políticos, periodistas y ciudadanos en general acerca de por qué el Poder Judicial y demás órganos operadores del Estado Peruano tiene una elevada carga procesal suele recaer en el continuo aumento de los expedientes ingresados o nuevos. Cada año, más gente interpondría más y más demandas, lo que, a su vez, contribuiría al largo tiempo que un caso promedio demora en resolverse, más aún cuando tratamos de proteger los derechos constitucionales, como es el caso del proceso de amparo.

Por otra parte, García (1992) en el Perú señala: *El Derecho Fundamental al Debido Proceso y a la Tutela Jurisdiccional*, Es evidente que existe el peligro de instrumentalizar maliciosamente, los Procesos Constitucionales como Vías Extraordinarias, para impugnar resoluciones judiciales y administrativas o decisiones particulares, cuando una parte ha sido vencida en el Proceso o emisivamente no ha recurrido contra la misma en este; más aún, “el Amparo se ha convertido en un juicio contradictorio del Juicio Ordinario, como Cuarta Instancia (un país que sólo tiene tres) o como articulación no prevista dentro de causales de nulidad procesal.

Landa (2002) en Perú, investiga que *El derecho fundamental al debido proceso y a la tutela jurisdiccional*, sería legítimo eliminar o reducir la protección de los derechos fundamentales, conexos a ellos de las personas. Tarea que queda en manos del Poder Judicial, Tribunales Administrativos y Arbitrales y demás Magistrados, Funcionarios o Entidades Privadas, responsables de asegurar que se declaren derechos o sanciones a personas que hayan infringido las normas, siempre dentro de un Debido Proceso y una Tutela Jurisdiccional, tanto adjetiva como material. El Tribunal Constitucional como Intérprete Supremo de la Constitución, tiene responsabilidad en última

instancia, por vía directa del Hábeas Corpus o de Amparo, abriendo el arco de protección de los justiciables, que demanden protección extraordinaria de sus derechos fundamentales, cuando se violen el Debido Proceso y la Tutela Jurisdiccional de cualquier persona”.

Chávez & Zuta (2015), en Perú, investigó: “*El acceso a la justicia de los sectores pobres a propósito de los consultorios jurídicos gratuitos PUCP y la recoleta de PROSODE*”, específicamente se dio el uso de casos, donde la estrategia que se llevó a la utilización fue cualitativo, donde se llevó a cabo un objetivo general, analizar del porque las personas pobres no pueden acceden al servicio brindado por PROSODE, reconociendo los puntos específicos que impiden la plena accesibilidad, y los objetivos específicos fueron: verificar o analizar qué rol cumple el estado respecto a dar accesibilidad de la justicia para los pobres; reconocer cual es el nivel de conocimiento de los potenciales beneficiarios sobre la existencia de los consultorios jurídicos gratuitos de PROSODE; verificar cuan sensibilizados esta la población sobre el servicio que ofrece PROSODE, finalmente como conclusiones obtuvimos: que es un derecho a la justicia es fundamental para la persona, la realidad plasma otra escena con respecto a los sectores más pobres de nuestro país, donde nuestro Estado no puede responder de manera adecuada, debido a que concurre a barreras económica, política, social y cultural que restan posibilidades a la población, donde estas puedan exigir justicia ante un atropello contra sus derechos fundamentales. Por otro lado, se observa vulnerabilidad legal, ya es la población en la que se encuentra en suma pobreza, por ende, tiene dificultad para acceder a la información sobre sus derechos. A todo esto, se suma la mala administración de Justicia, la burocracia existente, existen dos factores que complementa, es la injusticia con la pobreza, factores que conllevan que los derechos de las personas sean desprestigiados frente al Estado.

En el Perú, García (2004), investigó: respecto a *La nueva configuración del Amparo*, que: 1) La ley N<sup>a</sup> 23506 de 1982, al regular la acción de Amparo, consideró que, ante la violación de algunos derechos fundamentales que protegía, el presunto agraviado

podía escoger, libremente recurrir a procesos judiciales contenidos en los diversos códigos o leyes especiales, o utilizar el Amparo. Como norma general los derechos, aun los de contenido constitucional, deben ser defendidos a través de los procesos preestablecidos, en América Latina, desde el siglo XIX, se crearon figuras especiales, expeditivas y sumarias, para la tramitación de tales reclamos, con lo cual precisaron dos vías, una ordinaria y otra extraordinaria. 2) Lo normal era ir a las vías ordinarias y dejar las otras, las extraordinarias, para casos que así lo fuesen. Esta es la situación, por ejemplo, de la Argentina. En el Perú en 1982, por el contrario, esta posibilidad se dejó al libre arbitrio del afectado, precisándose que el Amparo quedaba cerrado, si previamente se optaba por la vía procesal ordinaria. Resultando ser funesto: como la ley otorgaba un trámite sumario al Amparo, más que a cualquier otra figura procesal, a la vez, su tramitación era más rápida y se podía esperar una mejor acogida al llegar al más alto nivel (Tribunal de Garantías Constitucionales, hoy Tribunal Constitucional), produjo una sobrecarga procesal innecesaria y un abuso de ella, creó una instancia adicional más y nuevas dilaciones. En cuanto al Amparo pensado para durar pocos meses, empezó a dilatarse durante años, agravándose con el tiempo. 3) contando con mejoras en normas procesales, viviendo en democracia y esperando mejor funcionamiento de la judicatura, el proyecto ha cambiado sustancialmente la figura del amparo, dándole una configuración residual o supletoria; y que debe usarse en situaciones extraordinarias y además no existan vías específicas para cubrir satisfactoriamente, la protección que se invoca. Una vez más la configuración del instrumento jurídico, reposa en gran parte en los operadores del derecho, y sobre todo en el juez, que tiene sobre si la inmensa responsabilidad de hacer efectivo este instrumento procesal.

Finalmente en Perú, Carrasco (2006), investigo sobre *Derecho Procesal Constitucional*; del cual preciso las siguientes conclusiones: a) El proceso de amparo es el mecanismo constitucional que tiene por finalidad asegurar a las personas el pleno disfrute de sus derechos constitucionales, protegiéndolos de toda restricción o amenaza ilegal o arbitraria por órganos estatales o de otros particulares con excepción de las libertades amparadas por el hábeas corpus y en el habeas data; b) El proceso constitucional de amparo se caracteriza por ser un mecanismo jurisdiccional

constitucional, su naturaleza es procesal, es un procedimiento sumario, defiende los derechos constitucionales con ese opción la libertad personal y el derecho a la intimidad personal y familiar y por ser un proceso residual, Y finalmente; c) la garantía constitucional de acción de amparo, es un una institución jurídica que afianzan los derechos fundamentales con la supremacía constitucional, con el objeto de mantener el estado de derecho y con fin abstracto de tutelar el bienestar de los ciudadanos de un determinado estado.

## **2.2. BASES TEÓRICAS**

### **2.2.1. Desarrollo de Instituciones Jurídicas Procesales relacionados con las sentencias en estudio**

#### **2.2.1.1. La jurisdicción.**

##### **2.2.1.1.1. Concepto**

Considera que la jurisdicción, se materializa a cargo del Estado, a través de sujetos, a quienes identificamos como jueces, quien es en un acto de juicio razonado, deciden sobre un determinado caso o asunto judicializado, de su conocimiento. Es en definitiva una categoría generalizada en los sistemas jurídicos, reservada para denominar al acto de administrar justicia, atribuida únicamente al Estado; porque la justicia por mano propia está abolida. Según Gómez (1996),

Para Águila (2010), la jurisdicción es el poder-deber que ejerce el Estado mediante los órganos jurisdiccionales, buscando a través del derecho resolver un conflicto de intereses, una incertidumbre jurídica o imponer sanciones cuando se hubieran infringido prohibiciones o incumplido exigencias u obligaciones.

Es un poder-deber del Estado, que si bien por la función jurisdiccional, el estado tiene poder de administrar justicia, como contraparte tiene, también deber de atender el derecho de toda persona que acude ante él para exigir el amparo de su derecho.

Así mismo según Velásquez (2013), menciona que es la capacidad de resolver las pretensiones de las partes, envueltas en un litigio, se atribuye a los órganos que tienen la misma misión de llevar a cabo el desarrollo de tales pretensiones.

Mientras que para Carnelutti (s.f.), la jurisdicción es la actividad desarrollada para obtener la justa composición de la Litis.

##### **2.2.2.1.1.2. Principios aplicables en el ejercicio de la jurisdicción**

Según Bautista (2006), señala que los principios son como directivas o líneas de matrices, dentro de las cuales se desarrollan las instituciones del Proceso, por los principios cada institución procesal se vincula a la realidad social en la que actúan o deben actuar, ampliando o restringiendo la esfera o el criterio de su aplicación.

Siguiendo a este autor, se tiene:

**A. El principio de la Cosa Juzgada.** En sentido estricto implica el impedimento a las partes en conflicto a que reviva el mismo proceso. En consecuencia, una sentencia tiene efectos de cosa juzgada cuando obtiene fuerza obligatoria y no es posible actuar contra ella ningún medio impugnatorio o porque los términos para interponer estos recursos han caducado.

Tiene como requisitos:

**a.** Que el proceso fenecido haya ocurrido entre las mismas partes. Por lo tanto, no hay cosa juzgada, si debiendo dos personas distintas una obligación al acreedor éste siguió el juicio sólo contra uno de ellos. Sea cual fuere el resultado puede iniciar juicio contra la otra.

**b.** Que se trate del mismo hecho. Si los hechos son distintos el asunto sometido a jurisdicción es diverso; por lo tanto, no hay nada establecido judicialmente para el segundo.

**c.** Que se trate de la misma acción. Cuando son las mismas partes y el mismo hecho, pero la acción utilizada es distinta y compatible con la previa puede proceder el juicio y no hay precedente de cosa juzgada.

**B. El principio de la pluralidad de instancia.** Esta garantía constitucional es fundamental, ha sido recogida por la Constitución peruana, y por la legislación internacional del cual el Perú es parte.

Este principio se evidencia en situaciones donde las decisiones judiciales no resuelven las expectativas de quienes acuden a los órganos jurisdiccionales en busca del reconocimiento de sus derechos; por eso queda habilitada la vía plural, mediante la cual el interesado puede cuestionar una sentencia o un auto dentro del propio organismo que administra justicia.

**C. El principio del Derecho de defensa.** Este derecho es fundamental en todo ordenamiento jurídico, a través de él se protege una parte medular del debido proceso. Según este principio, las partes en juicio deben estar en la posibilidad jurídica y fáctica de ser debidamente citadas, oídas y vencidas mediante prueba evidente y eficiente, de esta manera quedará garantizado el derecho de defensa.

**D. El principio de la motivación escrita de las resoluciones judiciales.** Es frecuente encontrar, sentencias que no se entienden, ya sea porque no se expone claramente los hechos materia de juzgamiento, o porque no se evalúa su incidencia en el fallo final de los órganos jurisdiccionales.

Las resoluciones judiciales con las características citadas no pueden cumplir las diversas finalidades que tienen dentro del sistema jurídico. Si bien es cierto, que lo más importante es decidir sobre el interés de las partes sometidas a jurisdicción, suele suceder que las partes no reciben la debida información de los jueces sobre las razones que los condujo a tomar una decisión.

Los jueces están constitucionalmente obligados a fundamentar sus resoluciones y sentencias, basadas en los fundamentos de hecho y de derecho. Por ejemplo, en todo mandato judicial de detención, debe estar prolijamente sustentado, porque se va a privar de un derecho fundamental a un ser humano.

Este es un corolario del derecho de defensa y de la instancia plural, ya que la negligencia del juzgador en motivar la resolución no permite que las partes conozcan los fundamentos de hecho y de derecho en que se funda el pronunciamiento, con la consecuente imposibilidad de un recurso efectivo ante el superior en grado. Esta disposición es obligatoria en todas las instancias judiciales, y están exceptuadas sólo decretos (Chanamé, 2009).

### **2.2.2.1.2. La competencia**

#### **2.2.2.1.2.1. Definiciones**

Según Rodríguez (s.f.), Categoría jurídica procesal, etimológicamente competencia deriva del vocablo "Competere" que significa lo que toca y corresponde. En este caso se podrá decir que competencia es la facultad que tiene todo juez para conocer un litigio. Esta facultad está limitada por la clase por el grado y por el lugar de la jurisdicción. Derecho que tiene todo juez para conocer determinado asunto. Todo juez tiene el poder de administrar justicia (jurisdicción), pero no puede hacerlo sobre cualquier asunto, sino solo sobre los que son de su competencia. También se dice que es la facultad específica como se hace efectiva la jurisdicción. Se reparte entre los jueces en razón de la materia, el territorio, la cuantía y hasta el turno.

Así mismo Calamandrei (1962), señala que la cuestión de competencia surge, pues, lógicamente, como un "posterius" de la cuestión de jurisdicción, (...) la competencia precisa quién dentro de aquellos que tienen la función constitucionalmente atribuida puede, según la ley, conocer válidamente una causa en particular".

Ramos (1997), deduce que la competencia es la porción de jurisdicción que cada juez o Tribunal ejerce y los límites dentro de los cuales la puede ejercer, es la medida de la jurisdicción de un Tribunal y una ulterior concreción de la garantía del juez natural.

#### **2.2.2.1.2.2. Determinación de la competencia en el proceso judicial en estudio**

Morales (1998) argumenta que la competencia se determina por la situación de hecho existente al momento de interposición de la demanda y no por la que existía al momento que surgió la relación jurídica. Lo determinante es el momento que se reclama protección al juez.

De acuerdo a contenido de la norma constitucional Artículo del título Preliminar del Código Procesal Constitucional dispone que los procesos constitucionales son de conocimiento del Poder Judicial y del Tribunal Constitucional. (Rodríguez y Elvito, 2006).

En el caso en estudio, que se trata de Acción de Amparo Constitucional, la competencia corresponde a un Juzgado Civil o mixto, así lo establece:

El artículo 51° del Código Procesal Constitucional: “Es competencia para juzgar el proceso de Amparo, (...) El juez civil o mixto del lugar donde se afectó, o donde tiene su domicilio principal el afectado, a elección del demandante.

Siendo que, en cada Provincia hay cuando menos un juzgado Especializado o mixto .Su sede es la capital de Provincia y su competencia provincial estipulado en el Artículo N° 47 de la Ley Orgánica del Poder Judicial). Los Juzgado Civiles son Juzgados especializados (Artículo N° 46 inciso 1 de la Ley Orgánica del Poder Judicial). Las Salas de las Cortes superiores resuelven en segunda y última instancia. (Artículo N° 39 de la Ley Orgánica del Poder Judicial).

Pero en el Artículo 40 inciso 1 de la Ley Orgánica del Poder Judicial señala que las Salas Civiles conocen de los recursos de apelación de su competencia conforme a Ley.

### **2.2.2.1.3. El proceso**

#### **2.2.2.1.3.1. Definiciones**

Es el conjunto de normas relativas a la estructura y funciones de los órganos jurisdiccionales, a los presupuestos y efectos de la tutela jurisdiccional y a la forma y contenido de la actividad tendente a dispensar dicha tutela (Romo, 2008).

Para Bacre (1986), afirma que es el conjunto de actos jurídicos procesales recíprocamente concatenados entre sí, de acuerdo con reglas preestablecidas por la ley, tendientes a la creación de una norma individual a través de la sentencia del juez, mediante la cual se resuelve conforme a derecho la cuestión judicial planteada por las partes.

Según Osorio (2012), menciona que el proceso en sentido amplio equivale a juicio, causa o pleito. En la definición de algún autor, la secuencia, el desenvolvimiento, la sucesión de momentos en que se realiza un acto jurídico. En un sentido más restringido, el 35 expediente, autos o legajo en que se registran los actos de un juicio, cualquiera que sea su naturaleza.

Finalmente Couture (2002), sostienen que el proceso judicial, es la secuencia o serie de actos que se desenvuelven progresivamente, con el objeto de resolver, mediante juicio de la autoridad, el conflicto sometido a su decisión. La simple secuencia, no es proceso, sino procedimiento.

#### **2.2.2.1.3.2. Funciones.**

##### **A. Interés individual e interés social en el proceso.**

El interés individual e interés social en el proceso, el proceso es necesariamente teleológica, su existencia sólo se explica por su fin, que es dirimir el conflicto de intereses sometido a los órganos de la jurisdicción, tiende a satisfacer las aspiraciones del individuo, que tiene la seguridad de que en el orden existe un instrumento idóneo para darle razón cuando la tiene y hacerle justicia cuando le falta. (Hinostraza, 1998).

Son aquellos conjuntos de actos que se ejecutan por o ante los funcionarios competentes del órgano judicial del estado, para obtener mediante la actuación de la ley en caso concreto, la declaración , la defensa o la realización coactiva de los derechos que pretenden tener las persona privadas o públicas (Echandia, 2006) .

Así mismo Monroy (1996), asume el proceso judicial es el selección dialecticos de actos ejecutados con sujeción a determinadas reglas más o menos rígidas, realizados durante el ejercicio de la función jurisdiccional del estado, por distintos sujetos que se relacionan entre sí con intereses idénticos, diferentes o contradictorios pero con fines privados o públicos.

Por otro lado Cabrera (2006), deduce que la concepción sobre la naturaleza del proceso es, privada: el derecho. Sirve al individuo, y tiende a satisfacer sus aspiraciones. Si el individuo no Tuviera seguridad de que existe en el orden del derecho un instrumento idóneo para darle razón cuando la tiene y hacerle justicia cuando le falta, su fe en el derecho habría desaparecido.

## **B. Función pública del proceso.**

Para Couture (2002), afirma que el proceso en la realidad es un medio adecuado que vele por los Derechos, además de ello es una agrupación de actos cuyos representantes son las partes en conflicto y el Estado, evaluados por el Juez, así mismo su participación debe de seguir un orden dentro del proceso, ya que hay un inicio y un final, al margen de ellos los ciudadanos asisten al Estado, para buscar la protección de sus Derechos, concluyendo con una resolución a favor de ellos.

Según Ferrajoli (2010), ha calificado su establecimiento de la función pública en este proceso como la conquista más importante del derecho contemporáneo para el logro de la protección jurisdiccional de la dignidad de las personas y de los derechos fundamentales frente a la ley, los que no podrían sobrevivir si carecen de una tutela eficaz a través del proceso.

La función pública del proceso, es como un medio idóneo para asegurar la continuidad del derecho; ya que a través del proceso el derecho se materializa, mediante sentencia, su fin social, proviene de la suma de los fines individuales. (Cabrera, 2006)

### **2.2.2.1.4. El proceso como garantía constitucional**

Según Chávez (2011), el Proceso constitucional es la expresión usada, en la doctrina constitucional, para referirse al proceso instituido por la misma constitución de un Estado, cuya finalidad es defender la efectiva vigencia de los derechos fundamentales o 39 garantías constitucionales que este texto reconoce o protege, haciendo Efectiva la estructura jerárquica normativa establecida.

Por su parte Ortecho (2012), explica que el debido proceso es el que se desarrolla conforme a la normatividad pre existente y a cargo de los magistrados designados por la ley. El debido proceso impide que un inculpado se le desvíe de la jurisdicción establecida previamente por la ley o se le someta a trámites y procedimientos distintos de los legalmente fijados, o que se le juzgue por tribunales creados especialmente, sea cual fuese su designación.

Por otro lado Peñaralta (2010), escribe que el amparo constitucional es un medio procesal que tiene por objeto asegurar el goce y ejercicio de los derechos y garantías constitucionales de los particulares establecidas en la Constitución, leyes y tratados internacionales, condenando acciones de los agresores, bien sean ciudadanos, organizaciones públicas o privadas; tendente únicamente a la constatación de la violación o amenaza de violación del derecho o garantía constitucional, a objeto de que se le restablezca al solicitante el pleno goce y ejercicio de tales derechos sin prejuzgar sobre ninguna otra materia, quedando abiertas a las partes las vías ordinarias para reclamar las indemnizaciones o restituciones a que haya lugar en derecho.

Finalmente Fix-Zamudio (2007), sostiene que el debido proceso es el conjunto de principios y presupuestos procesales mínimos que debe reunir todo proceso judicial para asegurar el justiciable la certeza, justicia y legitimidad de su resultado, por consiguiente el debido proceso sería la plasmación de la tutela jurisdiccional efectiva.

#### **2.2.2.1.5. El debido proceso formal**

##### **2.2.2.1.5.1. Nociones**

Para Bustamante (2001), se refiere al debido proceso formal, como un proceso justo o simplemente debido proceso, menciona también que es un derecho fundamental que tiene toda persona que le faculta a exigir del Estado un juzgamiento imparcial y justo, ante un juez responsable, competente e independiente. Es un derecho complejo de carácter procesal, porque está compuesta por un conjunto de derechos esenciales que impiden que la libertad y los derechos de los individuos sucumban ante la ausencia o insuficiencia de un proceso o procedimiento, o se vean afectados por cualquier sujeto de derecho, inclusive el Estado, que pretenda hacer uso abusivo de éstos.

Por su parte la doctrina y la jurisprudencia nacionales han convenido en que el debido proceso es un derecho fundamental de toda persona peruana o extranjera, natural o jurídica y no sólo un principio o derecho de quienes ejercen la función jurisdiccional. En esa medida, el

debido proceso comparte el doble carácter de los derechos fundamentales: es un derecho subjetivo y particular exigible por una persona y, es un derecho objetivo en tanto asume una dimensión institucionalizada, debido a que lleva implícito los fines sociales y colectivos de justicia. (Landa, C. 2002)

Finalmente Ticona (1994), explica que el Estado no sólo está obligado a proveer la prestación jurisdiccional sino a proveerla bajo determinadas garantías mínimas que le aseguren tal juzgamiento imparcial y justo; por consiguiente es un derecho esencial que tiene no solamente un contenido procesal y constitucional, sino también un contenido humano de acceder libre y permanentemente a un sistema judicial imparcial.

#### **2.2.2.1.5.2. Elementos del debido proceso**

Para Ticona (1994), el debido proceso corresponde al proceso jurisdiccional en general y particularmente al proceso penal, al proceso civil, al proceso agrario, al proceso laboral, inclusive al proceso administrativo; y aún, cuando no existe criterios uniformes respecto de los elementos, las posiciones convergen en indicar que para que un proceso sea calificado como debido se requiere que éste, proporcione al individuo la razonable posibilidad de exponer razones en su defensa, probar esas razones y esperar una sentencia fundada en derecho. Para ello es esencial que la persona sea debidamente notificada al inicio de alguna pretensión que afecte la esfera de sus intereses jurídicos, por lo que resulta trascendente que exista un sistema de notificaciones que satisfaga dicho requisito.

En el presente trabajo los elementos del debido proceso formal a considerar son:

#### **A. Intervención de un Juez independiente, responsable y competente.**

El juez debe defender de manera responsable e independiente en el proceso, esto quiere decir, actuar al margen de cualquier influencia, de los poderes públicos, porque la actuación del Juez debe ser coherente, ya que si actúa arbitrariamente, le cae responsabilidad penal, civil y aun administrativa, dando como resultado denuncias por responsabilidad funcional de los jueces.

Respecto a la Ley Orgánica del Poder Judicial, la competencia del Juez, se ejercerá a

medida que se dé la función jurisdiccional.

**C. Emplazamiento válido.** Para Chaname. (2009), Nuestra Constitución debe materializar el Derecho a la defensa, de tal modo no se podrá ejercer si no se materializa. Especialmente la norma procesal debe asegurar, que en el sistema legal los justicialistas deben de conocer su causa. De tal modo se ejercerá el Derecho a la defensa , siempre en cuando cumpla con el orden indicadas en la Ley, si no se puede conllevar a la nulidad del acto procesal, de tal modo el juez es quien debe dar protección al proceso

**D. Derecho a ser oído o derecho a audiencia.** Es una de las garantías donde los justiciables comprendidos en la causa, tienen la oportunidad mínima para ser escuchados, donde los Jueces deben tomar conocimiento de las razones obvias, esto se puede dar de manera escrita o verbal, de tal modos esto nos explica que nadie puede ser condenado sin antes sea escuchado sus razones objetivas y concretas.

**E. Derecho a tener oportunidad probatoria.** Los medios probatorios crean la convicción en el proceso, de lo cual hacen que determine una sentencia, de tal forma no se puede negar este derecho a las partes, porque afecta el debido proceso.

Siendo esencial la oportunidad de los medios probatorios, siendo estos esclacedores de los hechos plasmados en la discusión, y estas puedan dar forma a la discusión para dar como resultado una sentencia justa.

**F. Derecho a la defensa y asistencia de letrado.** Este derecho es fundamental, ya que tanto la asistencia y la defensa por parte de un letrado, es esencial, también que sean informados a la acusación o pretensión, el uso de su propio idioma, la publicidad del proceso, entre otros, Monroy Gálvez, citando a Gaceta Jurídica (2010).

En el artículo I del Título Preliminar del Código Procesal Civil; manifiesta que el derecho a la defensa, toda persona lo tiene en el debido proceso. (TUO Código Procesal Civil, 2008).

**G. Derecho a que se dicte una resolución fundada en derecho, motivada, razonable y congruente.** Plasmada el inciso 5 del artículo 139 de la Constitución Política del Estado; donde deduce como Principio y Derecho de la Función Jurisdiccional: que son las motivación escrita de las resoluciones judiciales en todas las instancias, excepto los decretos de mero trámite, con mención expresa de la ley aplicable de los fundamentos de hecho en que se sustentan.

El poder judicial, legislativo y ejecutivo, son los únicos órganos quienes motivan los actos, siendo los jueces independientes, pero a la vez son sometidos a nuestra Carta Magna, Constitución y las demás leyes. Pues la sentencia, tiene que ser motivada, conteniendo una valoración, donde el juez tenga que exponer sus razones y fundamentos facticos, donde se llevara a cabo la decisión de la controversia.

**H. Derecho a la instancia plural y control Constitucional del proceso.** Consiste en la intervención, donde se pueda ejecutar o dar en el proceso la doble instancia, en las sentencias, resoluciones, mediante un recurso de apelación, ya que están plasmados en las normas procesales Ticona, (1999).

#### **2.2.2.1.6. El proceso Constitucional**

El termino amparo, en efecto se le ha definido como sinónimo de abrigo, apoyo y también defensa, sin embargo, jurídicamente se le entiende como institución que tiene su ámbito dentro de las normas del derecho constitucional y que va a encaminarse a proteger los derechos fundamentales vulnerados de las personas, vulnerando las garantías establecidas en la Constitución del Estado fundamental no fueren respetados por otros tribunales o autoridades.

El concepto de Amparo según el diccionario de la Real Academia Española es, “El estatuido por algunas Constituciones modernas, europeas y americanas, para ser tramitado ante un alto tribunal de justicia, cuando los derechos asegurados por la ley. El Proceso Constitucional puede concebirse como una secuencia de actuaciones, diligencias y trámites ordenados en etapas sucesivas bajo la dirección de un juez o tribunal, cuyo objetivo consiste en procurar el conocimiento de los hechos y

pretensiones jurídicas, posibilitar la producción de las pruebas, resolver acertadamente la cuestión sometida a la decisión jurisdiccional y, en su caso, velar por la ejecución de lo resuelto. En este sentido, es fácil advertir la unidad del proceso. No obstante la diversidad de instancias, procedimientos y recursos que en él se den cita y su carácter de instrumento necesario para el ejercicio de la función jurisdiccional. (Ríos, L; 2011).

Los procesos constitucionales garantizan la primacía de la constitución y la vigencia efectiva de los derechos constitucionales (Código Procesal Constitucional ,2004)

La Constitución Política del Perú en el Artículo 200°; Acciones de Garantía constitucional, inciso 2) La Acción de Amparo, que procede contra el hecho u omisión, por parte de cualquier autoridad, funcionario o persona, que vulnera o amenaza los demás derechos reconocidos por la constitución. (Constitución Política del Perú, 1993)

Según Sánchez (S/F), estudioso Argentino del derecho, afirmó que es una acción que pone en movimiento la función jurisdiccional de los jueces en ejercicio de su imperium y que las garantías típicas son las que amparan o protegen o resguardan prácticamente la personalidad humana en su doble aspectos de idoneidad o de facultad de hacer y de dignidad o seguridad personal.

#### **2.2.2.1.6.1. Fines del Proceso Constitucional**

Son fines esenciales de los procesos constitucionales garantizar la primacía de la constitución y la vigencia efectiva de los derechos constitucionales (Código Procesal Constitucional, 2004).

Se encuentra previsto en el artículo II del Código Procesal Constitucional (2013): Son fines de los procesos constitucionales garantizar la primacía de la Constitución, y la vigencia efectiva de los derechos constitucionales.

Asimismo, en el artículo 1° del Código Procesal Constitucional está previsto la finalidad del proceso de amparo: “Los procesos a los que se refiere el presente título

tienen por finalidad proteger los derechos constitucionales, reponiendo las cosas al estado anterior a la violación o amenaza de violación de un derecho constitucional, o disponiendo el cumplimiento de un mandato legal o de un acto administrativo”.

Si luego de presentada la demanda cesa la agresión o amenaza por decisión voluntaria del agresor, o si ella deviene en irreparable, el Juez, atendiendo al agravio producido, declarará fundada la demanda precisando los alcances de su decisión, disponiendo que el emplazado no vuelva a incurrir en las acciones u omisiones que motivaron la interposición de la demanda, y que si procediere de modo contrario se le aplicarán las medidas coercitivas previstas en el artículo 22° del presente Código, sin perjuicio de la responsabilidad penal que corresponda.

#### **2.2.2.1.6.2. Clasificación.**

La Constitución reconoce seis garantías constitucionales, sin embargo el Código Procesal Constitucional agrega uno más, entonces sumarian siete procesos constitucionales; los mismos que están divididos en dos grupos por sus distintas finalidades.

En el primer grupo están; las garantías del proceso de Habeas Corpus, El Amparo y El Habeas Data; éstos defienden los derechos constitucionales y tienen por finalidad esencial reponer al estado anterior de las cosas antes de la violación, o de eliminar la amenaza de violación de un derecho.

El Segundo grupo de procesos persigue como finalidad defender la jerarquía normativa y resolver los conflictos de competencia entre órganos

Según, Gaceta Jurídica (2005) sobre el proceso de amparo procede contra el hecho de omisión por parte de cualquier autoridad, funcionario o persona que vulnera o amenaza los demás derechos reconocidos por la Constitución. Es improcedente contra las normas legales y resoluciones judiciales derivarlas de un procedimiento regular.

También, se dice que es un proceso autónomo que tiene como finalidad esencial la protección de los derechos fundamentales frente a violaciones actuales o amenazas inminentes de su transgresión. Sin embargo, debemos precisar que el proceso de amparo no protege todos los derechos fundamentales, sino a un grupo de ellos que son distintos de la libertad personal o los derechos conexos a ella, así como del

derecho a la información pública o del derecho a la autodeterminación informativa, que tienen, respectivamente, procesos constitucionales específicos para su tutela. (Landa, 2005).

Asimismo, para Estela (2011) el amparo es el proceso de amparo como mecanismo de tutela de derechos procesales, desarrolla el amparo contra las resoluciones judiciales que afectan la tutela procesal efectiva, que se encuentra regulada en el artículo 4° del Código Procesal Constitucional que permite que cualquier persona que considere vulnerado sus derechos procesales, consagrados en el artículo 139° de la Constitución Política del Perú, recurra al proceso de amparo, con el propósito de que declare su nulidad.

#### **2.2.2.1.7. El Proceso de Amparo.**

La Acción de Amparo hoy en día denominada Proceso de Amparo es aquel que tiene por finalidad defender los derechos constitucionales y reponer las cosas al estado anterior a la violación o amenazas de violación, es una garantía constitucional cuya finalidad es asegurar a las personas el goce efectivo de sus derechos constitucionales, brindándoles protección de toda restricción o amenaza ilegal o arbitraria en que incurran los órganos del Estado o particulares, con excepción de los derechos protegidos por el habeas Corpus y el Habeas Data.

Tiene un carácter residual, es decir no procede su empleo cuando existen las vías procedimentales específicas e igualmente satisfactorias para la protección del derecho constitucional amenazado o vulnerado. (Herrera, 2007)

El Amparo es una acción que protege todos los derechos humanos recogidos por la constitución, siempre que sean ciertos, exigibles, concretos, ante la lesión o amenaza de particulares o del Estado."(Carrasco, 2012)

Cuando se violen los derechos Constitucionales por acción u Omisión, se excluyen los perjuicios imaginarios, supuestos o aquellos que están fuera de una percepción objetiva. (Carrasco, L. 2012).

#### **2.2.2.1.7.1. Proceso de Amparo Institución Jurídico-Constitucional.**

La Acción de Amparo es un instituto Jurídico Constitucional consagrada en nuestra Carta Magna de 1993 en la segunda fracción del artículo 200° el que dice: “La acción de Amparo que procede contra el hecho u omisión, por parte de cualquier autoridad, funcionario o persona, que vulnera o amenaza los demás derechos reconocidos por la constitución. No procede contra normas legales ni contra resoluciones judiciales emanadas de procedimiento regular”.

No es un instrumento para la protección de los derechos, sino un instrumento para corregir los errores que se puedan cometer en el interior del sistema y protección de los derechos diseñado por el constituyente (Carrasco, 2012)

La ley N°23506 le otorga a la Acción de Amparo jerarquía de Institución Constitucional, que le corresponde por su naturaleza y ética.

#### **2.2.2.1.7.2. Características del Proceso de Amparo.**

Palacios, (2004) señala que las Características de la Acción de Amparo son:

- 1) En cuanto a su materia: jurídica
- 2) En cuanto al órgano competente: de naturaleza jurisdiccional
- 3) Protege los derechos constitucionales, no estrictamente individuales.
- 4) El acto que lesiona a los derechos constitucionales debe emanar de autoridad, funcionario o particular
- 5) El acto lesivo es contra los derechos constitucionales en forma arbitraria o ilegal.
- 6) El agravio o daño de realizarlo en forma actual (violación) o inminente (amenaza).
- 7) En la acción de Amparo se debe examinar obligatoriamente la legitimidad de actos administrativos que estén en controversia con la constitución.
- 8) Son exigibles las vías previas y se establece la necesidad de agotarlas.
- 9) En cuanto a la posible participación del infractor debe darse la oportunidad al agresor en el procedimiento, pero si hay que impedir de usar cualquier medio dilatorio ya que los términos son breves y dilatorios.
- 10) El Amparo no es sólo el acto de protección emanado de una autoridad judicial, sino que comprende el reclamo y sus consecuencias, es el ejercicio de un derecho al que corresponde una obligación o deber correlativo.

Por su lado Carrasco (2012): señala las siguientes características a las que agregamos

a las anteriores descritas:

11) Es un mecanismo Jurisdiccional constitucional, como expresión de la denominada Tutela Jurisdiccional de Urgencia.

12) Tiene procedimiento Sumarísimo: sus términos son muy cortos, no admitiéndose articulaciones; con trato preferente por parte de los jueces.

13) Es subsidiario o residual: No basta con que existan otros procesos judiciales disponibles, lo que siempre es factible, sino que estos resulten suficientemente satisfactorios para tutelar la pretensión y que el juez así lo establezca, para no crear indefensión.

#### **2.2.2.1.7.3. Procedencia del Proceso de Amparo.**

Palacios (2004) señala que Procede la Acción de Amparo en:

- a) Casos en que se violen o amenacen los derechos constitucionales por acción o por omisión de actos de cumplimiento obligatorio
- b) Contra actos violatorios basados en leyes constitucionales
- c) Contra Resoluciones Judiciales
- d) Casos en que la violación proviene de omisiones
- e) Contra las violaciones por actos particulares.

Carrasco, (2012), Agrega que el Proceso de Amparo procede cuando:

- a) La lesión del Derecho Constitucional debe ser cierta y manifiestamente ilegal.
- b) Que no existan procedimientos previos o paralelos que puedan subsanar de modo eficaz el acto lesivo.
- c) El Amparo opera ante una transgresión lo que constituye una expresión de la demanda tutela jurisdiccional Preventiva, como complemento de la jurisdicción reparadora .El interés para obrar estaría conformado, no por el daño en sí, sino por el peligro de daño jurídico

#### **2.2.2.1.7.4. Procedencia del proceso de Amparo contra las Violaciones por actos particulares.**

La Acción de Amparo procede contra las violaciones por actos de autoridades o funcionarios sino también procede contra las violaciones por particulares, así lo expresa el artículo 11° de la ley así como la condena al pago de costos de juicio y a

una indemnización por el daño causado.

El Estado es o puede ser el lesionador de los derechos constitucionales, lo es también cualquier particular, que puede atentar contra estos atributos del ciudadano.

La naturaleza y finalidad de la Acción de Amparo fundamenta esta procedencia, los derechos protegidos tiene el mérito suficiente de protección por sí mismos, sin determinar la institución o persona que conculcó o amenazó tal derecho. (Palacios, 2004).

El Código Procesal Constitucional como norma adjetiva regula este proceso en los Arts. 37° al 60°. El Proceso de Amparo protege la amplia variedad de derechos constitucionales, es decir, todos aquellos que no tienen protección por medio del Habeas Corpus y el Habeas Data (Carrasco, 2012).

Sáenz (2005), Expresa: "La sola existencia de una vía judicial como mecanismo de protección de un derecho Constitucional, no significa per se que la misma sea, en todos los casos y supuestos igualmente satisfactorios , que la estrictamente constitucional .Dicha vía, debe cuando menos y entre otras cosas ,dispensar la misma dosis de tutela o satisfacer con igual intensidad la pretensión reclamada , debe contar con un elenco de medidas cautelares supuestamente óptimas como las que ofrece el proceso constitucional y debe tramitarse dentro de plazos similares o elementalmente razonable en cuanto a su período de duración" .

#### **2.2.2.1.8. Los sujetos del Proceso.**

##### **2.2.2.1.8.1. El Juez.**

La función de administrar justicia, la ejerce el juez, en representación del estado, quien es una persona natural y física a quien el estado le confiere la potestad de resolver los conflictos que son sometidos a su decisión.

El juez debe actuar como director llevando de manera correcta el proceso, aplicando de manera subjetiva el derecho que corresponda. También cierto es que el Juez no puede ir más allá de la pretensión, ni fundamentar su decisión en hechos que no se dio en la petición de los alegatos de las partes. (Art. VII, T.P. CPC.)

Son deberes de los jueces en el proceso:

- a) Dirigir el proceso, velar por su rápida solución, adoptar las medidas convenientes para impedir su paralización y procurar la economía procesal.

- b) Hacer efectiva la igualdad de las partes en el proceso, empleando las facultades que el código les otorga.
- c) Dictar resoluciones y realizar los actos procesales en las fechas previstas y en el orden que ingresan al despacho, salvo prelación legal u otra causa justificada.
- d) Decidir el conflicto de intereses o incertidumbres jurídicas, incluso en los casos de vacío o defecto de la ley, situación en la cual aplicaran los principios generales del derecho, la doctrina y la jurisprudencia.
- e) Sancionar al abogado o a la parte que actúe en el proceso con dolo fraude.
- f) Fundamentar los autos y sentencias, bajo sanción de nulidad, respetando los principios de jerarquía de las normas y el de congruencia.

El juez que inicia la audiencia de las pruebas concluirá el proceso, salvo que fuera promovido o separado. El juez sustituto continuara el proceso, pero puede ordenar en resolución debidamente motivada, que se repitan las audiencias, si lo considera indispensable. (Art. 50° CPC).

#### **2.2.2.1.8.2. Las partes.**

Normalmente en un proceso constitucional, existen dos partes, la parte demandante y la parte demandada, las cuales pueden ser personas naturales o personas jurídicas. Patrimonios autónomos, etc. Podemos conceptuar que es parte aquel que, en su propio nombre o en cuyo nombre se pide, invoca tutela jurisdiccional. La capacidad de ser parte en un proceso implica en principio una aptitud de ser el titular de los derechos materiales o sustantivos en controversia o, mejor, aptitud para afirmar en un proceso que se tiene la calidad de titular del derecho. Ahora bien, el concepto de parte, no es exclusivo del proceso: está presente en otras ramas del derecho, y aun en el lenguaje común. A su vez, cada partes puede están constituida por una o más personas. (Poder Judicial, 2013).

#### **2.2.2.1.8.2.1. El demandante.**

Es el sujeto procesal denominada parte quien ejerce el derecho de acción y solicita la satisfacción de su pretensión, puede ser persona natural capaz o incapaz o persona jurídica; la comunidad, tratándose de la infracción a un derecho constitucional u otros derechos difusos.

El demandante es la persona natural o jurídica que presenta una demanda contra otra persona en el juzgado en reclamación de un derecho; mientras que el demandado, es la persona contra quien se presenta la demanda, igualmente natural o jurídica (Poder Judicial, 2013).

Asimismo señala que En sentido amplio, es parte procesal todo sujeto de la relación jurídica procesal hasta hace un tiempo se consideraba que únicamente era parte procesal el demandante y demandado pero la doctrina actual ha llegado a la conclusión de que la parte procesal es todo sujeto del proceso, aunque no sea ni demandante ni demandado.

Por tanto, el demandante es la persona natural o jurídica que presenta una demanda contra otra persona en el juzgado en reclamación de un derecho; mientras que el demandado, es la persona contra quien se presenta la demanda, igualmente natural o jurídica (Poder Judicial, 2013).

#### **2.2.2.1.8.2.2. El demandado.**

Sujeto procesal que ejerce el derecho de contradicción, es el que amenaza o agrede el derecho constitucional protegido, el Artículo 200° de la Constitución se refiere a cualquier autoridad, funcionario o persona, por tanto el demandado puede ser un agente del estado: autoridad, funcionario o simplemente servidor, como también un particular natural o jurídica.

#### **2.2.2.1.8.2.3. El demandante y el demandado en el caso concreto en estudio.**

El demandante en el presente caso es, 1. Y el demandado es 2 (Exp. N° 00112-2014-0-2501-SP-CI-01)

### **2.2.2.1.9. La demanda, excepciones y contestación.**

#### **2.2.2.1.9.1. La demanda.**

Ticona (1998) señala, que la demanda es la plasmación objetiva del derecho de acción, cuya finalidad es pedir, a la autoridad jurisdiccional competente, resuelva la pretensión basada en un conflicto de intereses o incertidumbre jurídica; por la demanda se ejercita la acción, es el medio procesal para hacerlo.

Por su parte, Echandía (1985) indica que la demanda es un acto de declaración de voluntad, introductivo y de postulación, que sirve de instrumento para el ejercicio de la acción y la formulación de la pretensión, con el fin de obtener la aplicación de la voluntad concreta de la ley, por una sentencia favorable y mediante un proceso, en un caso determinado.

Ticona (1998) agrega, que la demanda, como primer acto procesal, tiene una trascendental importancia en el desarrollo de la relación jurídica procesal. Ese es su carácter principal de tantas proyecciones en el proceso, explica y justifica las exigencias del contenido y forma que prescribe la ley para admitirla como tal.

El hecho de demandar implica siempre una respuesta a la pretensión de quien demanda, es decir, un efecto no se puede alcanzar sin una sucesión de actos, de los cuales el primero hace posible el segundo, este hace posible el tercero y así sucesivamente hasta el final.

La estructura y contenido de la demanda está regulada en el Código Procesal Civil, en el artículo 130°, en cuanto a las formas, asimismo en el numeral 424° y 425° (Cajas, 2011).

La demanda se interpone por escrito conteniendo los siguientes requisitos:

- a) La designación del juez ante quien se interpone.
- b) El nombre e identidad y domicilio procesal del demandante.
- c) El nombre y domicilio del demandado, sin perjuicio de lo previsto en el Artículo 7° del Código Procesal Constitucional.
- d) La relación numerada de los hechos que hayan producido o están en vías de producir la agresión del derecho Constitucional.
- e) Los derechos que se consideran violados o amenazados.
- f) El petitorio, que comprende la determinación clara y concreta de lo que se pide.

g) La firma del demandante o de su representante o de su apoderado, y la del abogado (Artículo 42° del Código Procesal Constitucional).

Posteriormente, el juez, al calificar la demanda, advierte que no hay causales de improcedencia o inadmisibilidad, admite la demanda concediéndole un plazo de 5 días para que conteste la demanda contados a partir del día siguiente a su notificación de la resolución que admite la demanda. (Artículo 53° del Código Procesal Constitucional). “El contenido de la contestación de la demanda, no tiene disposición expresa en el código procesal constitucional, por lo que se aplica supletoriamente el Artículo 42° del Código Procesal Civil”

#### **2.2.2.1.9.2. Las Excepciones en el proceso.**

El código Procesal Constitucional establece en su artículo 53°, que si presentan excepciones, defensas previas o pedidos de nulidad del auto admisorio, el Juez proveerá traslado al demandante por el plazo de dos días, esta norma es concordante con el artículo 10° de la norma destacada que establece que las excepciones y defensas previas se resuelven previo traslado en la sentencia.

No se admitirá prórroga de la competencia territorial, bajo sanción de nulidad de todo lo actuado. Promovida la excepción de incompetencia, el juez le dará trámite, previo traslado al demandante por el plazo de dos días; con la absolución o vencido el plazo para hacerlo, dictará un Auto de Saneamiento Procesal en el que se anule lo actuado y se dé por concluido el proceso. (Código Procesal Constitucional ,2004)

La excepción de la exigibilidad del agotamiento de la vía previa, en caso de normas auto aplicativas. Pues al ser susceptibles de afectar derechos fundamentales con una sola vigencia, el tránsito por esta vía podría convertir en irreparable la agresión. Más aún, al no requerir actos concretos de afectación, haría inviable un pronunciamiento por parte del Tribunal Administrativo. (Carrasco, 2012).

El Código Procesal Civil establece en su artículo 446°, las excepciones y defensas previas disponibles y en el presente caso sólo podrán hacerse uso de:

#### **1.- Incompetencia:**

Según Monroy (2003), “es una calidad inherente al órgano jurisdiccional, y consiste

en la aptitud para ejercer válidamente la jurisdicción. Es decir, no basta que un órgano jurisdiccional sea tal para que pueda actuar en cualquier proceso válidamente, para tal efecto es necesario que cumpla con cierto número de requisitos, los que suelen denominarse elementos de la competencia. Estos son cinco: la cuantía, la materia, el turno, el grado y el territorio”.

## **2. incapacidad del demandante o su representante:**

Monroy (2003), señala que “esta no es otra cosa que la aptitud que tienen los intervinientes en el proceso, específicamente las llamadas partes procesales, para realizar actividad jurídica válida al interior precisamente del proceso. Por cierto no todos los sujetos de derecho tienen la calidad de parte material, es decir son parte de una relación jurídica sustantiva, tienen capacidad procesal”.

## **3. Representación defectuosa o insuficiente del demandante o el demandado:**

Esta excepción vinculada con la antes precisada que a diferencia de ella está referida a la ausencia (defecto) o en la insuficiencia (imperfección de la representación procesal de quien actúa en nombre del demandante.

**4. Oscuridad o ambigüedad en el modo de proponer la demanda:** Se presentará en el caso en el cual los hechos que sustentan su pretensión y los fundamentos de la misma no fueran claramente expuestos al momento de interponer la demanda, lo que no se solicita aquí es la comprobación de los hechos alegados por la parte recurrente sino que exista una exposición definida precisa, ordenada y clara de lo que se solicita.

**5. Falta de agotamiento de la vía administrativa:** Es el incumplimiento del recurrente de acudir previamente por el procedimiento administrativo antes de acudir al Poder Judicial. El artículo 45° del Código Procesal Constitucional establece que el amparo solo procede cuando se hayan agotado las vías previas y si hubiere duda sobre el agotamiento de esta, el Juez preferirá dar trámite a la demanda de amparo.

## **6. Falta de legitimidad para obrar del demandante o del demandado:**

Regulado en el inciso 6 del artículo 446 del Código Procesal Civil, excepción procede cuando en la demanda no se describe una relación material o sustancial entre demandante y demandado, dicha excepción señala que es “La calidad para obrar o legitimatio ad causam es la coincidencia del demandante con la persona a quien corresponde la obligación correlativa del derecho del demandante”.(Rodríguez, E. 2005)

Según Monroy (2003), señala que en este caso una de las partes cuestiona la intervención de la otra porque no es titular de la pretensión que está reclamando o debería hacerlo otra persona, a diferencia de la que se da en materia procesal civil aquí no se da el caso en que sean dos o más las persona que deban ser parte en el proceso constitucional, ya que generalmente son derechos personalismos, con la excepción del caso en que se demande por amenaza o la violación de derecho al medio ambiente u otros derechos difusos.

En el proceso de cumplimiento cualquier persona puede iniciar el proceso de cumplimiento frente a normas con rango de ley y reglamentos y directamente por la persona a cuyo favor se expidió el acto administrativo.

**7. Litispendencia;** Se daría esta figura en los casos en los que entre las mismas partes y con el mismo interés se esté discutiendo el mismo petitorio en otro proceso.

**8. Cosa Juzgada:** “(...) esta excepción lo que permite al demandado es denunciar que el interés para obrar del demandante ya no existe, dado que lo hizo valer en el anterior proceso, en donde quedo totalmente agotado al haberse expedido un pronunciamiento definitivo sobre el fondo de la controversia.” (Monroy, 2003)

## **9. Desistimiento de la pretensión:**

En el Código Procesal Constitucional en su artículo 49, dice que el desistimiento es la declaración expresa que realiza el demandante respecto de su pretensión, por lo que una vez efectuada mal podría esta parte recurrir nuevamente ante la instancia judicial para solicitar un derecho del cual ya renunció, el desistimiento en los

procesos de Amparo y Habeas Data está permitido, más en el caso del proceso de cumplimiento solamente ha de admitirse cuando se refiera a actos administrativos de carácter particular.

#### **10. Conclusión del proceso por conciliación o transacción:**

La conciliación es una institución que se constituye como un mecanismo alternativo para la solución de conflictos, por el cual las partes acuden o a un centro de conciliación debidamente acreditado o ante el Poder Judicial a través de sus correspondientes juzgados de paz letrados con la finalidad de que se les asista en la búsqueda de una solución consensual al conflicto.

**11. Caducidad:** “La caducidad es una institución de derecho material -dice Monroy-; referida a actos, instituciones o derechos, siendo en este último caso su uso más común e interesante para el proceso. Precisamente en este caso se caracteriza porque extingue el derecho material como consecuencia del transcurso del tiempo. Si se ha interpuesto una demanda cuya pretensión está sustentada en un derecho que ha devenido en caduco, entonces la pretensión en estricto no tiene fundamento jurídico por lo que ya no puede ser intentada” (Monroy, 2003)

**12. Prescripción extintiva:** El artículo 44° del Código Procesal Constitucional establece como plazo de prescripción para la interposición de la demanda de amparo o habeas data sesenta días hábiles de producida la afectación del derecho.

Figura ligada al transcurso del tiempo a diferencia de la institución anterior esta destruye la pretensión es a decir del Maestro Monroy la posibilidad de exigir judicialmente algo sustentado en un determinado derecho sin afectar a éste, y lo que en el fondo se alega es la ausencia de interés para obrar.

Pero una vez más vemos que esta es una causal de improcedencia de la demanda cuando el Juez la advirtiera conforme lo establece el inciso 10 del artículo 5° del Código Procesal Constitucional En los procesos de cumplimiento se establece también esta excepción como una causal de improcedencia de demanda, pues si esta se interpuso luego de vencido el plazo de sesenta días contados desde la fecha de recepción de la notificación notarial, la demanda deviene en improcedente.

### **13. Convenio arbitral:**

Regulado por el inciso 13 del artículo 446 del Código Procesal Civil.

Rodríguez, E. (2005), utiliza la referencia plasmada en la Ley 26572 en su artículo 16, señala que procede la excepción de convenio arbitral cuando una materia que estuviera reservada para decisión de los árbitros de acuerdo con el convenio arbitral sometidos por las partes, para dicho caso el juez concedor de la causa evaluara dicho acuerdo.

#### **2.2.2.1.9.3. La contestación.**

Es un documento similar al exigible a la demanda, la única diferencia es que, el formulante es la parte demandada. Su regulación establece que es exigible lo mismo que al escrito de la demanda, se encuentra contemplada en el artículo 130° y 442° del Código Procesal Civil (Cajas, 2011).

Por su parte Urteaga (1992) indica que la contestación es un acto procesal de la parte demandada consistente en una respuesta que da a la pretensión contenida en la demanda del actor, oponiendo, si las tuviera, las excepciones que hubiere lugar, o negando o aceptando la causa de la acción o en último caso, la contradicción.

#### **2.2.2.1.10. La prueba.**

Osorio (2003), señala que Jurídicamente, se denomina, así a un conjunto de acciones y actuaciones que dentro de un juicio, cualquiera sea su cualidad, se encaminan a demostrar la verdad o falsedad de los hechos probados por cada una de las partes, en defensa de sus respectivas pretensiones en un litigio.

Ortega (2009) indica que es parte del contenido del Derecho al Debido Proceso legal, es un derecho constitucional de toda persona a que se admitan y actúen los medios probatorios y ofrecidos por los sujetos procesales distintos al Juzgador y los estime debidamente, teniéndolos en cuenta en su sentencia o decisión

Cabrera (2006) sostiene que en todas las ramas del derecho la noción de prueba cumple un rol fundamental, trascendiendo del campo particular de cada una de ellas hacia la teoría general del derecho procesal, en donde se consolidan sus características y peculiaridades.

Por esto es que el procedimiento administrativo se limita a establecer los rasgos propios de la prueba en su ámbito, dejando los demás aspectos o normas supletorias comunes a todo proceso. Al igual que en todas las ramas procesales, la prueba de los hechos relevantes es esencial para la decisión que va a resolver un procedimiento administrativo, ya que todo acto aparecería viciado y susceptible de anulación. (Gordillo, 2003).

El rol de la prueba se orienta a la obtención de una de las finalidades básicas del procedimiento administrativo: seguridad en el acierto de las resoluciones de la autoridad. Por ello la prueba es un elemento fundamental que busca propiciar certeza a la gestión administrativa, ya que resulta evidente que cuando la administración pública está fundamentada en hechos verdaderos, los administrados se encuentran mejor protegidos contra una actividad ligera o irresponsable. (Morales, 1998).

#### **2.2.2.1.10.1. En sentido común.**

En sentido semántico, prueba significa, acción y efecto de probar. Razón, argumento, instrumento u otro medio con que se pretende mostrar y hacer patente la verdad o falsedad de algo (Real Academia de la Lengua Española, 2001).

Así mismo Couture (2002), menciona que en el sentido común, la prueba es la acción y el efecto de probar y examinar; es decir demostrar de algún modo la veracidad de un hecho o la claridad de una afirmación. Dicho de otra manera, es una experiencia, una operación, un ensayo, dirigido a hacer patente la exactitud o inexactitud de una proposición.

Rodríguez (1995), citado por Hinostroza (1998), define a la prueba como la persona o cosa y, excepcionalmente, también, los hechos que proporcionan al órgano

jurisdiccional del Estado los conocimientos necesarios y bastantes suficientes para determinar la verdad o falsedad jurídica de un asunto en debate .

#### **2.2.2.1.10.2. En sentido Jurídico Procesal.**

Cabrera (2006) sostiene que la prueba en sentido jurídico procesal son los procedimientos, mecanismos y medios a través de los cuales se desarrolla la actividad probatoria en el seno de un proceso, vienen determinados y regulados por las leyes. Asimismo la prueba como idea es un juicio de necesidad, pero una necesidad intelectual del ser humano como sujeto cognoscente de tal modo que la prueba se traduce en la necesidad ineludible de demostración, de verificación o investigación de la verdad de aquello que se ha afirmado en el procedimiento administrativo.

Falcón (1978) indica que en el proceso civil, las partes alegan hechos y deben probarlos, por tanto no se trata de una comprobación cualquiera, sino de una comprobación que se hace ante el Juez y por ello es judicial; no se hace de cualquier manera, sino por los medios y por la forma que la ley autoriza. No se prueban todos los hechos alegados por las partes, sino solamente aquellos que son controvertidos. Su finalidad es acreditar la verdad del hecho o hechos controvertidos, lo cual adquiere importancia, porque de ellos depende el derecho materia de la pretensión.

“La prueba es la comprobación judicial, por los medios que la ley establece, de la verdad de un hecho controvertido del cual depende el derecho que se pretende”

La prueba como categoría jurídica tiene varias acepciones, entre ellas: como la que permite relacionar un hecho con otro; pues es todo medio que anuncia un hecho cierto o probable de cualquier cosa; como el medio que el legislador reputa apto para confirmar la verdad de los hechos; es la demostración de la existencia o de la verdad de los hechos controvertidos; agrega finalmente, que la prueba es toda manifestación objetiva que lleva al acontecimiento de un hecho. (Urteaga, 1992).

#### **2.2.2.1.10.3. Concepto de prueba para el Juez.**

En el Código Procesal civil, no se encuentra definido directamente, pero lo más cercano que se puede encontrar sobre la prueba del Juez, se evidencia en el artículo 188, donde refiere que: “Los medios probatorios tienen por finalidad acreditar los

hechos expuestos por las partes, producir certeza en el Juez respecto de los puntos controvertidos y fundamentar sus decisiones” (Cajas, 2011).

Según Rodríguez (1995), sostiene que el juez no le da importancia a los medios probatorios como objeto ya de importancia la actuación de ellos, si cumplió o no con su objetivo plasmado, ya que deben estar en relación con la pretensión, que por su parte son las partes interesados para demostrar la verdad de sus hechos o afirmaciones.

Para el Juez, la prueba es el objeto para comprobar la veracidad de los hechos fundamentados, porque su interés es encontrar la verdad de los hechos, o la verdad para optar por una decisión acertada en la sentencia, el propósito fundamental de la prueba es convencer al Juez sobre la existencia de los hechos que constituyen el objetivo fundamental de derecho en controversia.

#### **2.2.2.1.10.4. El objeto de la prueba.**

El mismo Rodríguez (1995), hace mención que el objeto de la prueba judicial es una situación que contiene la pretensión y que el actor principal debe comprobar para alcanzar que se declare fundada la exigencia de su derecho, es así debe probarse los hechos y no el derecho, como también existen hechos que no requieren probarse, pues no todos los hechos son dispuestos a probar, pero en el proceso necesariamente tienen que ser probados; ya que es el Juez es quien debe conocer todas las pruebas en atención al principio de economía procesal.

#### **2.2.2.1.10.5. El principio de la carga de la prueba.**

Jurídicamente Hinostrza (1998), hace mención que a este principio le corresponde a las partes por haber afirmado hechos en su favor, ya que son expuestos a determinar lo que solicita, o en todo caso la otra parte afirma hechos contrarios a lo que se expone. El principio de la carga de la prueba es responsabilidad de las partes del proceso, es quién está obligado a probar un determinado hecho ante los tribunales, de modo que están lleguen a demostrar los fundamentos facticos, o hechos verdaderos que favorecen, y sean correctas para que obtengan la decisión del fallo favorable.

#### **2.2.2.1.10.6. Valoración y apreciación de la prueba.**

Para Hinostroza (1998), precisa que la apreciación de la prueba consiste en un examen mental orientado a extraer conclusiones respecto del mérito que tiene o no, un medio probatorio para formar convicción en el Juez; agrega, que es un aspecto del principio jurisdiccional de la motivación de las sentencias y es requisito indispensable de éstas. Pero a pesar de que es una obligación del Juez apreciar todas las pruebas, en el respectivo fallo sólo expresará las valoraciones esenciales y determinantes que sustenten su decisión conforme se contempla en el artículo 197 del Código Procesal Civil.

Según Rodríguez (1995); Taruffo (2002)

#### **A. Sistemas de valoración de la prueba.**

Cabe resaltar que en el Derecho Procesal Constitucional no existe ninguna norma que regule la apreciación de la prueba, por tal motivo se aplican las reglas de Derecho Procesal civil, es así que rige el principio de la prueba libre, es decir, el juez constitucional forma libremente su convicción sobre los hechos probados con arreglo a la sana crítica. (Hernández, s/f)

#### **a. El sistema de la tarifa legal.**

Según la opinión de Taruffo (2002), la prueba legal consiste en la producción de reglas que predeterminan, de forma general y abstracta, el valor que debe atribuirse a cada tipo de prueba.

#### **b. El sistema de valoración judicial.**

Respecto a Rodríguez (1995), especifica que este sistema corresponde al Juez, ya él es quien valora la prueba, mejor dicho este debe saber apreciarla.

Apreciar es formar juicios reales con convicción y darles estimación a una cosa u objeto. Si el Juez, es quien valoriza la prueba, el valor resultara subjetiva, de tal modo la Ley es quien lo sistematiza de manera legal; y la evaluación que el Juez realiza deberá ser con sujeción a su deber. Esto consiste en un sistema de valoración de la prueba de jueces y tribunales de conciencia, sabiduría y ética profesional.

Así mismo según Taruffo (2002), expresa sobre la prueba libre, supone que se da la ausencia de reglas e implica que la eficacia de cada prueba para la determinación de los hechos sea establecida caso a caso, y que el dominio de determinar sobre el derecho de las partes para alcanzar la justicia, se basa en su inteligencia, siguiendo los criterios no predeterminados, fundamentados en la razón de los presupuestos.

## **B. Operaciones mentales en la valoración de la prueba.**

### **a. El conocimiento en la valoración y apreciación de los medios de prueba.**

El mismo Rodríguez (1995), señala que tanto el conocimiento como la preparación del juez deben ser necesario para poder y saber identificar la validez de medio de prueba, ya sea objeto o cosa, ofrecido en el proceso.

### **b. La apreciación razonada del Juez.**

El mismo Rodríguez (1995), aprecia que el Juez debe aplicar la razonabilidad cuando analiza los medios ofrecidos, con la suficiente eficacia, congruencia y de manera jurídica. La evaluación no solo debe ser un orden lógico si no también debe aplicarse los previos conocimientos psicológicos, científicos y sociológicos, ya que tendrá que evaluar documentación, objetos y personas.

## **C. La imaginación y otros conocimientos científicos en la valoración de las pruebas.**

El mismo Rodríguez (1995), deduce que así los hechos se vinculen con la vida de seres humanos, el juez será cauteloso al momento de revisar o calificar, recurriendo conocimientos previos y obtenidos en su experiencia psicológicas; ya que las operaciones psicológicas son importantes en el examen del testimonio ya que se observa al testigo como se desempeña al momento de brindar información, del mismo modo se la confesión, los documentos, etc. De este modo es imprescindible determinar el valor de la prueba.

## **D. Las pruebas y la sentencia.**

Respecto al Código Procesal Civil, en el numeral 188 plasma: “Los medios de prueba tienen como fin acreditar los hechos expuestos por las partes, producir

certeza en el Juez respecto de los puntos controvertidos, y fundamentar sus decisiones”, así mismo respecto de su veracidad o legalidad se encuentra estipulado en el Art. 191 del mismo Código Procesal Civil, cuyo texto es: “Todos los medios de prueba, así como sus sucedáneos, aunque no estén tipificados en este Código, son idóneos para lograr su finalidad prevista en el artículo 188.

Los medios de prueba complementan, para que se obtengan de la finalidad de esto. (Cajas, 2011).

### **2.2.2.1.10.7. Las pruebas actuadas en el proceso judicial en estudio.**

#### **2.2.2.1.10.7.1. Documentos.**

##### **A. Concepto**

Según Taramona (1994), manifiesta que documento es todo aquello en que consta por escrito una expresión de pensamiento o la relación de los hechos jurídicos.

La propia concepción del documento también ha sufrido evolución que va de la concepción estructural, si considera que documento era únicamente el escrito, a la concepción funcional, la cual estima como documento todo aquello que tenga como función representar una idea o un hecho. (Pallares, 1999).

##### **B. Clases de documentos**

**B.1. Documento Público** Es el que proviene de un acto de los funcionarios del Estado, practicados por estos en el ejercicio de sus atribuciones y en conformidad con las solemnidades establecidas. (Fuentes, 2012)

Como señala Caballero (2007) "los autorizados por funcionarios o depositarios de la fe pública dentro de los límites de su competencia y con las solemnidades prescritas por la ley".

Hay que precisar en esta definición tres elementos esenciales:

- Que el acto emane de un funcionario del Estado. Si el documento tiene las solemnidades señaladas en la ley, pero ha emanado de un particular y no de un funcionario del Estado no es un documento público.

- Que el acto haya sido practicado por un funcionario del Estado en ejercicio de sus funciones. Así un notario público está capacitado por la ley para intervenir en las escrituras públicas y otros actos y documentos análogos; pero no tiene atribución para dar copia certificada de una partida del Registro Civil, ni un registrador de la propiedad tiene atribución legal para dar testimonio de una escritura pública. Uno y otro documento, en los casos señalados, no serían documento público.
- El tercer elemento consiste: una escritura pública no está firmada por sus otorgantes o en la que no haya intervenido el notario y los testigos instrumentales, o que se haya extendido fuera del Registro o alternado del orden cronológico del Registro del Notario, no sería documento público. (Taramona, 1994)

## **B.2. Documentos privados**

Los documentos privados son los escritos que contienen hechos jurídicos emanados de particulares, sin que haya intervenido funcionarios del Estado en su otorgamiento. Los documentos privados forman, lo mismo que los documentos públicos, prueba pre constituida sobre los hechos que contienen. (Serrano, 2008).

A diferencia de los documentos públicos que prueban por sí solos, los documentos privados sólo tiene eficacia probatoria cuando han sido reconocidos judicialmente por sus otorgantes. (Hinostraza, 1998).

**B.3. Regulación** De acuerdo con lo estipulado en el artículo 235° del Código Procesal Civil dice: "es documento público:

1. El otorgado por funcionario público en ejercicio de sus atribuciones, y
2. La escritura pública y demás documentos otorgados ante o por notario público, según la ley de la materia.

**B.4. Documentos actuados en el proceso** En el proceso materia de estudio, se presentaron los siguientes medios probatorios:

1. Acta de constatación policial.
2. Declaraciones juradas.
3. Resolución N° 075-2012-REGION ANCAHS/DIREPRO/DIPESA.
4. Oficio N° 930-2012-REGION ANCAHS/DIREPRO/DIPESA/APA.065.

5. Oficio múltiple N° 059-2011-PRODUCE/DGPA-dgep.
  6. Oficio múltiple N° 067-2011-PRODUCE/DGPA-dgep.
  7. copias de tres informes.
  8. Informe de actuaciones inspectivas de la autoridad administrativa de trabajo.
- Expediente N° 00112-2014-0-2501-SP-CI-01.**

#### **2.2.2.1.11. Las resoluciones Judiciales.**

##### **2.2.2.1.11.1. Conceptos.**

Son los actos procesales a cargo del juez para los efectos de impulsar el proceso, decidir al interior del mismo o poner fin al proceso.

Carrión (2001) indica que los actos procesales del Juez están referidos fundamentalmente a las resoluciones que emiten en el proceso; pero también realiza las llamadas actuaciones judiciales, las audiencias, inspección judicial, entre otras propias de la actividad procesal.

Para Rosenberg (1955), una resolución es el pronunciamiento de la consecuencia jurídica producida o que se manda cumplir en el caso individual; es el resultado de una actividad mental que consiste en la fijación de la situación de hecho y en la aplicación del derecho objetivo de la misma.

El maestro procesalista Couture (1989), señala que es un acto que emana de los agentes de la jurisdicción y mediante el cual deciden la causa o puntos sometidos a su conocimiento.

##### **2.2.2.1.11.2. Clases de Resoluciones Judiciales.**

###### **2.2.2.1.11.2.1. El decreto.**

Son resoluciones de simple trámite que son expedidos por el juez de las audiencias y en forma regular por el secretario del juez o el secretario de las salas debidamente suscritas con su firma completa. La finalidad de estas resoluciones es la de impulsar el desarrollo del proceso y disponer los trámites procesales que corresponden, tal como lo disponen los Artículos 121° y 123° parte infine, del Código Procesal Civil.

Para Urquiza (1996) existe consenso en la doctrina al señalar que son resoluciones de mera sustanciación del proceso, porque no inciden sobre ninguna cuestión de fondo de la controversia sino meramente formalidades propias para impulsar el proceso.

Son resoluciones de carácter breve e interlocutorio, mediante el cual se impulsa el proceso aplicando apenas la norma procesal y sobre todo no requieren de reflexión por parte del juez ya que no son fundamentadas

#### **2.2.2.1.11.2.2. El auto.**

Son resoluciones que resuelven contingencias procesales y de conformidad con lo dispuesto en el Art. 124° del C.P.C. Deben expedirse por el juez dentro de los 5 días contados a partir de la fecha que el escrito está en el despacho.

Ticona (1994) sobre los autos simples indica que son aquellas resoluciones que admiten o rechazan resolviendo algún trámite o entredicho de los Justiciables dentro de la secuela del proceso sin poner fin a la controversia demandada, y los autos resolutivos, son aquellos que cobran importancia porque ponen fin a una cuestión incidental o de fondo que se promueve antes de la sentencia o que repercute en esta.

#### **2.2.2.1.11.2.3. La sentencia.**

##### **2.2.2.1.11.2.3.1. Concepto.**

Cabanellas (2002), indica que la sentencia es la declaración de voluntad del juzgador acerca del problema de fondo controvertido u objeto del proceso, asimismo la sentencia es veredicto, plasmado en una resolución, mediante el cual se pronuncia el Juez o tribunal, resolviendo el fondo del litigio conflicto o controversia lo que significa la terminación normal del proceso. Es el pronunciamiento emitida por el Juez, donde se finaliza la instancia o el proceso, pronunciando de manera expresa, precisa y motivada, sobre la pretensión de las partes, así dando derecho a una de las partes sobre la validez de la relación procesal.

Por su parte Ortiz (2009) sostiene que como también se afirma que la sentencia es un acto jurisdiccional que emana de un juez que pone fin al proceso o a una etapa del mismo, la cual tiene como objetivo reconocer, modificar o extinguir una situación jurídica así como formular órdenes y prohibiciones.

Bacre (1992), sostiene que: “la sentencia es un acto jurídico procesal emanado del juez y volcado en un instrumento público, donde este ejerce su poder y deber jurisdiccional, declarando el derecho de los justiciables, aplicando al caso concreto la norma legal a la que previamente ha subsumido los hechos alegados y probados por las partes, creando una norma individual que disciplinará las relaciones recíprocas de los litigantes, cerrando el proceso e impidiendo su reiteración futura” (Citado en Hinostroza, 2004).

Según Echandía (1985), la sentencia es el acto que ejecuta el Juez cumpliendo lo establecido en la Ley, conllevada al ejercicio de derecho de acción y del derecho de contradicción, en ella el Juez resuelve la pronunciación sobre las pretensiones del demandante y las excepciones en mérito de fondo del demandado, menciona también su decisión, esto es el producto de su juicio jurídico o mandato, en el cual expone las premisas y la conclusión., obligando a las partes que cumplan con la decisión del caso determinado. (Hinostroza, 2004).

A su vez, Bautista (2007) indica que una sentencia es una resolución judicial que, con distinción de motivos, antecedentes de hecho y fundamentos de derecho, pone fin a un proceso en primera o segunda instancia, una vez concluida su tramitación ordinaria, o resuelve recursos extraordinarios y procedimientos de revisión para sentencias firmes.

#### **2.2.2.1.11.2.3.2. La sentencia: denominaciones.**

##### **2.2.2.1.11.2.3.2.1. La sentencia en el ámbito normativo.**

a) La nulidad, total o parcial, ineficacia del acto administrativo impugnado, de acuerdo a lo demandado.

b) La restitución o reconocimiento de una situación jurídica específica y la adopción de cuantas medidas sean necesarias para la reposición o reconocimiento de la situación jurídica lesionada, aun cuando no hayan sido pretendidas en la demanda. (Cervantes, 2003)

c) La cesación de la actuación material que no se sustente en acto administrativo y la adopción de cuanta medida sea necesaria para obtener la efectividad de la sentencia, sin perjuicio de poner en conocimiento del Ministerio Público el incumplimiento

para el inicio del proceso penal correspondiente y la determinación de los daños y perjuicios que resulten de dicho incumplimiento. (Gordillo, 2003).

d) El plazo en el que la administración debe cumplir con realizar una determinada actuación a la que está obligada, sin perjuicio de poner en conocimiento del Ministerio Público el incumplimiento para el inicio del proceso penal correspondiente y la determinación de los daños y perjuicios que resulten de dicho incumplimiento.

#### **2.2.2.1.11.2.3.2.2. La sentencia en el ámbito doctrinario.**

Según León (2008) todo raciocinio que pretenda analizar un problema dado para llegar a una conclusión requiere de, al menos tres pasos: formulación del problema, análisis y conclusión. Esta es una metodología de pensamiento muy asentada en la cultura occidental.

De igual forma, en materia de decisiones legales, se cuenta con una estructura tripartita para la redacción de decisiones: la parte expositiva, la parte considerativa y la parte resolutive. Tradicionalmente, se ha identificado con una palabra inicial a cada parte: vistos (parte expositiva en la que se plantea el estado del proceso y cuál es el problema a dilucidar), considerando (parte considerativa, en la que se analiza el problema) y se resuelve (parte resolutive en la que se adopta una decisión). Como se ve, esta estructura tradicional corresponde a un método racional de toma de decisiones y puede seguir siendo de utilidad, actualizando el lenguaje a los usos que hoy se le dan a las palabras. (Barra, 1995).

#### **2.2.2.1.11.2.3.2.3. Estructura de la sentencia.**

Respecto a la estructura, la sentencia está compuesta por una parte expositiva, considerativa, y resolutive, donde la primera en mención presenta la exposición sobre la posición de las partes específicamente sus pretensiones, la segunda en mención nos dice que es el fundamento de las cuestiones de un hecho acuerdo valorando de manera conjunta los medios de prueba, y la correcta aplicación de las normas en el respectivo caso; y la tercera plasma la decisión del Órgano Jurisdiccional. Este alcance tiene como referente normativo las normas previstas en el artículo 122 del Código Procesal Civil (Cajas, 2008)

#### **2.2.2.1.11.2.3.2.4. La motivación de la sentencia.**

El derecho a la motivación de las resoluciones judiciales es un derecho expresamente recogido en el artículo 139° inciso 3 de la Carta Magna, su contenido esencial está delimitado en tres aspectos; cuando se citan las normas sin efectuar juicio alguno de subsunción o análisis; cuando el juez no se pronuncia respecto de las pretensiones de las partes, y cuando no explica de manera clara por que ha resuelto en determinado sentido. (Vargas, 2011).

El Tribunal Constitucional, señala que la motivación de una decisión no sólo implica expresar la norma legal en la que se ampara, sino fundamentalmente en exponer suficientemente las razones de hecho y el sustento jurídico que justifica la decisión tomada.

La motivación es esencial en los fallos, ya que los justiciables deben saber las razones por las cuales se ampara o desestima una demanda, ya que a través de su aplicación efectiva se llega a una recta administración de justicia, evitándose con ello arbitrariedades, y además permitiendo a las partes ejercer adecuadamente su derecho de impugnación, planteando al superior jerárquico, las razones jurídicas que sean capaces de poner de manifiesto, los errores que puede haber cometido el Juzgador. (Sentencia del Tribunal Constitucional N° 4289-2004-AA/TC)

En esa misma línea, el Tribunal Constitucional ha sostenido: “La exigencia de que las decisiones judiciales sean motivadas garantiza que los jueces, cualquiera que sea la instancia a la que pertenezcan, expresen la argumentación jurídica que los ha llevado a decidir una controversia, asegurando que el ejercicio de la potestad de administrar justicia se haga con sujeción a la Constitución y a la ley; pero también con la finalidad de facilitar un adecuado ejercicio del derecho de defensa de los justiciables. (Casación N° 75-2001 CALLAO)

La motivación de las resoluciones judiciales se revela tanto como un principio que informa el ejercicio de la función jurisdiccional, así como un derecho constitucional que asiste a todos los justiciables. (Sentencia del Tribunal Constitucional N° 8125-2005-PHC/TC.)

#### **2.2.2.1.11.2.3.2.4.1. La motivación como justificación de la decisión, como actividad y como producto o discurso.**

Vargas (2009) la debida motivación de las resoluciones judiciales , el que está destinado a garantizar a los justiciables la obtención de una respuesta razonada motivada y congruente con las pretensiones oportunamente formuladas ,en cualquier tipo de proceso , de tal manera que puedan conocer cuál ha sido el proceso mental, es decir la deliberación que ha seguido internamente, para arribar a una decisión que resuelva la controversia, decisión que no puede estar sustentada en le libre albedrio del juez sino en datos objetivos tanto de los hechos, como del ordenamiento jurídico. Según Landa (2002) motivar un acto administrativo es reconducir la decisión que el mismo se contiene, a una regla de derecho que autoriza tal decisión de cuya aplicación surge, es por ello que motivar un acto obliga a fijar en primer término, los hechos de cuya consideración se parte y a incluir tales hechos en el supuesto de una norma jurídica y en el segundo lugar a razonar como tal norma jurídica, pone la resolución que se adopta en la parte dispositiva del acto. La motivación, pues, es un elemento material de los actos administrativos y no un simple requisito de forma

Vargas (2009) indica que el deber de motivación es sin duda una expresión de la labor jurisdiccional, de allí que la obligación de motivar adecuadamente una resolución judicial permita a la ciudadanía realizar un control de la actividad jurisdiccional, y a las partes que intervienen en el proceso conozcan las razones por las cuales se les concede o deniega la tutela concreta de un derecho o un específico interés legítimo; en tal sentido los jueces tienen la obligación de expresar el proceso mental que los ha llevado a decidir una controversia, asegurando que le ejercicio de impartir Justicia, se haga con sujeción a la Constitución y la ley y, así mismo, facilitando un adecuado ejercicio del derecho de defensa de los justiciables.

#### **2.2.2.1.11.2.3.2.4.2. La obligación de motivar.**

Abellán, (2009) indica que además no es correcto hablar de motivación a la sola aplicación del derecho, también es muy significativo que se exponga lo que el juez da como probado, ya que dicho estudio y meditación de pruebas predetermina normalmente la solución jurídica y, además porque la motivación de los hechos probados es un derecho fundamental que tiene todo justiciable.

Lo que se busca es que el Magistrado al expedir un auto o una sentencia realice un análisis exhaustivo sobre el caso concreto que va a resolver, que esté razonada de acuerdo a derecho así como que se resuelva conforme a lo analizado, actuado y probado, siendo esta de fácil entendimiento tanto para el letrado como para el no letrado. Esto efectiviza el control de la actividad jurisdiccional tanto por parte del litigante como por parte de la sociedad; esto último, tiene que ver con la publicidad de las resoluciones judiciales. (Cabrera, 2006).

Para Vargas (2009), la falta de motivación de las resoluciones judiciales vulnera el derecho constitucionalmente reconocido de todos los justiciables a la tutela jurisdiccional efectiva y permite una arbitrariedad, por que la decisión solo depende de la voluntad del Juez. Por lo que, el deber de motivación no implica que ésta deba de satisfacer al justiciable

#### **2.2.2.1.11.2.3.2.4.3. Exigencias para una adecuada Justificación de las decisiones judiciales.**

**A) La justificación fundada en derecho** La motivación no puede deducir como cumplida con una fundamentación cualquiera del pronunciamiento judicial; por tal motivo es la justificación fundada en derecho, es aquella que se evidencia en la propia resolución de modo incuestionable que su razón de ser es una aplicación razonada de las normas que se consideren adecuadas al juicio. (Ortiz, 2009).

La decisión jurisdiccional se trata de una decisión jurídica y esta debe estar basada y fundada necesariamente en la motivación en derecho (Urteaga, 1992).

Para Urquiza (1996), afirma que la justificación busca asegurar la decisión jurisdiccional ya que esta es una respuesta de una apropiada aplicación e interpretación de las normas jurídicas que someten a disciplinar al proceso de hecho y de derecho existente en todo caso concreto.

Es así que un adecuado manejo de la potestad jurisdiccional, hacen que los jueces a justifiquen sus decisiones tomando como base las normas y principios del ordenamiento jurídico, por tal motivo conlleva que esto sirva como marco y limitar su actuación para su referencia al juzgador. (Álvarez, 2003).

## **B) Requisitos respecto del juicio de hecho**

### **a) La Selección de los Hechos Probados y la Valoración de las Pruebas**

La figura aparece cuando el juez cumple su labor, reconociendo los hechos de manera eficaz y dinámica, de lo inicia con la legalidad de los fundamentos facticos alegados por las partes y los medios de prueba que ambas partes proporcionaron, de cual deduce la explicación de los hechos probados y comprobados. (Gonzales, 2011).

Por tal motivo el relato es la respuesta de todos los hechos mostrados en el juicio, y es ahí donde se debe aclarar una idónea justificación de cada momento o prueba que conforma la valoración de estas. (Parra, 1992).

### **b) La Selección de los Hechos Probados**

Es una colectividad de operaciones lógicas (interpretación de análisis, pruebas, etc.), que se evidencia y materializan para el Juez, donde esto conlleva a que tome las dediciones jurídicas para su informe final. (Serrano, 2008).

Leibar (1995) indica que se debe dar selección de los hechos, por el principio de contradicción, donde los siguientes situaciones: 1) Evidencia de dos versiones sobre un mismo caso .2) evidencia de dos hechos que se nieguen, cuando uno de los litigantes alegue un caso impeditivo o extintivo del hecho constitutivo de su contraparte. 3) Evidenciar dos hechos que se plasmen de manera consecutiva, cuando se haya mostrado el hecho constitutivo del caso.

Cuando el Juez sentencia, este tiene que tener la capacidad idónea seleccionando los hechos, y al momento de aplicar la norma jurídica, donde va a poner fin la controversia que dio origen a la causa, en función de los medios probatorios; es así que la selección de los hechos implica examinar las pruebas. Este trabajo implicara examinar la veracidad de cada medio de prueba, puesto que si se puede considerar como fuente de conocimiento, del cual debe evidenciar todos los requisitos de cada medio de prueba para ser considerados mecanismos de transmisión de un concreto hecho; este examen de veracidad no solo se basa en analizar o verificar si comprende los requisitos si no también implica la máximas de la experiencia al concreto medio

probatorio y de este modo el juez alcanza su decisión final. (Guerra, 2012).

### **c) La Valoración de las Pruebas**

Es un conjunto de análisis lógicos, efectuadas por los jueces, presentando dos características, por un lado está el procedimiento progresivo y por el otro es una operación compleja. (Fernández, 2001).

Solís (2010) indica que la primera se inicia con el examen de fiabilidad, la interpretación, el juicio de verosimilitud, etc. los cuales le suministran elementos necesarios para la valoración. En cuanto a la operación compleja, está referida al hecho de que el Juez maneja un conjunto de elementos diversos que le permiten deducir un relato global de los hechos probados, entonces el juzgador maneja los siguientes elementos: 1) el resultado probatorio de todas las pruebas legales y libres practicadas en la causa 2) Los hechos probados recogidos en otras causas 3) y por último, los hechos alegados.

### **d) Libre Apreciación de las Pruebas**

Estos puntos han sido abordados en el punto de los sistemas de valoración de las pruebas: prueba tasada, libre convicción y sana crítica.

A ésta precisión, cabe agregar lo que expone Colomer (2003), quien expone actualmente la mayoría de los países tienen sistemas mixtos, donde el libre convencimiento se aplica cuando la ley no determina previamente el valor.

## **C) Requisitos respecto del juicio de derecho**

### **a) La justificación de la decisión sea consecuencia de una aplicación racional del sistema de fuentes del ordenamiento**

Al decidir el juez debe enlazar la decisión con el conjunto de normas vigentes, porque de este modo estará garantizando que la decisión y su justificación son jurídicas por estar fundadas en normas del ordenamiento, caso contrario puede vulnerarse la constitución porque se estaría contraviniendo lo establecido en la Constitución, porque la decisión debe fundarse en el derecho. (Pallares, 1999).

Para cumplir estos extremos el Juez tendrá que seleccionar una norma vigente y

válida; es decir antes de aplicarla debe asegurarse de su vigencia y de su legalidad; verificar su constitucionalidad. Asimismo, la norma seleccionada deberá ser adecuada a las circunstancias del caso, es decir relacionarse que se corresponda con el objeto de la causa, guardar congruencia con las peticiones de las partes, las alegaciones de las partes que comprende las alegaciones fácticas y las alegaciones jurídicas.

**b) Correcta Aplicación de la Norma**

Seleccionada la norma según los criterios vertidos, se debe asegurar la correcta aplicación, cuya finalidad es verificar que la aplicación sea la correcta y conforme a derecho; su finalidad es verificar la validez material, evitar infringir las reglas de aplicación como por ejemplo: Ley especial prevalece sobre la ley general, el principio de jerarquía normativa; ley posterior deroga la anterior, etc.

**c) Válida Interpretación de la Norma** La interpretación es el mecanismo que utiliza el Juez para dar significado a la norma previamente seleccionada y reconstruida. (...) Existe íntima interrelación entre la interpretación y la aplicación de las normas.

**d) La Motivación debe Respetar los Derechos Fundamentales** La motivación no se tiene cumplida con una fundamentación cualquiera, sino que sea una fundamentación en derecho, es decir, que en la misma resolución se evidencie de modo incuestionable que su razón de ser es la aplicación de las normas razonadas, no arbitraria, y no incurra en error patente que se considere adecuada al caso.

La motivación entonces debe contener una justificación fundada en derecho, no solo fruto de una aplicación racional de la norma, sino que la motivación no vulnere derechos fundamentales.

**e) Adecuada conexión entre los Hechos y las Normas que justifican la Decisión**

La motivación fundada en derecho, además de lo expuesto, deberá evidenciar una adecuada conexión entre los hechos que sirvan de base a la decisión y las normas que le den el respaldo normativo; esta conexión entre la base fáctica de la sentencia y las normas que se usan para decidir es ineludible de una correcta decisión del juicio de

derecho. Esta motivación es el punto de unión entre la base fáctica y la base jurídica, lo cual proviene de la propia estructura del proceso, ya que son las partes quienes proveen y fijan el tema a decidir a través de las peticiones.

#### **2.2.2.1.11.2.3.5. Principio relevantes en el contenido de una sentencia.**

##### **2.2.2.1.11.2.3.5.1. El principio de congruencia procesal.**

Respecto al sistema peruano, tipifica que el Juez debe emitir las resoluciones judiciales, y en especial la sentencia, resolviendo únicamente los puntos controvertidos, precando con exactitud lo que decide.

Es así que ante la obligación de suplir y corregir las invocadas normas de las partes (*Iura Novit Curia*), existe un límite impuesto ante el Principio de Congruencia Procesal para el Magistrado, donde solo esta sentencia lo alegado y ya solo debe sentencia solo lo peticionado y alegado por las partes (Ticona, 1994).

Respecto al principio de congruencia procesal, indica que el Juez no puede resolver más allá del petitorio en la sentencia, esto conlleva a nombrarla como *ultra petita*, cuando hace que resuelva el magistrado diferente al petitorio, esto se llama *extra petita*, y finalmente el magistrado puede hacer omisión al petitorio, esto es *citra petita*; y no debe provocar en vicio procesal, donde puede motivar a la nulidad o subsanación del proceso. (Cajas, 2008).

Precisando que en ámbito penal el principio de congruencia deduce que es la correlación entre la acusación y la sentencia, y que el Tribunal se pronuncia respecto a la acción y omisión, manifestada en la acusación fiscal, esto se compara con la congruencia procesal, que esta establece: que tanto la acusación, y la sentencia son los verdaderos instrumentos procesales, la calificación jurídica y la sanción penal respectiva; su omisión es causal de nulidad insubsanable de conformidad con la norma del inciso 3 del artículo 298 del Código de Procedimientos Penales, (Castillo, s/f)

### **2.2.2.1.11.2.3.5.2. El principio de la motivación de las resoluciones judiciales.**

Según Rodríguez Alva, Luján Túpez y Zavaleta Rodríguez, (2006), comprende:

**2.2.2.1.11.2.3.5.2.1. Concepto.** Es el acto o conjuntos de deducciones de hecho y de derecho por parte del Juez y que por medio del cual se declara el efecto en derecho que la ley hace depender de cada supuesto fáctico para llevar una decisión motivada.

Constituye la parte más importante de la sentencia en la que el juez expone los motivos, causa o fundamentos facticos en que basa su decisión poniendo como manifiesto la razones o argumentos para fundamentar la resolución, es decir, las razones que lo llevaron a adoptar la conclusión finalmente correctas, respetando los principios y las reglas lógicas, esto exponiendo también en las resoluciones arbitrales, administrativas y judiciales.

#### **2.2.2.1.11.2.3.5.2.2. Funciones de la motivación.**

El principio en estudio se relaciona con el principio de imparcialidad, porque la fundamentación de una resolución es la única evidencia que permite comprobar si el juzgador ha resuelto imparcialmente la contienda.

La motivación de las resoluciones judiciales también permite a los justiciables conocer las causas por las cuales la pretensión que se esgrimió fue restringida o denegada y esto, en buena cuenta, hace viable que quien se sienta agraviado por la decisión del juez pueda impugnarla, posibilitando el control por parte de los órganos judiciales superiores y el derecho a la defensa.

Esta descripción se relaciona con las finalidades extra e intra procesal de la motivación. La primera apunta a que el juez comunica a todos los ciudadanos las razones de su fallo, en tanto que la facultad se ejerce a nombre de la Nación, e incluso quienes no intervinieron en el proceso tienen el deber de respetar la santidad de la cosa juzgada. La segunda, se dirige a otorgar a las partes la información necesaria para que éstas, en caso de considerarse agraviadas por una decisión no definitiva, la impugnen.

Desde esta perspectiva, el examen sobre la motivación es triple, porque comprende como destinatarios de la misma, no solo a las partes y a los jurisdiccionales, sino también a la comunidad en su conjunto, en cuyas manos descansa una supervisión, si se quiere difusa, de la que deriva la legitimidad del control democrático sobre la función jurisdiccional, y que obliga al juez a adoptar parámetros de racionalidad expresa y de conciencia auto crítica mucho más exigentes.

El deber de motivar las resoluciones judiciales es una garantía contra la arbitrariedad, porque suministra a las partes la constancia de que sus pretensiones u oposiciones han sido examinadas racional y razonablemente.

#### **2.2.2.1.11.2.3.5.2.3. La fundamentación de los hechos.**

Según Taruffo (1996), es el riesgo de la arbitrariedad donde está presente siempre que no se de una definición positiva del libre convencimiento, erradicadas respecto a la valoración de los medios probatorios. Es decir en una resolución judicial, consisten en las razones y en la explicación de las valoraciones esenciales y determinantes que han llevado al magistrado, a la convicción de que los hechos que sustentan la pretensión se han verificado o no en la realidad.

#### **2.2.2.1.11.2.3.5.2.4. La fundamentación del derecho.**

Consisten en las razones esenciales, la calificación jurídica que el juez ha tenido en cuenta para subsumir o no, pues hay que tener presente que cuando se piensa en los hechos hipotéticos se hace considerando que son jurídicamente relevantes a la norma jurídica, para lo cual requiere hacer mención de la norma aplicable o no al caso sub Litis. El magistrado cuando aplica la norma, debe estar correlacionado con los hechos pertinentes a la normatividad, rescatando aquellos que son relevantes la resolver el caso concreto.

#### **2.2.2.1.11.2.3.5.2.5. Requisitos para una adecuada motivación de las resoluciones judiciales.**

Desde el punto de vista de Igartúa (2009), comprende:

##### **A. La motivación debe ser expresa**

El juez al momento de emitir un auto o una sentencia debe resaltar expresivamente

las razones que lo motivaron a declarar inadmisibile, admisible, procedente, improcedente, fundada, infundada, válida, nula, una demanda, una excepción, medio probatorio, medio impugnatorio, acto procesal de parte, o resolución, según corresponda.

#### **B. La motivación debe ser clara**

La motivación no debe ser confusa al momento de dar emisión a unas resoluciones decisorias, donde se deben emplear un lenguaje adecuado para las partes, vitando ambigüedades al momento de que sea interpretado lo expuesto

#### **C. La motivación debe respetar las máximas de experiencia**

Son definidas como reglas de la vida, investigando el valor material probatorio, llevar al razonamiento del magistrado, observado este los hechos y fundamentos facticos a los que son materia de juzgamiento, y que no deben guardar ningún vínculo con el Litis del proceso

#### **2.2.2.1.11.2.3.5.2.6. La motivación como justificación interna y externa.**

Según Igartúa, (2009) comprende:

#### **2.2.2.1.11.3. Fundamentos de los medios impugnatorios.**

**A. La motivación como justificación interna.** Lo que primero debe exigirse a la motivación es que proporcione un armazón argumentativo racional a la resolución judicial.

En la sentencia, la decisión final (o fallo) va precedida de algunas decisiones sectoriales. En otras palabras, la decisión final es la culminación de una cadena de opciones preparatorias (qué norma legal aplicar, cuál es el significado de esa norma, qué valor otorgar a ésta, o aquella prueba, qué criterio elegir para cuantificar la consecuencia jurídica, etc.).

Cuando las premisas son aceptadas por las partes y por el Juez, sería suficiente la justificación interna, pero por lo común la gente no se demanda, tampoco se querella, ni se denuncia para que los jueces decidan, si dada la norma N y probado el hecho H, la conclusión resultante ha de ser una condena o la absolución.

Las discrepancias que enfrentan a los ciudadanos casi siempre se refieren si la norma

aplicable es la N1 o la N2, porque disienten sobre el artículo aplicable o sobre su significado, o si el hecho H ha sido probado o no, o si la consecuencia jurídica resultante ha de ser la C1 o la C2.

Esta descripción muestra que los desacuerdos de los justiciables giran en torno a una o varias de las premisas. Por tanto, la motivación ha de cargar con la justificación de las premisas que han conducido a la decisión, es decir con una justificación interna.

**B. La motivación como la justificación externa.** Cuando las premisas son opinables, dudosas u objeto de controversia, no hay más remedio que aportar una justificación externa. Y, de ahí se siguen nuevos rasgos del discurso motivatorio:

**a) La motivación debe ser congruente.** La justificación debe ser adecuada a la hipótesis que se hayan de justificar, ya que las norma al aplicar , se derivan y conllevan según el caso concreto, y debe ser proada para tal hecho presentado, siendo la motivación conllevada de manera adecuada, para que pueda justificar de manera recíproca ante una decisión.

**b) La motivación debe ser completa.** Consiste que debe de motivarse todos los fundamentos facticos, de manera directa o indirecta, ya que pueden influir en la decisión final.

**c) La motivación debe ser suficiente.** Conlleva a que sea suficiente contextualmente, ya que no es necesarios contestar preguntas en sentido común, esto quiere decir, que la preguntas hechas, deben ser obvias, para declarar su valides y sea situada en la decisión necesaria para que Juez realice su justificación de la decisión final.

#### **2.2.2.1.12. Los medios Impugnatorio.**

##### **2.2.2.1.12.1. Concepto.**

La doctrina reconoce que el ejercicio de las impugnaciones está sujeto al principio general de la iniciativa de parte y corresponde como regla general de la parte interesada y a ella sola (excepcionalmente a terceros) el promover la revisión de la

decisión recaída que considere errada y lesiva de sus intereses. Al respecto resulta grato recordar la frase de Rudolf Von Ihering (1957) cuando sostiene que "la resistencia contra una injusticia ofensiva,... contra la lesión de un derecho..., es un deber. Es el deber del afectado para consigo mismo, pues es un mandato de la auto conservación moral; es un deber para con la comunidad, pues es necesario para que se realice el derecho".

A ello Vescovi (1978), coloquialmente sostiene que el reconocimiento del derecho a impugnar una resolución parece responder a una tendencia natural del ser humano, y evocando a BENTHAM nos dice que el hijo menor tiende a recurrir a la autoridad del padre contra las órdenes del hijo mayor, y en general los hijos recurren a los abuelos contra las "injusticias" de los padres, etc.

Por su parte Monroy (1990) define este instituto procesal como el instrumento que la ley le concede a las partes o a terceros legitimados para que solicite al juez que, el mismo u otro de jerarquía superior, realicen un nuevo examen de un acto procesal o de todo el proceso, a fin de que se anule revoque este, total o parcialmente.

Para Gozaini (2002) el reconocimiento del derecho a impugnar la decisión, se viabiliza en la senda de los recursos, que son medios de transferir la queja expresiva de los agravios, que son considerados presentes en la resolución cuestionada.

Priori (2002) indica que en la doctrina procesal los medios impugnatorio son actos procesales de la parte que se estima agraviada por un acto de resolución del juez o tribunal, por que acude al mismo o a otro superior, pidiendo que revoque o anule el o los actos gravosos, siguiendo el procedimiento previo de las leyes. De esta forma, ante determinada resolución que incurre en error (*error in iudicando*) o vicio (*error in procedendo*) la parte solicita la revisión de dicho acto con la finalidad que se revoque

(En los casos de *error iudicando*) o se anule (en los casos del *error in procedendo*).

Por tanto, Los medios de impugnación están dirigidos a obtener un "nuevo examen", que puede ser total o parcial y una "nueva decisión" acerca de una resolución judicial. (Couture 1978)

### **2.2.2.1.12.2. Naturaleza de los recursos.**

Devis Echandía (1955) señala que, tradicionalmente, al menos en el sistema iberoamericano se suele identificar los conceptos de "medios de impugnación" y de "recursos", como si ambas expresiones fueran sinónimas. Sin embargo, la doctrina considera que los recursos sólo son una especie de los medios de impugnación, que vienen a ser el género.

Por recurso se entiende la petición formulada por una de las partes, y en su caso por terceros, para que el mismo juez que expidió una resolución o su Superior la revise, con el fin de corregir los errores de fondo o de procedimiento que en ella se hayan cometido.

El recurso es sólo uno de los distintos medios de impugnación, aunque el más importante. Pero además de los recursos existen otras especies, entre las cuales podemos citar los "remedios", a los que se refiere el Art. 356º del nuevo Código Procesal y que pueden ser utilizados por quien se considere agraviado por actos procesales no contenidos en resoluciones, como por ejemplo la oposición incidental a determinados actos.

Perla Velaochaga (1968), llama "recurso" a los medios que la ley otorga a las partes en ciertos casos para reclamar de las resoluciones judiciales y están determinados y regulados por la ley.

No cabe duda que el recurso es el medio de impugnación más importante, al que GUASP define como "una pretensión de reforma de una resolución judicial, mediante la cual las partes o quienes tengan legitimación para actuar, solicitan su revisión dentro del mismo proceso en que dicha resolución ha sido dictada.

Y es que los recursos se caracterizan por ser medios de impugnación que se plantean y se resuelven dentro del mismo proceso; combaten resoluciones dictadas en el curso de éste, o bien impugnan la sentencia definitiva, cuando todavía no es firme, abriendo una segunda instancia dentro del mismo proceso. Como expresa Niceto Alcalá (1952) no inician un nuevo proceso, sino sólo continúa el que ya existe,

llevándolo a una nueva instancia, a un nuevo grado de conocimiento. No plantean un nuevo litigio ni establecen una nueva relación procesal, sólo implican la revisión, el nuevo examen de la resolución recurrida. Las partes, el conflicto y la relación siguen siendo las mismas.

Para Couture (1978) recurso, significa literalmente, regreso al punto de partida; es un "recorrer" de nuevo el camino ya hecho.

Como también, según la finalidad pública del proceso, constituirán una mejor manera de lograr la recta aplicación del Derecho o la activación de la ley.

Carnelutti (1994), que el peligro del error judicial es como una gran nube que oscurece el cielo del Derecho Procesal; y que la protesta de justicia se llama impugnación.

#### **2.2.2.1.12.3. Fundamentos de los medios impugnatorios.**

El fundamento de la existencia de los medios impugnatorios es el hecho de que juzgar es un actividad humana, lo cual en realidad es una actividad que se expresa, se materializa en el texto de una resolución, se podría decir que juzgar es la expresión más elevada del espíritu humano. No es sencillo decidir sobre la vida, la libertad, los bienes y demás derechos.

Ahora bien, la fundamentación o motivación del recurso o medio de impugnación consiste en la exposición de los razonamientos por los que, el impugnador estima que la resolución impugnada no se ajustan al derecho.

En realidad, no existe ninguna razón, para que se realicen separadamente la interposición del medio impugnatorio y su motivación. La fundamentación es lo más conveniente desde el punto de vista de la lógica de la impugnación, y es lo más adecuado conforme al del principio de economía procesal. Si se estimaba que el plazo para la interposición del recurso era muy breve para motivarlo, lo que tenía que hacerse era ampliar dicho plazo, como lo hace el nuevo Código Procesal Civil, (Arts. 357, 358, 478, 491, 556, 691 y 755).

Por las razones, expuestas la posibilidad del error, o la falibilidad siempre estará presente, por esta razón en la Constitución Política se encuentra previsto como principio y derecho de la función jurisdiccional, Artículo 139° Inciso 6, el Principio de la Pluralidad de Instancia, con lo cual se estaría minimizando cual error, sobre todo porque el propósito es contribuir en la construcción de la paz Social (Chanamé, 2009).

#### **2.2.2.1.12.4. Clases de los medios impugnatorios.**

Son recursos como remedios que se formulan por quien se considere agraviado con el contenidos de las resoluciones. La oposición y demás remedios solo se interponen en los casos expresamente previstos en el CPC.

Estos recursos se formulan por quien se considere agraviado con una resolución o parte de ella, para que luego de un nuevo examen de ésta, se subsane el vicio o error alegado.

Quien impugne debe fundamentar, precisando el agravio o error que lo motiva, debiendo adecuar el medio que utiliza al acto procesal que impugna.

Conforme al Código Procesal Constitucional (Jurista Editores, 2013) los recursos son:

#### **A. Recurso de agravio Constitucional**

Es el medio impugnatorio mediante el cual el Tribunal Constitucional tiene la competencia exclusiva para que en última y definitiva instancia nacional emita una decisión en los procesos constitucionales de la libertad, ya sea respecto de la forma o del fondo de la controversia. Este medio impugnatorio, se encuentra destinado a revisarla resolución de segundo grado que haya declarado improcedente o infundada una demanda de amparo, de habeas corpus, de habeas data o de cumplimiento, según lo dispone él lo dispone el Artículo 202° Inciso 1) de la Constitución y el Artículo 18° del Código Procesal Constitucional.

#### **B. La apelación**

Es una figura formula impugnatoria que se deriva ante el mismo órgano jurisdiccional que emitió la resolución recurrida: auto o sentencia. De acuerdo con la norma del artículo 364 del Código Procesal Civil tiene por objeto, que el órgano

jurisdiccional superior evalúe, a solicitud de parte o de tercero legitimado, la resolución que les produzca agravio, con el propósito de que sea anulada o revocada, total o parcialmente. Es una garantía constitucional prevista en el artículo 139 inciso 6 como uno de los Principios y Derechos de la función jurisdiccional, mediante el cual se materializa el derecho a la doble instancia (Cajas, 2011).

“El recurso de apelación es considerado un recurso ordinario e impropio de instancia única, debido a su naturaleza no devolutiva” (STC. N° 004-2006.PC/TC). Este recurso está contemplado en el Código Procesal Constitucional Artículo 57°.

#### **2.2.2.1.12.5. Medio impugnatorio formulado en el proceso judicial en estudio.**

Referente al proceso Judicial en estudio, el órgano jurisdiccional declaró en su fallo de primera instancia fundada en parte la demanda de Acción de amparo, por violación de derechos constitucionales al debido proceso, a la igualdad ante la ley, a la educación, al libre desarrollo de la personalidad y al derecho de petición, concediéndole a la demandante el Derecho de petición, por tanto, la demandada debió darle respuesta al trámite que solicitaba la recurrente.

Esta decisión, fue notificada a ambas partes del proceso, en el plazo respectivo hubo formulación del recurso de apelación por ambas partes del proceso. Al cual la sala superior resolvió confirmando la sentencia de primera instancia.

### **2.2.2. Bases teóricas sustantiva.**

#### **2.2.2.2.1. Identificación de la pretensión resultada en la sentencia.**

Referente al proceso Judicial en estudio en la sentencia, la pretensión, respecto al cual se pronunciaron en ambas sentencias fue: amparo, por violación de derechos constitucionales al debido proceso, a la igualdad ante la ley, a la educación, al libre desarrollo de la personalidad y al derecho de petición (Expediente N° 01344-2013-0-2501-JR-CI-04).

#### **2.2.2.2.2. Desarrollo de instituciones jurídicas previas.**

##### **2.2.2.2.2.1. Desarrollo al debido proceso.**

##### **2.2.2.2.2.1.1. El Proceso como Derecho Constitucional.**

Landa (2002) asevera que los derechos fundamentales son valiosos en la medida que

cuentan con garantías procesales, que permiten accionarlos no sólo ante los tribunales, sino también ante la administración e incluso entre los particulares y las cámaras parlamentarias. La tutela de los derechos fundamentales a través de procesos, conduce necesariamente a dos cosas: primero, que se garantice el derecho al debido proceso material y formal de los ciudadanos y, segundo, que el Estado asegure la tutela jurisdiccional. De esa manera, la tutela judicial y el debido proceso se incorporan al contenido esencial de los derechos fundamentales, como elementos del núcleo duro de los mismos. Permitiendo de esta manera que, a un derecho corresponda siempre un proceso y que un proceso suponga siempre un derecho; pero, en cualquiera de ambos supuestos su validez y eficacia la defina su respeto a los derechos fundamentales. En consecuencia, «las garantías de los derechos fundamentales dan la oportunidad material de ejercer el derecho contra el Legislativo, Ejecutivo y Judicial, no sólo en un sentido formal. En tal entendido, los derechos fundamentales como garantías procesales están vinculados con una amplia concepción del proceso.

Peter Häberle (1997) plantearse los derechos fundamentales como garantías procesales materiales o sustantivas, supone actualizar las garantías procesales de cara a proteger los propios derechos fundamentales. Sin embargo, esto no supone crear una estructura organizacional determinada, en tanto que ya existe el Tribunal Constitucional, los tribunales ordinarios, los tribunales administrativos y militares y, hasta los procesos arbitrales, que también cautelan parcelas de los derechos fundamentales; sino traspasar adecuadamente principios, institutos y elementos de la teoría general del proceso al derecho constitucional procesal en formación, adecuándose a los principios y derechos fundamentales que consagra la Constitución. En ese sentido, los derechos fundamentales como garantías procesales, se convierten tanto en derechos subjetivos como en derechos objetivos fundamentales.

En el marco de la teoría de la garantía procesal de los derechos fundamentales, se puede interpretar que la Constitución de 1993 ha consagrado por vez primera como principios y derechos de la función jurisdiccional: la observancia del debido proceso y la tutela jurisdiccional (Art. 139°-3, Capítulo VIII, Título IV del Poder Judicial). Sin embargo, no existe en la doctrina ni en la jurisprudencia un criterio constitucional

uniforme acerca del alcance y significado de los mismos, debido al origen diverso de ambas instituciones. (Rubio 1999)

#### **2.2.2.2.1.2. Debido Proceso.**

Bustamante (2001) señala que la doctrina y la jurisprudencia nacionales han convenido en que el debido proceso es un derecho fundamental de toda persona - peruana o extranjera, natural o jurídica- y no sólo un principio o derecho de quienes ejercen la función jurisdiccional. En esa medida, el debido proceso comparte el doble carácter de los derechos fundamentales: es un derecho subjetivo y particular exigible por una persona y, es un derecho objetivo en tanto asume una dimensión institucional a ser respetado por todos, debido a que lleva implícito los fines sociales y colectivos de justicia.

Sáenz (1999) El debido proceso en tanto derecho fundamental con un doble carácter es oponible a todos los poderes del Estado e incluso a las personas jurídicas. Por ello, el debido proceso de origen estrictamente judicial, se ha ido extendiendo pacíficamente como debido procedimiento administrativo ante las entidades estatales -civiles y militares- y debido proceso parlamentario ante las cámaras legislativas, así como, debido proceso *inter privatos* aplicable al interior de las instituciones privadas.

En consecuencia, el debido proceso encierra en sí un conjunto de garantías constitucionales que se pueden perfilar a través de identificar las cuatro etapas esenciales de un proceso: acusación, defensa, prueba y sentencia. (Fernández, 1994).

#### **2.2.2.2.1.3. Tutela Procesal efectiva.**

Gonzáles (2001) Sin perjuicio de los derechos subjetivos y objetivos que configuran al debido proceso y que son propios de todo proceso o procedimiento judicial, administrativo, parlamentario, arbitral, militar o entre particulares, cabe añadir que el Estado tiene la obligación de asegurar un conjunto de garantías institucionales que permitan el ejercicio del debido proceso de toda persona.

En efecto, sin perjuicio de la existencia del Poder Judicial y el Tribunal Constitucional el Estado en virtud a su *ius imperium* organiza, ordena y dispone la

creación de “jurisdicciones” administrativas en el Poder Ejecutivo, como entes estatales encargados de asegurar la aplicación de las reglas de derecho establecidas, aunque revisables en sede judicial ordinaria o constitucional. (Duverger, 1980).

Asimismo, las relaciones jurídicas inter privados también deben asegurar en cuanto sea aplicable, según el juez, las instituciones procesales que les permitan a los particulares contar con principios y derechos que tutelen su derecho a la justicia, sin perjuicio de los consagrados en el debido proceso. Es importante reafirmar que los derechos al debido proceso constituyen la base sobre la que se asienta la tutela judicial y no judicial. En tal entendido se puede señalar que, en nuestro sistema constitucional se encuentran consagradas enunciativamente las garantías de un proceso litigioso, en función de lo cual toda persona tiene derecho a la tutela jurisdiccional. (Pérez, 1989).

Sagüés (1993) señala que parte de concebir constitucionalmente que no sólo el Poder Judicial ni el Tribunal Constitucional son los organismos encargados de administrar justicia en nombre del pueblo, sino también los organismos jurisdiccionales excepcionales, cabe señalar que les corresponde asegurar el derecho de los ciudadanos a obtener justicia; para lo cual, es necesario delimitar un conjunto de principios y garantías jurisdiccionales implícitos o explícitos.

### **2.2.2.2.3. El Derecho al Trabajo**

#### **2.2.2.2.3.1. Concepto**

El trabajo es cualquier ocupación, es decir que su acepción amplia, el trabajo es la labor desempeñada por un vendedor callejero que ofrece mercadería en una carretilla al público transeúnte, o la del campesino que labra la tierra en su parcela, o la de un médico que atiende a sus pacientes en su consultorio.

Sin embargo, para el Derecho del Trabajo ninguna de estas actividades reúne los requisitos necesarios para entrar en su campo de aplicación. (Neves, s/f)

Por su parte el Tesoro de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) define al trabajo como el conjunto de actividades humanas, remuneradas o no, que

producen bienes o servicios en una economía, o que satisfacen las necesidades de una comunidad o proveen los medios de sustento necesarios para los individuos (OIT, 2013).

#### **2.2.2.2.3.2. Los principios del Derecho de Trabajo**

##### **2.2.2.2.3.2.1. El principio de la Primacía de la realidad.**

El principio de la primacía de la realidad no tiene un reconocimiento legal y mucho menos una definición; han sido la doctrina y la jurisprudencia quienes se han encargado de desarrollarlo y determinar su ubicación en nuestro ordenamiento. Ya es clásica la definición que al respecto nos ofrece Américo Pla Rodríguez, señalando que “el principio de la primacía de la realidad significa que en el caso de discordancia entre lo que ocurre en la práctica y lo que surge de documentos y acuerdos, debe darse preferencia a lo primero es decir, a lo que sucede en los terrenos de los hechos.” (Jurista Editores, pp. 123-200)

##### **2.2.2.2.3.2.2. El principio de la irrenunciabilidad**

El principio de la irrenunciabilidad se constituye sobre la base de la naturaleza intrínseca de la gran mayoría de las normas del derecho del trabajo, de las cuales y como todos sabemos son de derecho necesario relativo, es decir, disponibles hacia arriba, pero indisponible hacia abajo, configurándose en dispositivos de una naturaleza mixta. Sobre el particular el supremo interés de nuestra constitución ha indicado que el principio de irrenunciabilidad de derechos prohíbe los actos de disposición del trabajador como titular de un derecho que está sujeto al ámbito de las normas taxativas que por tales son de orden público y con vocación tuitiva a la parte más débil de la relación laboral (Cont. Art.2 inc.2 -26 inc.1, 2014).

##### **2.2.2.2.3.2.3. El principio in dubio pro operario**

Uno de los principios fundamentales del derecho al trabajo, lo constituye el principio protector, mediante el cual se parte de la tesis de que en una relación laboral las partes fuertes se ve representada por el empleador mientras que la débil lo ocupa el trabajador, para construir todo un andamiaje con la finalidad de evitar y no convalidar los abusos de la parte poderosa estableciendo para ello criterios tendientes

a balancear esta relación desigual.

En virtud del principio *in dubio pro operario* el juez laboral deberán preferir la interpretación más favorable al trabajador, favorabilidad de que debe de atender a buscar un beneficio en el tiempo y no una mediato o inmediato, evidentemente ello a la luz de cada caso en concreto. (Jurista Editores, 2009, pp. 123-200)

#### **2.2.2.3.2.4. El principio de igualdad de trato y no discriminación**

Este principio ha sido regulado de forma expresa por nuestra constitución en el primer caso el principio de igualdad plasmado en la constitución no solo exige, para el tratamiento desigual en la aplicación de la ley a las personas, que la finalidad legislativa sea legítima, sino los que reciban el trato desigual sean en verdad desiguales; que los derechos personales a la igualdad, a la integridad física, psíquica y moral, al libre desarrollo y bienestar, al honor y buena reputación, a la vida en paz, al goce de un ambiente adecuado, al desarrollo de la vida y no ser víctima de violencia ni ser sometido a tratos humillantes, son derechos constitucionales aplicables a todo ser humano, sin que interese su grado de educación, sus costumbres, su conducta o su identidad cultural. En lo que respecta a estos derechos fundamentales, todas las personas son iguales y no debe de admitirse, en algunas personas y en otros no, la violación de estos derechos.

En el segundo caso esta regla de igualdad asegura en lo relativo a los derechos laborales la igualdad de oportunidades de acceso al empleo; obliga a que la conducta, ya sea del estado o las particulares en relación a las actividades laborales no genere una diferenciación no razonable y por ende arbitraria. En ese sentido la discriminación en materia laboral aparece cuando se afecta al trabajador en sus características innatas como ser humano o cuando se vulnera la cláusula de no discriminación prevista por la constitución. (Cont. Art.2 inc.2 -26 inc.1, 2014)

#### **2.2.2.3.2.5. El principio de continuidad**

La corte suprema de justicia de la república, ha manifestado que el principio de continuidad es aquella regla en virtud de la cual el contrato de trabajo se considera como uno de duración indefinida resistentes a las circunstancias que en ese proceso

puede alterar tal carácter por lo cual este principio se encuentra íntimamente vinculado a la vitalidad y resistencia de la relación laboral a pesar de que determinadas circunstancias pueden aparecer como razón o motivo de su determinación como en los casos de los despidos violatorios de los derechos constitucionales, cuya sanción al importar la reconstitución jurídica de la relación de trabajo como si esta nunca hubiera interrumpido determinada no solo por el derecho del trabajador al ser reincorporado al empleo; sino también que se le reconozca todos aquellos derechos con contenidos económicos, cuyo goce le hubiese correspondido durante el periodo de cese de facto, pues de no acarrear ninguna consecuencia constituiría una autorización tacita para que los empleadores destituya indebidamente a sus trabajadores quienes no solo se verían perjudicados por la pérdida inmediata de sus remuneraciones y beneficios sociales, sino también se afectaría su futura pensión de jubilaciones. . (Cont. Art.2 inc.2 -26 inc.1, 2014)

#### **2.2.2.2.3.2.6. El principio de casualidad**

El principio de casualidad se impone en el derecho del trabajo como aquel que sobre la base de una causa objetiva, legitima, y legal, permita el establecimiento de una situación jurídica distinta a la que se venía dando; o justificar la adopción de medidas excepcionales frente a las reglas generales.

La jurisprudencia del tribunal constitucional se ha ocupado de este principio de forma muy superficial y básicamente lo ha hecho para resolver aquellos casos en donde se alega la desnaturalización de contratos modales por ser fraudulentos en la medida que no existe una causa objetiva real. . (Cont. Art.2 inc.2 -26 inc.1, 2014)

#### **2.2.2.2.4. El contrato de trabajo**

##### **2.2.2.2.4.1. Concepto**

Para Ferrari manifiesta que el contrato de trabajo es aquel por el cual una persona se obliga a trabajar por cuenta ajena y bajo la dependencia de otra o a estar simplemente a sus órdenes , recibiendo como compensación una retribución en dinero.

Por su parte García (s/f), define el contrato de trabajo “como todo acuerdo de voluntades (negocio jurídico bilateral) en virtud del cual una persona se compromete a

realizar personalmente una obra o prestar un servicio por cuenta de otra, a cambio de una remuneración”

#### **2.2.2.2.4.2. Elementos del contrato**

**a) Consentimiento:** Es la manifestación de la voluntad de las partes de querer contratar. Es necesario que no haya “vicios del consentimiento”, es decir, que el consentimiento no se haya prestado con engaño, intimidación, violencia o fraude.

**b) Objeto:** Es doble, ya que es la prestación que cada parte se compromete a hacer a favor de la otra. El objeto ha de ser posible, lícito y determinado o ser determinable.

**c) Causa:** Es la razón por la que se realiza el contrato, esto es, el intercambio de trabajo por salario. (Jurista editores, 2010)

#### **2.2.2.2.4.3. Sujetos del contrato de trabajo**

##### **a) El trabajador**

Denominado también servidor, dependiente, asalariado, obrero o empleado; el trabajador es la persona física que se obliga frente al empleador a poner a disposición y subordinar su propia y personal energía de trabajo, a cambio de una remuneración. Es el deudor del servicio y el acreedor de una remuneración.

Solo pueden ser los trabajadores las personas físicas, dado que las personas jurídicas no pueden ejecutar por sí una prestación de servicios, sino que necesitan valerse de aquellas.

La condición del trabajador es personal dado que la obligación asumida es la de poner a disposición del empleador la propia y personal actividad ello impide toda posibilidad de situación o cesión de la misma y la hace incompatible con la simultánea de empleador para el desarrollo de la labor objeto del contrato. (Juristas editores, 2008)

##### **b) Empleador**

Conocido también como patrono o principal; el empleador es la persona física o jurídica que adquiere el derecho a la prestación de los servicios y la potestad de dirigir la actividad laboral del trabajador, pone a disposición la propia fuerza de

trabajo obligándose a pagarle una remuneración. Es el deudor de la remuneración y el acreedor del servicio.

El empleador puede ser tanto una persona física como jurídica. Si bien sólo las personas física pueden ejecutar por sí una prestación de servicios, tanto éstas como las jurídica pueden perfectamente ser beneficiarios de dicha prestación y dirigirla, por sí a través de sus representantes, pagando de su patrimonio la correspondiente remuneración. (Jurista editores, 2008)

#### **2.2.2.2.4.4. Derechos que emana de la relacional laboral**

##### **a) El periodo de prueba**

El periodo de prueba , que es un deber y un derecho, supone el lapso en el cual el empleador evalúa las virtudes y defectos del trabajador como persona y profesional del mismo modo el trabajador comprueba si el empleo era el que tenía previsto, si lo conviene, y si se siente conforme con las responsabilidades otorgadas. Siendo un periodo de inestabilidad laboral, el trabajador puede ser despedido o puede renunciar al empleo en cualquier momento. Ante estos hechos el empleador no se encuentra obligado al pago de una indemnización por no haber motivado la decisión de cesarlo; mientras que el trabajador no se encuentra obligado a cumplir plazo alguno antes de retirarse definitivamente del empleo. (Jurista Editores, 2010)

##### **b) Remuneración**

El salario o remuneración, es el pago que recibe en forma periódica un trabajador de su empleador a cambio del trabajo para el que fue contratado. El empleado recibe un salario a cambio de poner su trabajo a disposición del empleador, con independencia de que se le asignen o no labores concretas. Es ésta la obligación principal de su relación contractual. Cuando los pagos son efectuados en forma diaria, reciben el nombre de jornal. (Jurista editores, 2010)

##### **c) Jornada de trabajo**

La jornada es el número máximo de horas que un empleador puede exigir de un trabajador. Por ejemplo, 8 horas diarias y 45 horas por semana. Es importante

distinguir entre la jornada laboral y el horario. La jornada, como se dijo anteriormente, es el número de horas que el trabajador debe trabajar por día. (Jurista Editores, 2010)

#### **d) Vacaciones y feriados**

Las vacaciones corresponden a una determinada cantidad de tiempo que el trabajador puede ausentarse de su trabajo, sin dejar de percibir su remuneración, por un acumulado de horas laboradas.

Los feriados son días que por ley se deben conceder como libres al trabajador. El empleador tiene la facultad de exigirle al trabajador que los trabaje, pero debe recompensarle monetariamente bajo un régimen distinto. (Jurista Editores, 2010)

#### **2.2.2.2.5. El despido**

##### **2.2.2.2.5.1. Concepto**

El Despido es una forma de extinción de la relación laboral, que “coinciden en destacar el rol decisivo que juega la voluntad unilateral del empleador en el despido, en forma independiente a la existencia o ausencia de causa justificada o a cual fuera ésta, calificando con dicha expresión a toda extinción de la relación de trabajo que reconozca en la voluntad del empleador su fuente productora”.se caracteriza porque se encuentra fundada exclusivamente en la voluntad unilateral del empleador.

Al respecto Blancas (s/f) señala, coinciden en destacar el rol decisivo que juega la voluntad unilateral del empleador en el despido, en forma independiente a la existencia o ausencia de causa justificada o a cual fuera ésta, calificando con dicha expresión a toda extinción de la relación de trabajo que reconozca en la voluntad del empleador su fuente productora, la estabilidad laboral se sustenta en la causalidad del despido, impidiendo así que se dé la extinción de la relación laboral de forma unilateral por parte del empleador, amparándose en una causal que no sea relacionada con la capacidad o conducta del trabajador.

## **2.2.2.5.2. Clases de Despido**

### **2.2.2.5.2.1. El despido arbitrario**

El despido arbitrario es el cese del vínculo laboral por iniciativa del empleador sin que obedezca a una causa justa contemplada por la ley. El trabajador que es despedido arbitrariamente tiene derecho a una indemnización que equivale a una remuneración y media ordinaria mensual, por cada año completo de servicios, con un máximo de 12 remuneraciones. En ese caso, si un trabajador tuviera más de ocho años de servicios, igualmente su indemnización no podrá superar dic“coinciden en destacar el rol decisivo que juega la voluntad unilateral del empleador en el despido, en forma independiente a la existencia o ausencia de causa justificada o a cual fuera ésta, calificando con dicha expresión a toda extinción de la relación de trabajo que reconozca en la voluntad del empleador su fuente productora”. Un tope de 15 remuneraciones. (D.S. N° 003-97-TR, Ley de Competitividad y Productividad Laboral, arto 34° y 38°).

Para solicitar la verificación del despido arbitrario deberá presentar una solicitud, según formato, ante la Sub Dirección de Inspección, Higiene y Seguridad Ocupacional de este Ministerio. El plazo es de dos días útiles para que se efectúe la visita respectiva una vez solicitada. El trámite es gratuito. (D.S. N° 003-97-TR, Ley de Productividad y Competitividad Laboral, Arts. N° 31°, 32° Y 34°, D.Leg. N° 910, Ley General de Inspección del Trabajo y Defensa del Trabajador Art. 16°.3 (5) El plazo para reclamar la Indemnización por Despido Arbitrario es de 30 días naturales desde que se produjo el despido. (Artículo36°del D.S. 003-97TR, Ley de Productividad y Competitividad Laboral).

### **2.2.2.5.2.2. El despido Nulo**

El despido Nulo procede en casos específicos establecidos en la Ley, esto es, en supuestos lesivos de derechos fundamentales. Así tenemos que el artículo 29ª señala que existe un despido Nulo cuando: La afiliación a un sindicato o la participación en actividades sindicales; Ser candidato a representante de los trabajadores o actuar o haber actuado en esa calidad; Presentar una queja o participar en un proceso contra el empleador ante las autoridades competentes. La discriminación por razón de sexo, raza, religión, opinión o idioma. El embarazo, si el despido se produce en cualquier momento del período de gestación o dentro de los 90 (noventa) días posteriores al

parto. Se presume que el despido tiene por motivo el embarazo, si el empleador no acredita en este caso la existencia de causa justa para despedir. (Jurista Editores, 2010)

### **2.2.2.2.5.2.3. Despido Indirecto o Actos De Hostilidad**

Son actos u omisiones realizados por el empleador o sus representantes que molestan o incomodan al trabajador. Como tales constituyen faltas del empleador, y tienen como objetivo, normalmente, la renuncia del trabajador, aunque en algunos casos su fin es obtener algún favor o ventaja en perjuicio del trabajador, que atenta contra su moral, dignidad, economía, etc., salvo razones de fuerza mayor o caso fortuito debidamente demostradas por el empleador. El artículo 30° inciso a) de la LPCL establece que son actos de hostilidad equiparables al despido los siguientes:

- a) La falta de pago de la remuneración en la oportunidad correspondiente, salvo razones de fuerza mayor o caso fortuito debidamente demostradas por el empleador.
- b) La reducción inmotivada de la remuneración o de la categoría. Esta falta es aquélla dispuesta por decisión unilateral del empleador que carece de motivación objetiva o legal.
- c) En el caso de reducción de remuneración, no se configura la hostilidad por la parte de la remuneración cuyo pago está sujeto a condición.
- d) El traslado del trabajador a lugar distinto de aquél en el que preste habitualmente servicios con el propósito de ocasionarle perjuicio. Esta falta es a “coinciden en destacar el rol decisivo que juega la voluntad unilateral del empleador en el despido, en forma independiente a la existencia o ausencia de causa justificada o a cual fuera ésta, calificando con dicha expresión a toda extinción de la relación de trabajo que reconozca en la voluntad del empleador su fuente productora”. Que importa un cambio a un ámbito geográfico distinto y se configura siempre que tenga el deliberado propósito de ocasionarle perjuicio al trabajador.
- e) La inobservancia de medidas de higiene y seguridad, que pueda afectar o poner en riesgo la vida o la salud del trabajador.
- f) El acto de violencia o el faltamiento grave de palabra en agravio del trabajador o de su familia.
- g) Los actos de discriminación por razón de sexo, raza, religión, opinión o idioma.
- h) Los actos contra la moral, y todos aquellos que afecten la dignidad del trabajador.

i) La negativa injustificada del empleador de otorgar la licencia laboral por adopción.

#### **2.2.2.5.2.4. Despido Fraudulento**

El despido fraudulento se produce cuando se despide al trabajador con ánimo perverso y auspiciado por el engaño, consecuentemente, de forma contraria a la verdad y rectitud de las relaciones laborales; aunque se haya cumplido con la imputación de una causal y el procedimiento respectivo, tal como ocurre cuando se imputa al trabajador hechos notoriamente inexistentes, falsos o imaginarios o, también, se le atribuye una falta no prevista legalmente, vulnerando el principio de tipicidad, o se extingue la relación laboral con vicio de voluntad o mediante la "fabricación de pruebas". En diversos "coinciden en destacar el rol decisivo que juega la voluntad unilateral del empleador en el despido, en forma independiente a la existencia o ausencia de causa justificada o a cual fuera ésta, calificando con dicha expresión a toda extinción de la relación de trabajo que reconozca en la voluntad del empleador su fuente productora". Pronunciamientos, el TC ha otorgado la calificación de despido fraudulento a aquellos despidos cuya causa imputada por el empleador no ha sido demostrada en juicio, no obstante que en otros fallos ha sido enfático en puntualizar que en la vía de amparo no se realiza una calificación del despido. (Jurista Editores, 2010)

#### **2.2.2.5.2.5. Despido sin causa o injustificado**

El despido incausado se produce cuando se despide al trabajador, de forma verbal o mediante comunicación escrita, sin expresarle causa alguna derivada de la conducta o la labor que la justifique. (STC N° 976-2001-AA/TC).

En tal sentido, un despido se configurará como justificado o injustificado mientras la voluntad de extinguir la relación laboral por parte del empleador se realice con expresión de causa o sin ella, es decir, cuando se indiquen (o no) los hechos que motivan y justifican la extinción de la relación laboral.

Por lo tanto, el despido será legítimo sólo cuando la decisión del empleador esté fundamentada en la existencia de una causa justa contemplada en la ley y comprobada

debidamente en el procedimiento de despido, en el cual se deben respetar las garantías mínimas que otorga el derecho fundamental al debido proceso. Al respecto, BLANCAS, señala que “el despido ad nítum o incausado, se entiende a aquel en el cual la sola expresión de voluntad del empleador es considerada suficiente para extinguir la relación laboral”. (STC N° 976-2001-AA/TC).

*Por lo expuesto; se puede acotar que despido incausado se da cuando se despide a un trabajador por voluntad unilateral del empleador, sin mediar causa relacionada con la conducta o capacidad del trabajador.*

### **2.3. MARCO CONCEPTUAL**

**Calidad.** Conjunto de propiedades inherentes a una cosa que permiten caracterizarla como igual, mejor o peor que las restantes de su especie (Real Academia de la Lengua Española, 2001).

**Carga de la prueba.** Obligación consistente en poner a cargo de un litigante la demostración de la veracidad de sus proposiciones de hecho en un juicio. Demuestra cuál de las partes obligado a probar un hecho o probar su proposición./ Obligación procesal a quién afirma o señala (Poder Judicial, 2013).

**Derechos fundamentales.** Conjunto básico de facultades y libertades garantizadas por el ordenamiento jurídico que la constitución reconoce a los ciudadanos de un país determinado (Poder Judicial, 2013).

**Doctrina.** Conjunto de tesis y opiniones de los tratadistas y estudiosos del Derecho que explican y fijan el sentido de las leyes o sugieren soluciones para cuestiones aun no legisladas. Tiene importancia como fuente mediata del Derecho, ya que el prestigio y la autoridad de los destacados juristas influyen a menudo sobre la labor del legislador e incluso en la interpretación judicial de los textos vigentes (Cabanellas, 1998).

**Expresa.** Claro, evidente, especificado, detallado. Ex profeso, con intención, voluntariamente de propósito (Cabanellas, 1998).

**Expediente.** Es la carpeta material en la que se recopilan todas las actuaciones judiciales y recaudos que se establecen en un proceso judicial de un caso concreto. (Lex Jurídica, 2012)

**Proceso.** En un sentido amplio equivale a juicio, causa o pleito. En la definición de algún autor, la secuencia, el desenvolvimiento, la sucesión de momentos en que se realiza un acto jurídico. (Ossorio, 2003).

**Evidenciar.** Es hacer una manifestación creando la certeza del algo que es cierto y claro, (Real Academia de la Lengua Española, 2001).

**Jurisprudencia.** Torres, (2009), es una fuente del Derecho, denominado conjuntos de fallos judiciales, emitidas por un Órganos Jurisdiccionales, donde estas sirven como precedente judicial, doctrina jurisprudencial, sentencia normativa, criterio jurisprudencial, para resolver casos en el futuro.

**Normatividad.** El término normativa designa a la agrupación de normas que son plausibles de ser aplicadas a instancias de una determinada actividad o asunto. En tanto, una norma es aquel precepto que demanda un cumplimiento ineludible por parte de los individuos.

**Parámetro.** Se conoce como parámetro al dato que se considera como imprescindible y orientativo para lograr evaluar o valorar una determinada situación (Real Academia Española)

**Variable.** Moreno (2013) mencionando a Hernández, Fernández y Baptista (2010). Señalan que una variable es una propiedad que puede variar y cuya variación es susceptible de medirse u observarse. De manera que entendemos como cualesquiera

característica, propiedad o cualidad que presenta un fenómeno que varía, en efecto puede ser medido o evaluado.

### **III. HIPÓTESIS**

De acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, establecidos en el presente estudio, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Infracción al Derecho de Trabajo (amparo), en el Expediente N° 00112-2014-0-2501-SP-CI-01, del Distrito Judicial del Santa - Casma, fueron de rango muy alta, respectivamente.

### **IV. METODOLOGÍA**

#### **4.1. Tipo y nivel de la investigación**

**4.1.1. Tipo de investigación.** La investigación es de tipo cuantitativa – cualitativa (Mixta).

**Cuantitativa.** “Tiene como factor fundamental la objetividad del investigador frente a la realidad y los hechos que investiga”. (Tamayo, 2012, p.47). Por cuanto a través de su enfoque se buscó medidas precisas, las cuales aparecen en el capítulo IV Cuadros de Resultados, cuyos cuadros contienen información en forma de números, centrándose más en el conteo y cifras para explicar lo que se observó en cuanto a las características o propiedades de las sentencias provenientes de un proceso comprendido en un expediente judicial determinado, las cuales merecieron un determinado peso, la misma que se corrobora de igual forma en el Anexo correspondiente al Procedimiento de recolección, organización calificación de datos y determinación de la variable.

**Cualitativa.** “Pone de manifiesto la importancia de la subjetividad, la asume, la determina como único medio que le permite construir el conocimiento de la realidad humana y de las estructuras sociales” (Tamayo, 2012, p. 48). Logra Brindar una descripción completa, detallada y clara acerca y de lo que se ha obtenido del tema investigado con relación a poder determinar y comprender las razones del comportamiento de los sujetos procesales dentro de un proceso judicial así como del proceso, desprendido de las sentencias materia de estudio, en sí como fenómeno a

través de sus instituciones procesales y sustantivas; la misma que se ha podido evidenciar principalmente al momento de emplearse las estrategias de recolección de datos de análisis de contenido o documental (expediente judicial).

Por lo que en la presente tesis el tipo de investigación es mixta, en el sentido de que la variable en estudio tiene indicadores cuantificables; que a través de los pesos otorgados en cada característica que encierra una sentencia, se logra manifestar en sus respectivas etapas que comprende toda sentencia; por lo tanto se ha podido cuantificar y a su vez interpretar de acuerdo a las bases teóricas para facilitar la obtención de las características del fenómeno estudiado.

**4.1.2. Nivel de investigación.** El nivel de la investigación es exploratoria y descriptiva.

**Exploratoria.** Se trata de un estudio que se aproxima y explora contextos poco estudiados; dado que la revisión de la literatura reveló pocos estudios respecto de la calidad del objeto de estudio (sentencias) y la intención fue indagar nuevas perspectivas. (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

El nivel exploratorio del estudio, se evidenció en varios aspectos de la investigación: en la inserción de antecedentes, que no es sencillo, se hallaron trabajos aislados, de tipo interpretativo, donde el objeto estudiado fueron resoluciones judiciales (sentencias); pero, las variables en estudio fueron diferentes, por ejemplo: la identificación de la sana crítica, la valoración de las pruebas, la motivación; etc., pero respecto de la calidad, utilizando un procedimiento similar, no se hallaron (excepto las que corresponden a la misma línea).

**Descriptiva.** Se trata de un estudio que describe propiedades o características del objeto de estudio. “Trabaja sobre realidades de hecho, y su característica fundamental es de presentar una interpretación correcta”. (Tamayo, 2012, p.52). Lo cual ha conllevado lograr especificar las propiedades o características que encierra las sentencias materia de estudio, de las que se desprenden la conducta que han tenido las personas que han intervenido en un proceso judicial, así como a las

mismas sentencias como fenómeno que es sometido a análisis midiendo o evaluando diversos aspectos, componentes a investigar.

#### **4.2. Diseño de la investigación**

**No experimental.** Porque se realizó sin manipulación de variables, sin intervención del investigador, basándose fundamentalmente en la observación de fenómenos tal y como se han dado en su contexto natural (sentencias) para después ser analizadas.

**Retrospectiva.** Porque se analizó en el presente con datos del pasado; es decir con contenidos provenientes de un proceso judicial debidamente concluido, sentencias consentidas y ejecutoriadas, observadas únicamente una vez de tipo observacional.

**Transversal.** Implica que la recogida de datos fue una sola vez durante un momento determinado en el tiempo, permitiendo describir los efectos de las características encontrados en las sentencias provenientes de un proceso judicial particular, permitiendo con ésta clase de estudio generar hipótesis y ser fuente de futuras investigaciones, todas ellas provenientes de un expediente judicial .

En el presente estudio, tales características se evidencian de la siguiente manera: no se manipuló la variable; por el contrario las técnicas de la observación y análisis de contenido se aplicaron al fenómeno (sentencia) en su estado normal; es decir, conforme se manifestó por única vez en un tiempo pasado (en el mismo contenido o texto, no cambia, quedó documentada como tal).

Dicho de otro modo, la característica no experimental, se evidencia en el acto de la recolección de datos sobre la variable: calidad de las sentencias; porque, el recojo se aplicó en una versión original, real y completa sin alterar su esencia, excepto en los datos de sujetos mencionados a quienes se les asignó un código de identificación para reservar y proteger la identidad (Ver punto 4.8 de la metodología). Asimismo, su perfil retrospectivo, se evidencia en el mismo objeto de estudio (sentencias); porque son productos pertenecientes, a un tiempo pasado; además, el acceso a la obtención del expediente que lo contiene solo es viable cuando desaparece el principio de reserva del proceso

judicial; antes es imposible que un tercero, ajeno al proceso judicial, pueda revisarlo. Finalmente su aspecto transversal, se evidencia en la recolección de datos; porque, estos se extrajeron de un elemento documental donde quedó registrado el objeto de estudio (sentencias); en consecuencia, no cambió siempre mantuvo su estado único conforme ocurrió por única vez en un determinado transcurso del tiempo (lugar y fecha de elaboración cierta y única).

### **4.3. Unidad de análisis**

Las unidades de análisis: “Son los elementos en los que recae la obtención de información y que deben de ser definidos con propiedad, es decir precisar, a quien o a quienes se va a aplicar la muestra para efectos de obtener la información”. (Centty, 2006, p.69).

De otro lado las unidades de análisis se pueden escoger aplicando los procedimientos probabilísticos y los no probabilísticos. En el presente estudio se utilizó el procedimiento no probabilístico; es decir, aquellas que “(...) no utilizan la ley del azar ni el cálculo de probabilidades (...). El muestreo no probabilístico asume varias formas: el muestreo por juicio o criterio del investigador, el muestreo por cuota y muestreo accidental (Arista, 1984; citado por Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, 2013; p. 211).

En el presente trabajo, la selección de la unidad de análisis se realizó mediante el muestreo no probabilístico; es decir a criterio del investigador (acorde a la línea de investigación). Que, según Casal y Mateu (2003) se denomina muestreo no probabilístico, llamado técnica por conveniencia; porque, es el mismo investigador quien establece las condiciones para seleccionar la unidad de análisis así como la fuente de información (expediente judicial).

En el presente estudio, la fuente de información estuvo representada por un expediente judicial, de cuya fuente se extrajo y analizó la unidad de análisis (sentencias de ambas instancias) de acuerdo a la línea de investigación (ULADECH

Católica, 2013) tratándose de un recurso o base documental que facilitó la elaboración de la investigación, los criterios relevantes para ser seleccionado fueron: proceso contencioso (proceso sumario), cuyo hecho investigado constituyó delito por lesiones graves; con interacción de ambas partes; concluido por sentencia con pena suspendida condicionalmente, sujeta a reglas de conducta pero por delito de lesiones leves; con participación de dos órganos jurisdiccionales (en primera y segunda instancia) (para evidenciar la pluralidad de instancias); perteneciente al Distrito Judicial de Santa.

Al interior del proceso judicial se halló: la unidad de análisis, estos fueron, las dos sentencias, de primera y de segunda instancia.

En el presente trabajo los datos que identifican a la fuente de información del cual se desprende las unidades de análisis fue: N° de expediente N° 00112-2014-0-2501-SP-CI-01, pretensión judicializada: impugnación de resolución administrativa; proceso de amparo, tramitado en la vía del procedimiento especial; perteneciente al Juzgado Mixto de la Ciudad; situado en la Ciudad de Casma; comprensión del Distrito Judicial del Santa, Perú.

La evidencia empírica del objeto de estudio; es decir, las sentencias estudiadas se encuentra ubicadas en el **anexo 1**; estos se conservan en su esencia, la única sustitución de datos se aplicó en la identidad de las partes en conflicto, a efectos de proteger su identidad y evidenciar el principio de reserva y protección a la intimidad (sean personas naturales y jurídicas mencionadas en el texto) a quienes se les asignó un código (A, B, C, etc.) por cuestiones éticas y respeto a la dignidad.

#### **4.4. Definición y operacionalización de la variable e indicadores**

Respecto a la variable, en opinión de Centty (2006, p. 64):

“Las variables son características, atributos que permiten distinguir un hecho o fenómeno de otro (Persona, objeto, población, en general de un Objeto de Investigación o análisis), con la finalidad de poder ser analizados y cuantificados, las variables son un Recurso Metodológico, que el

investigador utiliza para separar o aislar los partes del todo y tener la comodidad para poder manejarlas e implementarlas de manera adecuada”.

En el presente trabajo la variable es: la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia. La calidad, según la Sociedad Americana para el Control de Calidad (A.S.Q.C.) es un conjunto características de un producto, servicio o proceso que le confieren su aptitud para satisfacer las necesidades del usuario o cliente (Universidad Nacional Abierta y a Distancia, s.f).

En términos judiciales, una sentencia de calidad es aquella que evidencia poseer un conjunto de características o indicadores establecidos en fuentes que desarrollan su contenido. En el presente estudio, las fuentes de los cuales se extrajeron los criterios (indicadores – parámetros) se evidencian en el instrumento (lista de cotejo) consiste en criterios de elaboración extraídos de fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial (en los cuales hay coincidencia o aproximación).

Respecto a los indicadores de la variable, Centty (2006, p. 66) expone:

Son unidades empíricas de análisis más elementales por cuanto se deducen de las variables y ayudan a que estas empiecen a ser demostradas primero empíricamente y después como reflexión teórica; los indicadores facilitan la recolección de información, pero también demuestran la objetividad y veracidad de la información obtenida, de tal manera significan el eslabón principal entre las hipótesis, sus variables y su demostración.

Por su parte, Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez, (2013) refieren: “los indicadores son manifestaciones visibles u observables del fenómeno” (p. 162).

En el presente trabajo, los indicadores son aspectos reconocibles en el contenido de las sentencias; específicamente exigencias o condiciones establecidas en la Constitución y la ley; los cuales son aspectos puntuales en los cuales las fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial consultados coincidieron o tienen una estrecha aproximación.

En la literatura existen indicadores de nivel más abstracto y complejo; pero, en el presente trabajo la selección de los indicadores, se realizó tomando en cuenta el nivel pre grado de los estudiantes.

Asimismo; el número de indicadores para cada una de las sub dimensiones de la variable solo fueron cinco, esto fue, para facilitar el manejo de la metodología diseñada para el presente estudio; además, dicha condición contribuyó a delimitar en cinco niveles o rangos la calidad prevista, estos fueron: muy alta, alta, mediana, baja y muy baja.

En términos conceptuales la calidad de rango muy alta, es equivalente a calidad total; es decir, cuando se cumplan todos **los indicadores establecidos en el presente estudio. Este nivel de calidad total, se constituye en un referente para delimitar los otros niveles.** La definición de cada una de ellas, se encuentra establecida en el marco conceptual (Muñoz, 2014).

La operacionalización de la variable se encuentra en el **anexo 2**.

#### **4.5. Técnicas e instrumento de recolección de datos**

Para el recojo de datos se aplicaron las técnicas de la *observación*: punto de partida del conocimiento, contemplación detenida y sistemática, y *el análisis de contenido*: punto de partida de la lectura, y para que ésta sea científica debe ser total y completa; no basta con captar el sentido superficial o manifiesto de un texto; sino, llegar a su contenido profundo y latente (Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez; 2013).

Ambas técnicas se aplicaron en diferentes etapas de la elaboración del estudio: en la detección y descripción de la realidad problemática; en la detección del problema de investigación; en el reconocimiento del perfil del proceso judicial existente en los expedientes judiciales; en la interpretación del contenido de las sentencias; en la recolección de datos al interior de las sentencias, en el análisis de los resultados, respectivamente.

Respecto al instrumento: es el medio a través del cual se obtiene información relevante sobre la variable en estudio. Uno de ellos, es la lista de cotejo y, se trata de un instrumento estructurado que registra la ausencia o presencia de un determinado rasgo, conducta o secuencia de acciones. La lista de cotejo se caracteriza por ser dicotómica, es decir, que acepta solo dos alternativas: si, no; lo logra, o no lo logra, presente o ausente; entre otros (SENCE – Ministerio del Trabajo y Previsión Social, 2do y 4to párrafo)

En la presente investigación se utilizó un instrumento denominado lista de cotejo (**anexo 3**), éste se elaboró en base a la revisión de la literatura; fue validado mediante juicio de expertos (Valderrama, s.f) dicha actividad consiste en la revisión del contenido y forma (del instrumento) efectuada por profesionales expertos en un determinado tema. El instrumento presenta los indicadores de la variable; es decir, los criterios o ítems a recolectar en el texto de las sentencias; se trata de un conjunto de parámetros de calidad, preestablecidos en la línea de investigación, para ser aplicados a nivel pre grado.

Se denomina parámetros; porque son elementos o datos desde el cual se examina las sentencias; porque son aspectos específicos en los cuales coinciden o existe aproximación estrecha en fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial; respectivamente, cuando se refieren a la sentencia.

#### **4.6. Procedimiento de recolección de datos y plan de análisis de datos**

Es un diseño establecido para la línea de investigación se inicia con la presentación de pautas para recoger los datos, se orienta por la estructura de la sentencia y los objetivos específicos trazados para la investigación; su aplicación implica utilizar las técnicas de la observación y el análisis de contenido y el instrumento llamado lista de cotejo, usando a su vez, las bases teóricas para asegurar la asertividad en la identificación de los datos buscados en el texto de las sentencias.

Asimismo, corresponde destacar que las actividades de recolección y análisis fueron simultáneas que se ejecutaron por etapas o fases, conforme sostiene Lenise Do

Prado; Quelopana Del Valle; Compean Ortiz, y Reséndiz González (2008). (*La separación de las dos actividades solo obedece a la necesidad de especificidad*).

#### **4.6.1. De la recolección de datos**

La descripción del acto de recojo de datos se encuentra en el **anexo 4**, denominado: Procedimiento de recolección, organización, calificación de los datos y determinación de la variable.

#### **4.6.2. Del plan de análisis de datos**

**4.6.2.1. La primera etapa.** Fue actividad abierta y exploratoria, que consistió en una aproximación gradual y reflexiva al fenómeno, orientada por los objetivos de la investigación; donde cada momento de revisión y comprensión fue una conquista; es decir, un logro basado en la observación y el análisis. En esta fase se concretó, el contacto inicial con la recolección de datos.

**4.6.2.2. Segunda etapa.** También fue una actividad, pero más sistémica que la anterior, técnicamente en términos de recolección de datos, igualmente, orientada por los objetivos y la revisión permanente de la literatura, que facilitó la identificación e interpretación de los datos.

**4.6.2.3. La tercera etapa.** Igual que las anteriores, fue una actividad; de naturaleza más consistente, fue un análisis sistemático, de carácter observacional, analítica, de nivel profundo orientada por los objetivos, donde hubo articulación entre los datos y la revisión de la literatura.

Estas actividades se evidenciaron desde el instante en que el investigador(a) aplicó la observación y el análisis en el objeto de estudio; es decir las sentencias, que resulta ser un fenómeno acontecido en un momento exacto del decurso del tiempo, lo cual quedó documentado en el expediente judicial; es decir, en la unidad de análisis, como es natural a la primera revisión la intención no es precisamente recoger datos; sino, reconocer, explorar su contenido, apoyado en las bases teóricas que conforman la revisión de la literatura.

Acto seguido, el(a) investigador(a) empoderado(a) de mayor dominio de las bases teóricas, manejó la técnica de la observación y el análisis de contenido; orientado por los objetivos específicos inició el recojo de datos, extrayéndolos del texto de la sentencia al instrumento de recolección de datos; es decir, la lista de cotejo, lo cual fue revisado en varias ocasiones. Esta actividad, concluyó con una actividad de mayor exigencia observacional, sistémica y analítica, tomando como referente la revisión de la literatura, cuyo dominio fue fundamental para proceder a aplicar el instrumento (**anexo 3**) y la descripción especificada en el **anexo 4**.

Finalmente, los resultados surgieron del ordenamiento de los datos, en base al hallazgo de los indicadores o parámetros de calidad en el texto de las sentencias en estudio, conforme a la descripción realizada en el **anexo 4**.

#### **4.7. Matriz de consistencia lógica**

En opinión de Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, (2013): “La matriz de consistencia es un cuadro de resumen presentado en forma horizontal con cinco columnas en la que figura de manera panorámica los cinco elementos básicos del proyecto de investigación: problemas, objetivos, hipótesis, variables e indicadores, y la metodología” (p. 402).

Por su parte, Campos (2010) expone: “Se presenta la matriz de consistencia lógica, en una forma sintética, con sus elementos básicos, de modo que facilite la comprensión de la coherencia interna que debe existir entre preguntas, objetivos e hipótesis de investigación” (p. 3).

En el presente trabajo la matriz de consistencia es básica, presenta: el problema de investigación, el objetivo de investigación y la hipótesis; general y específicos, respectivamente.

En términos generales, la matriz de consistencia sirve para asegurar el orden, y asegurar la científicidad del estudio, que se evidencia en la logicidad de la investigación. A continuación la matriz de consistencia de la presente investigación

**Título:** Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre infracción al derecho de trabajo (amparo), en el expediente N° 0112-2014-0-2501-SP-CI-01, del Distrito Judicial Del Santa – Casma, 2018

G/E	PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN	OBJETIVO DE INVESTIGACIÓN	HIPOTESIS
<b>GENERAL</b>	¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre infracción al derecho de trabajo (amparo) , según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00112-2014-0-2501-SP-CI-01, del Distrito Judicial del Santa, Casma, 2018?	Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre infracción al derecho de trabajo (amparo), según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00112-2014-0-2501-SP-CI-01, del Distrito Judicial del Santa, Casma, 2018	De acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, establecidos en el presente estudio, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre infracción al derecho de trabajo (amparo), del expediente N° 00112-2014-0-2501-SP-CI-01, del Distrito Judicial del Santa, Casma, son de rango muy alta, respectivamente.
	<b>Problemas específicos</b>	<b>Objetivos específicos</b>	<b>Hipótesis específicas</b>
	<i>Respecto de la sentencia de primera instancia</i>	<i>Respecto de la sentencia de primera instancia</i>	<i>Respecto de la sentencia de primera instancia</i>
	¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes?	Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.	La calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes, es de rango muy alta.
	¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho?	Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho.	La calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho, es de rango muy alta.
	¿Cuál es la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión?	Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.	La calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, es de rango muy alta.
	<i>Respecto de la sentencia de segunda instancia</i>	<i>Respecto de la sentencia de segunda instancia</i>	<i>Respecto de la sentencia de segunda instancia</i>
<b>E S P E C I F I C O</b>	¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y las postura de las partes?	Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.	La calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes, es de rango muy alta
	¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho?	Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho.	La calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho, es de rango muy alta.
	¿Cuál es la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión?	Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.	La calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, es de rango muy alta

#### **4.8. Principios éticos**

La realización del análisis crítico del objeto de estudio, está sujeta a lineamientos éticos básicos de: objetividad, honestidad, respeto de los derechos de terceros, y relaciones de igualdad (Universidad de Celaya, 2011). Se asumió, compromisos éticos antes, durante y después del proceso de investigación; a efectos de cumplir el principio de reserva, el respeto a la dignidad humana y el derecho a la intimidad (Abad y Morales, 2005).

En el presente estudio, los principios éticos a respetar se evidencian en el documento denominado: Declaración de compromiso ético, en el cual el investigador asume la obligación de no difundir hechos e identidades existentes en la unidad de análisis, éste se inserta como **anexo 5**. Asimismo, en todo el trabajo de investigación no se revela los datos de identidad de las personas naturales y jurídicas que fueron protagonistas en el proceso judicial.

## V. RESULTADOS

### 5.1. Resultados

*Cuadro 1: Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia sobre infracción al derecho de trabajo (amparo); con énfasis en la calidad de la introducción y de la postura de las partes.*

Parte expositiva de la sentencia de primera instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9-10]
Introducción	<p>CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DEL SANTA JUZGADO MIXTO DE CASMA</p> <p>EXPEDIENTE : 81-2012-AA-JMC  MATERIA : PROCESO DE AMPARO  ESPECIALISTA : 3  DEMANDANTE : 1  DEMANDADO : 2</p> <p>SENTENCIA</p> <p><b>I.- PARTE EXPOSITIVA:</b></p> <p><b>Pretensión de la demandante</b></p> <p>Resulta de autos, que por escrito de folios 37 a 45, escrito de subsanación de folios 99, doña <b>1</b> interpone demanda contra <b>2</b>, Director Regional de la Producción y el gobierno Regional de Ancash, sobre Acción de Amparo; a efectos de que se le reponga a su</p>	<p><b>1.</b> El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el N° de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple</i></p> <p><b>2.</b> Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?. Si cumple</i></p> <p><b>3.</b> Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple</i></p> <p><b>4.</b> Evidencia aspectos del proceso: <i>el contenido explícita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. No cumple.</i></p> <p><b>5.</b> Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de</i></p>				X						

	<p>centro de trabajo al haberse violado sus derechos fundamentales al trabajo, debido proceso y derecho a la defensa y a la estabilidad laboral, dejando sin efecto el despido incausado.</p> <p><b>Fundamentos de la demanda:</b></p>	<p><i>tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>											
<p style="text-align: center;"><b>Postura de las partes</b></p>	<p>La recurrente afirma que ingreso a laborar el 13 de mayo del 2011, en reemplazo de la ex servidora <b>4</b>, como servidora del <b>2</b>, según lo acredita con el acta suscrita, con la participación de la señora <b>5</b>, administradora del desembarcadero y directora de pesca artesanal, en la que se la hizo entrega del cargo, que ha laborado en forma interrumpida, hasta el 13 de marzo del año en curso, en que fui despedida sin expresión de causa, luego de acumular un record laboral de diez meses, habiendo sido su remuneración mensual de S/900.00 nuevos soles. Que, su ingreso a laborar para la accionada, se produjo mediante la celebración de un contrato verbal, para realizar las labores propias del <b>2</b>, como es efectuar la cobranza a los compradores de pescado por derecho de retiro del producto del muelle (<b>6</b>); y hacer los consolidados de ingreso y egresos para ser remitidos a la <b>7</b>.</p> <p>Las relaciones de trabajo en el <b>2</b> demandado se rigen por las normas del derecho común laboral y no por las del sector público, por lo que solicito se admita la presente demanda. En todo caso, invoco el principio “<i>favor processun</i>” o principio de continuidad, según el cuarto párrafo del artículo III del TP del código procesal constitucional.</p> <p>De conformidad con lo establecido por el artículo 10° de la ley de productividad y competitividad laboral, el periodo de prueba es de tres meses, luego del cual, el trabajador se encuentra protegido contra el despido arbitrario, es decir, solo puede ser despedido en caso de producirse causa justa, debidamente comprobada y tipificada en la ley; en el presente caso, el despido que ha sido objeto, constituye una expresa violación a mi derecho fundamental y constitucional al trabajo, toda vez que encontrándome protegida contra el despido arbitrario (art. 27 CE), por tener un contrato de trabajo a plazo indeterminado, mi empleador no podía despedirme sin motivo o causa que pueda justificarlo, razón por la que debe restituirme mi derecho al trabajo indebidamente violentado y disponer mi</p>	<p><b>1.</b> Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. <b>Si cumple</b></p> <p><b>2.</b> Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. <b>Si cumple</b></p> <p><b>3.</b> Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. <b>Si cumple</b></p> <p><b>4.</b> Explicita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. <b>No cumple</b></p> <p><b>5.</b> Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>				<p style="text-align: center;"><b>X</b></p>							<p style="text-align: center;"><b>9</b></p>

<p>reincorporación a mi mismo puesto de trabajo, del cual he sido privada inconstitucionalmente . Entre otros fundamentos.</p> <p><b>Admisión de la demanda</b></p> <p>Por resolución número siete que corre de folios cien a ciento uno, se admite a trámite la demanda y se corre traslado de la misma a la emplazada <b>2, 7</b> y el <b>8</b>, por el plazo de cinco días.</p> <p><b>Contestación de la demanda</b></p> <p>De folios ciento diecisiete a ciento veinticuatro, el <b>2</b>, absuelve el traslado de la demanda solicitado se declarada improcedente y/o infundada la misma, señalando que es cierto que la demandante inicio sus actividades el 13 de mayo del 2011, pero no como servidora contratada a tiempo completo, sino que fue contratada para labores eventuales de operaria en la Administración del desembarcadero, sin horario determinado, si subordinación jerárquica, más que el cumplimiento del servicio que le encargo en apoyo a la administradora <b>5</b>; la demandante nunca tuvo relación laboral formal , de manera que incluso nunca presento recibos por honorarios, ya que percibía una retribución solo con comprobante de caja, siendo falso cuanto refiere que fue despedida; señalando además que no es cierto que ella hacia los consolidado y los remitía a la Dirección Regional de Producción, pues no era servidora , lo tanto no podía suscribir ningún documento a nombre de la institución; que el <b>2</b> es una institución pública, por lo que sus actividades se circunscriben a las del sector público; que para su institución no es aplicable lo dispuesto en la ley de productividad y competitividad laboral, pues dicha norma corresponde aplicarse al sector privado y no público, por lo que procedió a devolver la orden de inscripción N°0315-2012-01-SDNC-IST-CHIM; que no es cierto que se haya despedido un despido incausado y demás fundamentos que expone; por lo que se tiene por contestada la demanda mediante resolución número trece.</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p><b>Declaración de rebeldía</b></p> <p>Mediante resolución número trece que corre a folios ciento treinta y ocho, se declaró rebelde a los codemandados <b>7 y 8</b>; al no haber cumplido con contestar la demanda.</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: expediente N° 00112-2014-0-2501-SP-CI-01

**LECTURA.** El cuadro 1, revela que la calidad de la **parte expositiva de la sentencia de primera instancia** fue de rango: **muy alta**.

Se derivó de la calidad de la introducción, y la postura de las partes, que fueron de rango: alta y muy alta, respectivamente.

*Cuadro 2: Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia sobre infracción al derecho de trabajo (amparo); con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de motivación de los hechos y la motivación del derecho*

Parte considerativa de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos y el derecho					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia					
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	
			2	4	6	8	10	[1 - 4]	[5 - 8]	[9 - 12]	[13- 16]	[17-20]	

Motivación de los hechos	<p><b>II. PARTE CONSIDERATIVA:</b></p> <p><b>PRIMERO: Controversia</b></p> <p>Conforme a la demanda, se tiene que la amparista denuncia la vulneración de sus derechos constitucionales relacionados con el derecho al trabajo al considerar haber sido despedida sin causa alguna de lo que justifique en su condición de trabajadora o ex trabajadora del 2, siendo así, en el presente caso denuncia la supuesta afectación de su derecho constitucional como lo es el Derecho al trabajo consagrado en el artículo 22° de la Constitución Política del Estado.</p> <p><b>SEGUNDO: Finalidad del proceso constitucional.</b></p> <p>La finalidad de los procesos constitucionales es proteger los derechos fundamentales, reponiendo los casos al estado anterior a la violación o amenaza de un derecho Constitucional, o disponer el cumplimiento de un mandato legal o de un acto administrativo, a tenor de lo previo por el artículo primero del Código Procesal Constitucional.</p> <p>Así mismo, para que se cumpla con el objeto de estos procesos, es menester que se acredite la violación o amenazas de un derecho constitucional, a fin de ser amparada la pretensión constituyendo esta una garantía de los ciudadanos frente a la transgresión de los derechos fundamentales reconocidos por la Constitución Política del Estado.</p> <p><b>TERCERO: Procedencia del amparo.</b></p> <p>Como se ha anotado o pretendido por el actor es que se le reincorpore a su puesto de trabajo antes de su despido incausado.</p> <p>De acuerdo a los criterios de procedibilidad de la demandas de amparo en materia laboral individual privado, establecido en los fundamentos 7° a 2 <b>esto derechos como fundamentales</b>, en este caso tal como lo hace el artículo 22° de la norma fundamental.</p>	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).</i><b>Si cumple</b></p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez).</i><b>Si cumple.</b></p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado).</i><b>Si cumple/</b></p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i><b>Si cumple</b></p> <p>5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> <b>Si cumple.</b></p>					X					20
--------------------------	--	--	--	--	--	--	---	--	--	--	--	----

<b>Motivación del derecho</b>	<p><b><u>SEXTO: Derecho al trabajo.</u></b></p> <p>Conforme lo tiene consagrado la constitución en su artículo 22°, el trabajo es un deber y un derecho, representa un bien jurídico de relevancia constitucional, cuya protección debe ser resguardada por el legislador, adoptando medidas adecuada para garantizar el acceso a un puesto de trabajo, así los medios debidos para la conservación del mismo.</p> <p>El Tribunal constitucional ha precisado que el contenido esencial de este derecho constitucional implica dos aspectos: i) El de <u>acceder a un puesto de trabajo</u>, por una parte y, por otra: ii) El derecho <u>a no ser despedido sino por causa justa</u>. Lo importante es dejar en claro, que el derecho al trabajo supone la adopción por parte del Estado de una política orientada a que la población acceda a un puesto de trabajo, y de dejarse sin efecto por ser despedido, sea por causa justa.</p> <p>Asimismo, el Tribunal Constitucional, en la sentencia de fecha cinco de octubre del dos mil cuatro, emitida en el expediente signado con el número 1869-2004-AA/TC, ha establecido que; “Se presume la existencia de un Contrato de trabajo cuando concurren tres elementos; la presentación personal de servicios, la subordinación y la remuneración (prestación subordinada de servicios a cambio de una remuneración); es decir, contrato de trabajo presupone el establecimiento de una relación laboral permanente entre el empleador y el trabajador, en virtud de la cual este se obliga a prestar servicios de beneficios de aquel de manera diaria, continua y permanente, cumpliendo u horario de trabajo”; asimismo, en virtud del principio de primacía de la realidad, que es un elemento implícito en todo nuestro ordenamiento; y , con concretamente, impuesto por la propia naturaleza tuitiva de nuestra Constitución, según el cual, en caso de discordia entre lo que ocurre en la realidad y lo que aparece en los documentos o contratos, debe otorgarse preferencia a los que sucede y se aprecia en los hechos.</p> <p><b><u>SETIMO: Análisis de la controversia - Relación Laboral d la demandante.</u></b></p> <p>En esta parte, se analizara la calidad de servicios prestados por la recurrente, es decir, el tipo de relación que hubo entre las partes, su naturaleza [temporal o permanente], independientemente del nombre o denominación contractual que se le haya asignado; por lo tanto, conforme lo dispuesto en el artículo 4°</p>	<p><b>1.</b> Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones <i>(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuánto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).</i> <b>Si cumple</b></p> <p><b>2.</b> Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. <i>(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez)</i> <b>Si cumple</b></p> <p><b>3.</b> Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. <i>(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).</i><b>Si cumple</b></p> <p><b>4.</b> Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. <i>(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).</i><b>Si cumple</b></p> <p><b>5.</b> Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> <b>Si cumple.</b></p>					<b>X</b>					
-------------------------------	--	---	--	--	--	--	----------	--	--	--	--	--

<p>de decreto Supremos N° 003-97-TR “ <b>En toda prestación personal de servicios remunerado y subordinados, se presume la existencia de un contrato de trabajo</b>”; y el contrato de trabajo es entendido como un acuerdo de voluntad por el cual una de las partes llamado trabajador se compromete a prestar personalmente sus servicios en relación de subordinación a favor de la llamada empleador, quien a su vez, se encuentra obligado a pagar a favor de aquel una remuneración. El elemento determinado, característico y diferenciador del contrato de trabajo en relación con el contrato de naturaleza civil, <b><u>es la subordinación del trabajador con respecto al empleador</u></b>, lo cual le otorga a este último la facultad de dar órdenes, instrucciones o directrices con relación al trabajo por el que se le contrato (poder de dirección), así como la de imponerle sanciones ante el incumplimiento de sus obligaciones de trabajo (poder sancionador o disciplinario).</p> <p><b>OCTAVO:</b> En tal sentido, de la revisión de los actuados, se advierte que durante el desarrollo del presente proceso, la demandada <b>2</b> no ha negado que la demandante haya iniciado sus actividades en 13 de mayo del 2011; por tanto se infiere que en dicha fecha la demandante empezó a prestar labores para la emplazada, no existiendo controversia respecto ello; en cuanto a la calidad de servicios prestador por la accionante, previamente a analizar este punto, es del caso señalar que la demandada no ha objetado ninguno de los documentos presentados por la demandante en su escrito de demanda, a excepción de unos consolidados que indica haber efectuado la actora, sin embargo no los ha adjuntado a su demanda.</p> <p><b>NOVENO:</b> Por lo expuesto de folios veintitrés, obran tres copias de informe remitidos por la demandante al director <b>10 del 7</b>, con sello de recepción de la <b>7</b>, determinándose con esto <b>la prestación personal de servicios</b>; y en cuanto a que si bien la demandada al contestar su demanda, indico que la demandante solo fue contratada para labores eventuales de operaria en la administración del <b>2</b>, sin horario determinado, ni subordinación jerárquica, más que el cumplimiento de la labor que se le encargo en apoyo a la administración <b>5</b>, sin</p> <p>Embargo de los folios veinticinco corre un Oficio N° 4442-2011-REGION ANCASH/DIREPRO/DPA347 emitido por el <b>10 del 7</b>, <b>10</b>, por la cual se comunica a la demandante que deberá asistir a una curso de gestión y de</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>mantenimiento de 2/conflictos sociales en la ciudad de Pisco los día 24 al 28 de octubre del 2011, siendo gastos de viatico asumidos por el 2 de folios veintiséis corre un temario del curso, de folios veintisiete un certificado de participación y de folios veintiocho un oficio múltiple cursado por la 11 – Directora General de Pesca artesanal del ministerio de la Producción, evidenciándose por lo tanto la <b>subordinación</b> de la demandante para con la emplazada, pues si como dice solo se le contrato para labores eventuales, para apoyo, sin horario determinado, como es que se explica que se le comunica su asistencia obligatoria a un curso de capacitación, con gastos asumidos incluso por el propio 2; de igual forma de folios dos a dieseis, se advierte declaraciones jurada, por la cual consta por parte de la demandante haber recibido una cantidad dineraria por labores realizadas a favor de la demandada, por lo que existe un indicio de existir contraprestación por labor efectuada (<b>remuneración</b>); por lo que se puede apreciar que concurren todos los elementos para determinar que nos encontramos ante un contrato de trabajo y esto en concordancia con los señalado por el Tribunal constitucional, respecto al <b>principio de la primacía de la realidad</b>, que es un elemento implícito en nuestro ordenamiento jurídico y concretamente impuesto por la propia naturaleza tuitiva de nuestra constitución, asimismo, se ha precisado, en la STC N° 1944-2002.PA/TC, que mediante este principio “(...) en caso de discordancia entre lo que ocurre en la práctica y lo que fluye de los documentos, debe darse preferencia a lo primero; es decir, a lo que sucede en el terremoto de los hechos” (fundamento 3).</p> <p><b>DECIMO:</b> Es del caso señalar que el derecho fundamental a la protección frente al despido arbitrario se encuentra desarrollado por el artículo 31 del decreto supremo N° 03-97.TR, TUO del Decreto legislativo N° 728, LPCL; “<i>El empleador no podrá despedir por causa relacionada con la conducta o con la capacidad del trabajador son antes otorgarle por escrito un plazo razonable no menor de seis días naturales para que este pueda defenderse por escrito de lo cargo que se le formule, salvo aquellos casos de falta grave flagrante en que no resulte razonable tal posibilidad o de treinta día naturales para que demuestre su capacidad o corrija su deficiencia.</i>” “De la misma forma, en el artículo 10, del aludido Decreto supremo, se establece que “<i>el periodo de prueba es de tres meses, a cuyo término el trabajador alcanza derecho a la protección contra el despido arbitrario</i>”; asimismo, en el Decreto Supremo 001-96-TR, Reglamento del Decreto Legislativo N°</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>728”.</p> <p><b>DECIMO PRIMERO:</b> Por lo que siguiendo el criterio jurisprudencial contenido en el STC 765-2004-AA, STC 810-2006-PA/TC y STC 04927-2007-PA/TC, al estar acreditado la existencia de un contrato de trabajo de manera verbal en la cual se corrobora la concurrencia de los tres presupuestos necesario, así como de haberse continuado laborando durante diez meses en la cual se ha superado con el periodo de prueba el cual es de tres meses como los establece el artículo 10° del Decreto supremo N° 003-97.TR que estableció el TUO del Decreto Legislativo N° 728; se debe considerar como una de duración indeterminada, como se ha precisado en los fundamentos precedentes y que al haberse despedido a la demandante sin expresión de causa derivada de su conducta o capacidad laboral que lo justifique, se ha vulnerado su derecho constitucional al trabajo y conforme se desprende de la constatación policial del fojas 30, se ha producido un despido incausado y por ende debe estimarse la incoada.</p> <p><b>DECIMO SEGUNDO:</b> Que, el suscrito considera que solo corresponde a la parte demandada el pago de los costos conforme al artículo 56° del código Procesal Constitucional.</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: expediente N° 00112-2014-0-2501-SP-CI-01

**LECTURA.** El cuadro 2, revela que la **calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia** fue de rango: **muy alta**. Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho, que fueron de rango: muy alta y muy alta, respectivamente.

**Cuadro 3: Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia sobre infracción al derecho de trabajo (amparo); con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de congruencia y de la descripción de la decisión.**

Parte resolutive de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9-10]
<p><b>Aplicación del Principio de Congruencia</b></p> <p><b>III.- PARTE RESOLUTIVA:</b></p> <p>Por estos fundamentos y en aplicación del artículo 12° de la Ley Orgánica del Poder Judicial y artículo 138° de la constitución Política del estado, administrando justicia a nombre de la Nación, la Juez del Juzgado Mixto de Casma.</p> <p><b>RESULEVE:</b> Declarar <b>FUNDADA</b> la demanda de fojas treinta y siete a cuarenta y cinco, subsanada a fojas noventa y nueve interpuesta por doña <b>1</b> contra el <b>2 Y OTROS</b> sobre <b>ACCION DE AMPARO</b>, en consecuencia cumpla la demandada con <b>REPONER</b> a la demandante en el puesto de trabajo que venía desempeñando, o en otro de similar nivel o jerarquía antes del despido incausado; con el correspondiente pago de costos y consciencia y/o ejecutoria que sea la presente, Publíquese la presente resolución en el diario oficial el Peruano. Notifíquese.</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) <b>Si cumple.</b></p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas. (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). <b>Si cumple.</b></p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. <b>Si cumple.</b></p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. <b>Si cumple.</b></p> <p>5. Evidencia claridad (<i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de</i></p>					X						

<b>Descripción de la decisión</b>		<i>vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> <b>Si cumple</b>																		
		<p><b>1.</b> El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. <b>Si cumple.</b></p> <p><b>2.</b> El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. <b>Si cumple.</b></p> <p><b>3.</b> El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. <b>Si cumple.</b></p> <p><b>4.</b> El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. <b>Si cumple.</b></p> <p><b>5.</b> Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> <b>Si cumple.</b></p>						<b>X</b>												

Fuente: expediente N° 00112-2014-0-2501-SP-CI-01

**LECTURA.** El cuadro 3, revela que la calidad de la **parte resolutive de la sentencia de primera instancia** fue de rango: **muy alta**. Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión, que fueron de rango: muy alta y muy alta; respectivamente.

**Cuadro 4: Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia sobre infracción al derecho de trabajo (amparo) con énfasis en la calidad de la introducción y de la postura de las partes.**

Parte expositiva de la sentencia de segunda instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9-10]
Introducción	<p><b>CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DEL SANTA</b>  <b>SEGUNDA SALA CIVIL</b>  <b>EXPEDIENTE N° : 00112-2014-0-2506-JR-CI-01</b>  <b>DEMANDANTE : 1</b>  <b>DEMANDADO : 2</b>  <b>MATERIA : ACCION DE AMPARO</b></p> <p><b>SENTENCIA DE LA SEGUNDA SALA CIVIL DE LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DEL SANTA</b></p> <p><b>RESOLUCIÓN NÚMERO: TREINTA Y NUEVE</b></p> <p>En Chimbote, a los treinta días del mes de marzo de dos mil quince, la Segunda Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de la santa, con la asistencia de los señores magistrados que se suscriben:</p> <p><b>ASUNTO:</b></p> <p>Viene en apelación la sentencia contenida en la resolución número veinticinco de fecha veinticuatro de marzo de dos mil</p>	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el N° de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple.</i></p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta, los extremos a resolver. Si cumple.</i></p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado, éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple.</i></p> <p>4. Evidencia aspectos del proceso: <i>el contenido explícita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. No cumple.</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el</i></p>				X					9	

	<p>catorce, que declara <b>FUNDADA</b> la demanda de acción de amparo, interpuesta <b>1 (demandante)</b> contra <b>2 (demandado)</b> y otros, ordenando que la demandada cumpla con reponer a la demandante en el puesto de trabajo que venía desempeñando antes del despido incausado.</p>	<p><i>receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</i></p>											
<p style="writing-mode: vertical-rl; transform: rotate(180deg);"><b>Postura de las partes</b></p>	<p><b>FUNDAMENTOS DE LA APELACIÓN:</b></p> <p>El demandado <b>2</b>, debidamente representado por <b>12</b>, interpone recurso de apelación, alegando que el Ad quo incurre en error cuando establece la existencia de una relación laboral solo sobre la base del oficio N°4442-2011-REGION ANCASH-DIREPO/DPA347, pues el otorgamiento de viáticos no es exclusividad de un servidor público, ya que también se puede otorgar a un tercero contratado por locación de servicios si la naturaleza de su trabajo se lo exige, entonces siendo éste el único documento sobre el cual el juez ha establecido la relación laboral, debe interpretarse con mejor criterio, y en forma integral, pues para que exista una relación laboral debe acreditarse el cumplimiento mínimo de las condiciones de trabajo.</p> <p>Señala que el Ad quo, incurre en error, cuando interpreta la estabilidad laboral, sobre la base del D.L.728, aplicable solo a los trabajadores de la actividad privada y no de su patrocinada que es una entidad pública componente de la <b>7</b>, siendo así debe evaluarse según el D.L. 276 y la Ley 24041, razones por las que no le corresponde a la demandante estar protegida contra el despido arbitrario. Por último</p>	<p><b>1.</b> Evidencia el objeto de la impugnación/<i>la consulta</i> (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). <b>Si cumple.</b></p> <p><b>2.</b> Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/<i>o la consulta</i>. <b>Si cumple.</b></p> <p><b>3.</b> Evidencia la pretensión(es) de quien formula la impugnación/<i>o de quien ejecuta la consulta</i>. <b>Si cumple.</b></p> <p><b>4.</b> Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/<i>o explicita el silencio o inactividad procesal</i>. <b>Si cumple.</b></p> <p><b>5.</b> Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</i></p>					<p><b>X</b></p>						

	señala que la demandante no ha cumplido con agotar la vía administrativa.												
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: expediente N° 00112-2014-0-2501-SP-CI-01

**LECTURA.** El cuadro 4, revela que la calidad de la **parte expositiva de la sentencia de segunda instancia** fue de rango **alta**. Se derivó de la calidad de la introducción, y la postura de las partes que fueron de rango: alta y muy alta, respectivamente.

*Cuadro 5: Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia sobre infracción al derecho de trabajo (amparo); con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de motivación de los hechos y la motivación del derecho.*

Parte considerativa de la sentencia de segunda instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos y el derecho					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			2	4	6	8	10	[1 - 4]	[5 - 8]	[9 - 12]	[13- 16]	[17-20]		

<b>Motivación de los hechos</b>	<p><b><u>FUNDAMENTOS DE LA SALA:</u></b></p> <p><b><i>Marco legal:</i></b></p> <p>1.- La Finalidad de los Procesos Constitucionales es proteger los derechos constitucionales, reponiendo las cosas al estado anterior a la violación o amenaza de violación de un derecho constitucional, o disponiendo el cumplimiento de un mandato legal o de un acto administrativo; el proceso de amparo procede cuando se amenace o viole los derechos constitucionales por acción u omisión de actos de cumplimiento obligatorio, por parte de cualquier autoridad, funcionario o persona y cuando se invoque la amenaza de violación, ésta debe ser cierta y de inminente realización.</p> <p><b><i>Determinación de los hechos materia de controversia.</i></b></p> <p>21 de octubre de 2011, remitido a la demandante por la 7, invitándole a participar de un Curso de Capacitación, en la ciudad de Pisco, indicándole que los gastos que demande de ida y vuelta hasta la zona citada serán cubiertos con los ingresos del 2; con el Oficio N°067-2011-PRODUCE/DGPA-Dgep de páginas 28, se acredita que la General de Pesca Artesanal 11 se dirige a la demandante como la administradora del 2, anexándole una encuesta dirigida a los administradores de las infraestructuras pesqueras artesanales, en consecuencia se acredita la subordinación y la prestación personal de servicios que realizó la demandante; el elemento <u>remuneración</u> se acredita con las declaraciones</p>	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).</i><b>Si cumple.</b></p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez).</i><b>Si cumple.</b></p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado).</i><b>Si cumple.</b></p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i><b>Si cumple.</b></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> <b>Si cumple</b></p>					<b>X</b>					<b>20</b>
---------------------------------	--	--	--	--	--	--	----------	--	--	--	--	-----------

<p style="text-align: center;"><b>Motivación del derecho</b></p>	<p>juradas y comprobantes de caja expedidos a la demandante las cuales, constituyen una contraprestación por las labores efectuadas, y denotan la intención de la demandada de mantener a la actora en una situación de informalidad, al no haberle expedido un contrato ni boletas de pago o recibos por honorarios, pese a que se ha acreditado que prestó labores efectivas, encubriendo de esta manera una relación laboral con las características de prestación personal de servicios, remuneración y subordinación (<i>Principio de Primacía de la Realidad</i>).</p> <p><b>Sobre el Régimen laboral aplicable a la demandante.</b></p> <p>8. Habiéndose determinado que la demandante ha mantenido una relación de naturaleza laboral con la demandada, la cual ha sido desnaturalizada, procede pronunciarnos sobre el régimen aplicable a la demandante.</p> <p>9. En cuanto a este extremo de la apelación, el recurrente, 2, alega en su apelación que en se ha aplicado una norma equivocada (D.L.728) cuando debería sustentarse en el Decreto Legislativo 276 y la Ley 24041.</p> <p>10.- Este Colegiado no comparte el fundamento expuesto por el apelante, pues si bien es cierto el Tribunal Constitucional en la STC N° 206-2005-PA/TC ha señalado que el <i>Estado es el único empleador en las diversas entidades de la Administración Pública</i>, en tanto el Estado es uno e indivisible (artículo 43 de la Constitución Política del Perú), sin embargo el mismo Tribunal Constitucional en la sentencia N° 3941-2010-AA aclara</p>	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (<i>El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad</i>) (<i>Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente</i>). <b>Si cumple.</b></p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (<i>El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez</i>) <b>Si cumple.</b></p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (<i>La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad</i>).<b>Si cumple.</b></p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (<i>El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo</i>).<b>Si cumple.</b></p> <p>5. Evidencia claridad (<i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas</i>). <b>Si cumple.</b></p>						X				
--	--	--	--	--	--	--	--	---	--	--	--	--

<p>que de esto no puede inferirse de que “<i>en el Estado exista un único régimen de contratación laboral (el régimen laboral público).</i>” Como sabemos, del estudio de la realidad de la contratación laboral en el Perú podemos concluir que en el Estado coexisten, tres regímenes de contratación laboral: <b>i)</b> el régimen laboral de la carrera administrativa o pública (Decreto Legislativo N° 276 y Ley N° 24041); <b>ii)</b> el régimen laboral de la actividad privada (Decreto Legislativo N° 728); y <b>iii)</b> el régimen laboral de la contratación administrativa de servicios (Decreto Legislativo N° 1057).</p> <p><b>11.-</b> Actuando el Estado como empleador, se pueden presentar diversas situaciones como es el caso en que en una entidad todos sus trabajadores pueden estar sujetos a un solo régimen laboral (privado o público), otras entidades pueden tener a sus trabajadores en un régimen laboral mixto o combinado (una parte en privado, otra en público y otra en administrativo). Por ello resulta un error encasillar a todos los trabajadores o empleados públicos en un único régimen laboral. El régimen laboral de cada trabajador en el Estado dependerá de lo que señale expresamente la Ley o el Reglamento que regula las funciones o actividades de la entidad pública determinada; y más precisamente de la forma en que se haya accedido al puesto de trabajo y cómo se haya manifestado en la práctica la relación jurídica con el Estado.</p> <p><b>12.-</b> En el caso de autos, la demandada <b>2,</b> es una institución integrante de la <b>7,</b> sector de pesquería, por lo tanto es una entidad pública,</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>sin embargo, como se ha señalado en el ítem anterior, el Estado puede en ocasiones desenvolverse de manera simultánea tanto como un empleador público, como un empleador privado, y no necesariamente siempre y en todos los casos como un empleador público; este deslinde realizado resulta crucial a la hora de determinar la vía judicial en dónde se realizarán las reclamaciones por despidos efectuados al interior de entidades públicas. Este Colegiado considera que el criterio determinante para evaluar la vía judicial en donde se cuestionarán los despidos realizados por una entidad pública será el <i>tipo de contratación laboral</i> que tuvo el trabajador que promueve la demanda contra el Estado. Tenemos así que si el trabajador despedido mantuvo con el Estado una relación jurídica laboral privada (D. L. 728), entonces tendrá habilitada la <i>vía del proceso amparo</i>; pero si el trabajador mantuvo con el Estado una relación jurídica laboral pública (D.L. 276), entonces tendrá habilitada la <i>vía del proceso contencioso administrativo</i> y no la vía del amparo, salvo razones de urgencia o inidoneidad de la vía ordinaria (STC N° 0206-2005-PA/TC).</p> <p><b>13.</b> En esta misma línea argumentativa y teniendo en cuenta los argumentos anteriormente vertidos, la demandante fue contratada de manera verbal para realizar labores de naturaleza permanente (administradora de la demandada), cuyas funciones eran las de efectuar las cobranzas a los compradores de pescado y hacer los consolidados de ingresos y egresos para ser remitidos a la <b>7</b> (eminentemente de naturaleza laboral), habiéndose determinado en el proceso que su contrato verbal, que inicialmente fue para realizar labores eventuales como lo ha señalado la</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>demandada, se ha desnaturalizado, presumiendo la existencia de un contrato de trabajo a plazo indeterminado, regido por el Decreto Legislativo 728 (actividad privada), razón por la cual la demandante puede cuestionar por la vía de amparo el despido del que fue objeto, en consecuencia, la norma aplicable por el Ad quo es correcta.</p> <p><b>14.-</b> Este Colegiado considera que se debe tener en cuenta además, el pronunciamiento que emitió anteriormente esta Superior Sala en la sentencia de vista de páginas 183 a 186, en su fundamento quinto señala <i>si bien la demandada es una empresa de derecho público, esto no es impedimento para que en su interior laboren trabajadores sujetos al régimen de la actividad privada</i>, indicando que esto es lo que ha sucedido en el presente caso, asimismo en su último considerando se indica que en el caso de autos se aprecia de los medios probatorios aportados que no existiría duda alguna ni hechos controvertidos; en consecuencia y siendo que la demandada no ha cumplido con acreditar la supuesta contratación temporal o eventual de la demandante, ni la falta de los presupuestos esenciales de un contrato de trabajo, (acreditadas por la demandante), deben desestimarse sus argumentos, ello en mérito a lo dispuesto en el inciso 2° del artículo 27° de la Ley 26636.</p> <p><b>14.-</b> El Tribunal Constitucional en la STC N° 3941-2010- AA, ha establecido que <i>“para casos futuros que se planteen sobre esta materia y en el escenario probable que en una misma entidad pública exista un régimen laboral mixto o combinado (público, privado y administrativo) se considera que el régimen laboral que le corresponderá asignar</i></p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p><i>procesalmente a los locadores de servicios encubiertos que realizan funciones laborales será el de la actividad privada (D. L. N° 728) toda vez que en toda prestación personal de servicios remunerados y subordinados se presume la existencia de un contrato de trabajo a plazo indeterminado y éste puede ser celebrado de manera verbal (artículo 4° del TUO del D.L. N° 728), razón por la cual estos trabajadores podrían cuestionar por la vía del amparo los despidos a que fuesen objeto. Igual razonamiento deberá regir en la vía ordinaria laboral y en la vía contenciosa administrativa para los casos de locadores de servicios que -en la práctica realizan funciones laborales en una entidad pública con régimen laboral mixto o combinado- opten ya no por una reposición laboral sino por cobrar sus beneficios sociales y otros derechos. En estos supuestos corresponderá que a estos demandantes se les asigne procesalmente el régimen laboral de la actividad privada (D. L. N° 728)”.</i></p> <p><b>15.-</b> Finalmente, al haber sido desestimados los argumentos del demandante debe confirmarse la sentencia apelada; asimismo en la medida en que en este caso se ha acreditado que la entidad emplazada vulneró el derecho constitucional al trabajo del demandante corresponde, de conformidad con el artículo 56° del Código Procesal Constitucional, que sólo asuma los costos procesales, los cuales deberán ser liquidados en la etapa de ejecución de la presente sentencia.</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: expediente N° 00112-2014-0-2501-SP-CI-01

**LECTURA.** El cuadro 5, revela que la **calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia** fue de rango: **muy alta**. Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho, que fueron de rango: muy alta y muy alta; respectivamente.

**Cuadro 6: Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia sobre infracción al derecho de trabajo (amparo); con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de congruencia y de la descripción de la decisión.**

Parte resolutive de la sentencia de segunda instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9-10]
<p>Aplicación del Principio de Congruencia</p> <p>Por estos fundamentos, la Segunda Sala Civil del Santa;</p> <p><b>FALLA:</b></p> <p><b>CONFIRMANDO</b> la resolución número veinticinco de fecha veinticuatro de marzo de dos mil catorce, que declara <b>FUNDADA</b> la demanda de acción de amparo, interpuesta <b>1</b>, contra <b>2</b>, ordenando que la demandada cumpla con reponer a la demandante en el puesto de trabajo que venía desempeñando antes del despido incausado, con lo demás que contiene; Notifíquese y devuélvase al Juzgado de origen.- <b>Juez Superior ponente N° 6.-</b></p> <p>S.S.-</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ o los fines de la consulta. <i>(Es completa)</i> <b>Si cumple</b></p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ o la consulta (No se extralimita)/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). <b>Si cumple</b></p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. <b>Si cumple</b></p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. <b>Si cumple</b></p> <p>5. Evidencian claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos,</p>					X						



**Cuadro 7: Calidad de la sentencia de primera instancia sobre infracción al derecho de trabajo (amparo); según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes.**

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 -24]	[25-32]	[33 - 40]
Calidad de la sentencia de primera instancia	Parte expositiva	Introducción				X		9	[9 - 10]	Muy alta	39		
		Postura de las partes					X		[7 - 8]	Alta			
									[5 - 6]	Mediana			
									[3 - 4]	Baja			
									[1 - 2]	Muy baja			
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	20	[17 - 20]	Muy alta			
							X		[13 - 16]	Alta			
		Motivación del derecho					X		[9- 12]	Mediana			
							X		[5 -8]	Baja			
	Parte resolutive	Aplicación del Principio de congruencia	1	2	3	4	5	10	[9 - 10]	Muy alta			
							X		[7 - 8]	Alta			
		Descripción de la decisión					X		[5 - 6]	Mediana			
							X		[3 - 4]	Baja			

									[1 - 2]	Muy baja						
--	--	--	--	--	--	--	--	--	---------	----------	--	--	--	--	--	--

Fuente: expediente N° 00112-2014-0-2501-SP-CI-01

**LECTURA.** El cuadro 7, revela que la **calidad de la sentencia de primera instancia** sobre infracción al derecho de trabajo (amparo), según los **parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N°00112-2014-0-2501-SP-CI-01; Distrito Judicial de Santa -Casma. 2018**, fue de rango: **muy alta**. Se derivó de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron: muy alta, muy alta y muy alta, respectivamente.

*Cuadro 8: Calidad de la sentencia de segunda instancia sobre infracción al derecho de trabajo (amparo); según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes.*

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de segunda instancia					
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 -24]	[25-32]	[33 - 40]	
Calidad de la sentencia de segunda instancia	Parte expositiva	Introducción				X		[9 - 10]	Muy alta					
		Postura de las partes						9	[7 - 8]	Alta				
									[5 - 6]	Mediana				
									[3 - 4]	Baja				
									[1 - 2]	Muy baja				

	<b>Parte considerativa</b>	<b>Motivación de los hechos</b>	2	4	6	8	10	<b>20</b>	[17 - 20]	Muy alta						<b>38</b>	
							X		[13 - 16]	Alta							
									[9- 12]	Mediana							
		<b>Motivación del derecho</b>							X	[5 -8]							Baja
							[1 - 4]		Muy baja								
	<b>Parte resolutiva</b>	<b>Aplicación del Principio de congruencia</b>	1	2	3	4	5	<b>9</b>	[9 - 10]	Muy alta							
							X		[7 - 8]	Alta							
		<b>Descripción de la decisión</b>					X			[5 - 6]							Mediana
							[3 - 4]		Baja								
							[1 - 2]		Muy baja								

Fuente: expediente N° 00112-2014-0-2501-SP-CI-01

**LECTURA.** El cuadro 8, revela que la **calidad de la sentencia de segunda instancia** sobre infracción al derecho de trabajo (amparo), según los **parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N°00112-2014-0-2501-SP-CI-01; Distrito Judicial de Santa -Casma. 2018**, fue de rango: **muy alta**. Se derivó de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutiva que fueron: muy alta, muy alta y muy alta, respectivamente.

## 5.2. ANÁLISIS DE LOS RESULTADOS

Los resultados de la investigación revelaron que la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre **INFRACCIÓN AL DERECHO DE TRABAJO (Amparo)**, en el expediente N°00112-2014-0-2501-SP-CI-01; perteneciente al **Distrito Judicial de Santa - Casma. 2018**, ambas fueron de rango muy alta, de acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio (Cuadro 7 y 8).

### *Respecto a la sentencia de primera instancia:*

De acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, establecidos en el presente estudio, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre prescripción adquisitiva de dominio en el Expediente N° 01374-2011-0-2501-JR-CI-05, Distrito Judicial del Santa-Chimbote, fueron de rango muy alta, respectivamente. la ciudad de Casma del Distrito Judicial del Santa (Cuadro 7).

Asimismo, su calidad se determinó en base a los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, que fueron de rango: muy alta, respectivamente (Cuadros 1, 2 y 3).

**La calidad de su parte expositiva de rango muy alta.** Se determinó con énfasis en la introducción y la postura de las partes, que fueron de rango alta y muy alta, respectivamente (Cuadro 1).

La calidad de la introducción, fue de rango alta.

Porque este comprende la individualización de la sentencia, así mismo nos detalla en la parte expositiva el número de expediente judicial Exp. N° 81-2012-AA-JMC, los nombres de los sujetos procesales, la materia proceso de amparo, el número de resolución judicial, lugar y fecha en que se expidió la sentencia.

El encabezamiento, nos expresa respecto al artículo 122 inc. 1 del código Procesal Civil, nos da el orden en que debe redactarse.

Respecto al asunto se da cumplimiento mostrándonos claramente los planteamientos

de las pretensiones de las partes procesales, el cual extraemos de la demanda y de la contestación, por tal motivo la demandante muestra la siguiente pretensión: la reposición a su centro de labor.

Es preciso mencionar que toda pretensión en el ámbito procesal debe ser claro, preciso y ordenado para que el juzgador pueda comprender con facilidad el motivo y conflicto de intereses.

Con relación a la individualización de las parte cumple en parte, porque solo señala los datos procesales de las partes mas no los nombres de los representantes de los demandados, pero si cumple conforme a la demente ya que si expresa sus nombres completos y si tienen legitimidad para obrar ambas partes.

Así mismo los aspectos del proceso, no se evidencia, porque se dio la evidencia que el juzgador índico que el proceso fue saneado y que se fijaron los puntos controvertidos, y no mencionando que existió una relación jurídica procesal, es decir haber cumplido con las condiciones de la acción y los presupuestos procesales.

Del mismo modo la caridad se evidencia, porque el contenido de lenguaje no excede ni abusa del uso de los tecnicismos, da claridad y comprende la utilización por el juzgador, el lenguaje es claro, coherente y entendible para los sujetos procesales, donde la sentencia debe ser clara, fundamentada y motivada.

Las posturas de las partes se evidencian con el propósito del litigante, ya que presenta la pretensión de la demandante, que es la reposición en su centro de labor.

la pretensión del demandado, se evidencia, ya que evidencia que la demanda sea declarada improcedente/o infundada, porque la demandante no trabajo como servidora contratada a tiempo completo, si no que fue contratada para labores eventuales de operación la administración del desembarcadero, sin horario determinado, si subordinación, la demandante nunca tuvo relación laboral formal.

Los puntos controvertidos, no cumple, solo se evidencia que en el proceso señala los puntos contra vertidos, pero no se evidencio la descripción de los mismos; Claridad,

cumple, porque nos expresa que la utilización del lenguaje es coherente claro y preciso.

Respecto al fragmento de la parte considerativa, se determinó que es de rango muy alta. Que respecto a los resultados la motivación de hecho y de derecho ambas fueron de rango muy alta (Cuadro 2).

Con relación a lo expuesto anteriormente la selección de los hechos probados o improbados cumple, porque evidenciamos la selección de los medios probatorios ofrecidos por las partes alineados de forma coherente, sin ninguna contradicción que concuerdan con los alegatos de las partes.

-Copias de Declaraciones Juradas, correspondientes al pago de las remuneraciones de la demandante.

-Copia de Acta de Constatación de fecha 13 de mayo del 2011, de entrega y recepción de los equipos del desembarcadero, el día en que inicio la labor.

-Certificación de Contratación de la Policía Nacional del Perú, para acreditar el despido incausado.

-Informe de Actuación Inspectiva, de la autoridad administrativa de trabajo, con que se acredita el despido arbitrario.

-Resolución Directorial N°. 075-2012-REGION ANCASH/DIREPRO de fecha 05 de marzo del 2012 que acredita la legitimidad e interés para obrar.

La motivación de decisiones judiciales juegan un rol importante ya que estas determinan la decisión del Juez, así como por la razones de hecho y derecho, esto esta derivado a su fundamentación, para una decisión; así mismo se da la fiabilidad de las pruebas cumple, ya aquí se verá la validez de las pruebas, por tal motivo el Juez de primera instancia realizara un profundo análisis individual de los medios probatorios de ambas partes, aquí el juez también con valido a todo desarrollara la fundamentación de su decisión.

Se da también la aplicación de la valoración conjunta cumple, porque el Juez de primera instancia fundamenta su decisión, no solo al interpretar las pruebas con la normatividad sino también al señalar que su fundamentación es congruentes.

Y respecto a lo expuesto se aplica las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia, si cumple, porque el Magistrado no solo analiza e interpreta las pruebas conforme a la normatividad, si no también usando las reglas de experiencia de la lógica, de la ciencia y de la técnica por último cumplen con idioma correspondiente y no excede de palabras tecnicistas, tampoco de lenguaje extranjeros.

De la misma manera la motivación del derecho; las normas aplicadas ha sido elegidas respecto a los hechos y pretensiones de las partes, de un caso concreto; cumple porque aquí se da selección de las leyes relacionadas al caso, para el juez pueda emitir una decisión, las cuales no trasgreden la constitución, y estas normas tienen que ser congruentes, por ejemplo la demandante utilizo, la constitución Política del Perú del año 1993, Ley Procesal Constitucional, Ley procesal del trabajo N° 29497., leyes que hace que la demandante tenga el derecho a su reposición en el puesto de trabajo que fue despedida incasadamente y amparan su derecho como trabajadora.

Así mismo da cumplimiento al momento de interpretar la norma, de lo cual se orientan a interpretar las normas aplicadas, porque el juez se pronunció verificando o explicando cómo dio la aplicación de las normas determinada para el caso, también se dio que la orientación a respetar los derechos sustanciales, porque en este caso, se plasmó la protección de un derecho fundamental de la persona Derecho al trabajo, nuestra Carta magna, lo señala y protege en su artículo 2 numeral 15 y por ultimo las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión; y la claridad.

Finalmente la partes resolutive, resultado de rango muy alta; ya que se basó en los resultados de la calidad, la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, que fueron de rango muy alta, respectivamente (Cuadro 3).

Se aplicó el principio de congruencia, donde todas las pretensiones oportunamente presentadas, dan lugar al cumplimiento toda vez que se evidencia que la decisión emitida por el Juez de primera instancia es congruente con las pretensiones sometidas por las partes, dando como resultado a la pretensión de la demandante

FUNDADO , mandando a que se le reponga en su centro de labor, dejando de lado la pretensión de las partes demandadas que solicitaron que se declare infundado o improcedente la demanda de la demandante; así mismo está claro ver que el juez no pasa o pretende resolver más allá del petitorio, viendo y evaluando de ambas partes sus pretensiones para poder emitir una decisión judicial justa y emitir su sentencia a favor de la demandante e tal motivo el pronunciamiento evidencia las pretensiones ejercidas, y lo cual evidencia la relación reciproca con la parte expositiva y considerativa respectivamente.

Finalmente la parte resolutive evidencia mención expresa y clara, de lo que se decide u ordena, por tal motivo evidencia a quien le corresponde cumplir con la pretensión planteada, y a quien le corresponde cumplir con la obligación de cumplir con el pago, o la reposición de lo expresado en el petitorio.

***Respecto a la sentencia de segunda instancia:***

Su calidad, fue de rango muy alta, de acuerdo a los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales, pertinentes, planteados en el presente estudio; fue emitida por la Segunda Sala civil, perteneciente al Distrito Judicial del Santa (Cuadro 8).

Asimismo, su calidad se determinó en base a los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, que fueron de rango: alta, muy alta, y muy alta, respectivamente (Cuadros 4, 5 y 6).

De su parte expositiva fue de rango muy alta; porque en la introducción, si cumple ya que se evidencia la individualización de la sentencia, nos quiere decir que se señala la descripción en la parte introductoria , la nomenclatura del expediente judicial, la instancia o sala judicial que está a cargo de la sentencia siendo en caso de estudio Segunda Sala Civil de la Corte Superior de Justicia del Santa, se evidencia los nombres de los sujetos procesales, también se evidencia el número de resolución judicial , se indica el lugar y fecha en que expidió la sentencia de segunda instancia., del mismo modo evidencia el asunto, que es el objeto de la apelación de la segunda

instancia, con la finalidad que sea revocada declarando infundada o improcedente la demanda, así mismo evidencia la individualización de las partes, donde señala los datos personales de las partes, del impugnante, es decir que si cumple con las condiciones de la acción: legitimidad e interés para obrar y la voluntad de la ley, por otro lado se puede observar los aspectos del proceso del cual vemos que no cumple ya que es la existencia de un proceso regular, de esta manera se evidencia la sentencia judicial que si existió un proceso regular sin vicio procesales, en segunda instancia y finalmente en la parte de la introducción se evidencia la claridad, porque se expresa con un lenguaje coloquial y jurídico, nos expresa de manera clara el problema y la calidad de la exposición o argumentación de la sentencia que emite la sala superior.

Así mismo con relación la postura de las partes, se evidencia el objeto de la pretensión de quien formula la impugnación, además de ello detalla la pretensión de la sentencia y también todo los fundamentos, es así que podemos añadir que encontramos la pretensión de la parte que contradice la impugnación; donde se evidencia los fundamentos facticos y jurídicos del apelante y del dictamen fiscal como también la pretensión del apelante, luego evidencia la pretensión de quien formula la impugnación; evidenciando el propósito del apelante, del cual se desprende pidiendo que se declare infunda la demanda, así mismo evidencia las lo petitorio de la parte contraria al impugnante, como también expresa la claridad indicando que viene en grado de apelación y señala su naturaleza del agravio, señalando los fundamentos facticos del apelante siendo esto importante para el caso debido

Respecto a la calidad de parte expositiva, se ha llegado a una calidad muy alta porque, hay cumplimiento de la parte introductoria y posturas de las partes ya que en la INTRODUCCION, evidencia el encabezamiento, indicando el expediente y la resolución enumerada como corresponde, evidencia el asunto, las individualizaciones de la partes, el demandante y el demandado, también evidencia los aspectos del proceso , se muestra como un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidad que se han agotado los palazos, etapas, asegurando su finalidad del caso.

Finalmente se observa que en la postura de las partes, se muestra el objeto de la apelación, expresa coherencia con los fundamentos, facticos y jurídicos que sustentan la apelación, también muestra la pretensión de quien apela y evidencia las pretensiones de la parte contraria al apelante.

Respecto a la parte considerativa fue de rango muy alta, porque se determinó con mayor realce en la motivación de los hechos y de derecho, fueron de rango muy alta, respectivamente (Cuadro 5).

Conforme en la incentivación de los hechos, las razones evidencian la relación de los hechos probados o improbadado, cumple ya que unos de los medios probatorios es el Oficio N° 4442-2011-REGION ANCASH/DIREPRO/DPA347, esta indica que la demandante, comprueba que laboro para la demandada, del mismo modo también prueba fehacientes el Oficio N° 067-2011-PRODUCE/DGPA-Dgep, de paginas 28, donde acredita que la Directora General de Pesca Artesanal, se dirige a la demandante como la administradora del Desembarcadero Pesquero artesanal, cubriendo los viáticos que realizo la demandante, cuando se fue a una capacitación de dicha empresa, en tal modo, también acredita la subordinación, y la prestación personal de los servicios que realizo la demandante, por otro lado acredita también con recibos por honorarios, declaraciones juradas y los comprobantes de caja expedidos, , los cuales son elementos de remuneración.

Respeto a las evidencia de la fiabilidad de las partes, los magistrados realizan un análisis individual de cada medio probatorio. Pero el apelante no presenta nuevos medios probatorios, por lo tanto no corresponde el análisis de los medios presentados por su parte en la primera instancia.

Con referencia sobre evidenciar la aplicación de la valoración conjunta, esto evidencia que los magistrados deben analizar los medios probatorios con congruencia, donde la pruebas de las pretensiones y las fundamentación de los hechos de las partes deben ser analizadas de manera conjunta, usando la respetiva

normatividad, acompañando con las doctrinas y jurisprudencias pertinentes. Utilizando el análisis de la Sentencia N° 3941-2010-AA, donde deduce que en el “Estado existe un único Régimen de Contratación Laboral.”

Respecto a las evidencias sobre la aplicación de sana crítica y las máximas de experiencias, de tal sentido los magistrados fundamentaron su decisión, basándose en la Sentencia Del Tribunal STC N° 206-2005-PA/TC ha señalado que el *Estado es el único empleador en las diversas entidades de la Administración Pública*, en tanto el Estado es uno e indivisible (artículo 43 de la Constitución Política del Perú), sin embargo el mismo Tribunal Constitucional en la sentencia N° 3941-2010-AA aclara que de esto no puede inferirse de que “*en el Estado exista un único régimen de contratación laboral (el régimen laboral público).*” Como sabemos, del estudio de la realidad de la contratación laboral en el Perú podemos concluir que en el Estado coexisten, tres regímenes de contratación laboral: **i)** el régimen laboral de la carrera administrativa o pública (Decreto Legislativo N° 276 y Ley N° 24041); **ii)** el régimen laboral de la actividad privada (Decreto Legislativo N° 728); y **iii)** el régimen laboral de la contratación administrativa de servicios (Decreto Legislativo N° 1057). En tal sentido este precedente vinculante, sirvió para analizar cada una de las normas mencionadas, concluyendo así que le corresponde que a la demandante, le repongan en su puesto de trabajo que venía desempeñando.

Por otro lado también señalo en el artículo 4° del Decreto Supremo N° 003-97-TR establece que “*En toda prestación personal de servicios remunerados y subordinados, se presume la existencia de un contrato de trabajo a plazo indeterminado*”. De dicho artículo se desprende que toda relación laboral o contrato de trabajo se configura al concurrir y comprobarse la existencia de tres elementos esenciales: (i) la prestación personal del servicio por parte del trabajador; (ii) la remuneración, y (iii) la subordinación frente al empleador., es así que esto conlleva al Juez para la toma de decisión final.

Así mismo mencionamos que la sentencia se encuentra debidamente motivada, porque cada fundamento de la resolución judicial, cumple con lo establecidos en la norma, doctrina y jurisprudencia.

En la motivación de derecho, señala que las normas fueron relacionadas de acuerdo a los hechos presentado, respecto a las pretensiones, de tal manera se dio la siguiente: D.L. 728, decreto aplicable a los trabajadores de actividad privada, por Desnaturalización de Contrato, aplicando los requisitos fundamentales, la subordinación, el pago y el tiempo establecido, siendo este Decreto una norma congruente con la petición y fundamentos facticos.

Evidencia el Derecho fundamental a la prueba, ya que son garantías de la partes del proceso, son argumentos de derecho de prueba.

Habiéndose determinado de la misma forma la evidencia de las razones se orientan a establecer conexiones entre los hechos y las normas que justifican la decisión, de tal manera la pretensión del demandante justifica que es que la repongan en su puesto de trabajo es así ella utilizo el Decreto Legislativo N° 728, por desnaturalización de contrato, dando razón que merece su restitución, y da origen a que los magistrados declaren fundado su pedido, y el apelante se contradijo, afirmando que la demandante si laboro pero de manera eventual la demandante, sin embargo ella asistía a charlas y emitía recibos para los cobros de viáticos, de esta manera, es cierto que es una trabajadora de locación, pero cumplía todos los requisitos como una trabajadora CAS, y esto conlleva a que los magistrados declaren a su favor de la demandante, dando y evidenciando claridad por parte de los magistrados, la normatividad de manera adecuada, fundamentándose en precedente vinculante del Tribunal Constitucional, que reconoce en una la Sentencia N°206-2005-PA/TC. Deduce que El Estado es el único empleador en las diversas entidades de la Administración Publica; en tanto es uno e indivisible. También se presenta la Sentencia N° 3941-2010-AA; deduciendo que en Estado existe un único Régimen de contratación Laboral; y tal manera expresa una decisión precisa sobre lo pretendido por la demandante, dejando sin efecto el pedido del apelante.

Según la aplicación del principio de congruencia, señala que en las pretensiones en segunda instancia, el juez se pronunció, profundizando y fundamentando la valoración de manera conjunta y por ende se su fiabilidad, aplicando de manera justa la norma jurídica en el contexto determinado, es así, que solo el

pronunciamiento se basó en las resoluciones que determina la pretensión formulada, puesto que los magistrados dieron su fundamentación al respecto, dando como decisión final la reposición en su puesto de trabajo a la demandante.

También evidencia la aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate en segunda instancia, por tal motivo se da a conocer precedentes, los magistrados se pronunciaron, sobre la pretensión, no dando la razón al apelante ya que declararon confirmar la sentencia de primera instancia ya que no encontraron mayor justificación con la pretensión del apelante.

Así mismo evidencia la relación recíproca con las partes expositiva y considerativa en tal sentido hay congruencia procesal y existe una relación recíproca, con los fundamentos fácticos, del cual da la razón el Juez de primera instancia, evidenciando claridad, al pronunciarse de manera explícita con su resolución de fallo.

Para finalizar muestra la descripción de la decisión, evidenciando en parte, ya que lo que se ordena, es confirmar la sentencia de primera instancia demanda de Acción de Amparo, que declara que se le debe reponer a la demandante, esta decisión está en contra del apelante; toda vez que no menciona los pagos de los costos, ya que menciona con la demás que contienen, dejando la deducción a los sujetos procesales. Además de ellos expone de manera clara el pronunciamiento antes mencionado, de tal modo que el Desembarcadero de Pesca artesanal, cumpla con reponer a la demandante, y los costos se expresa en la primera instancia a quien va dirigido, es así que tanto la fundamentación de la parte decisoria expresa claridad .

## **VI. CONCLUSIONES**

Se concluyó que la calidad de las sentencias de primera instancia y segunda instancia sobre **Infracción al Derecho de Trabajo (Amparo)**, en el expediente **N°00112-2014-0-2501-SP-CI-01; Distrito Judicial de Santa -Casma. 2018**, de la ciudad de fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente, conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio (Cuadro 7 y 8).

### ***Respecto a la sentencia de primera instancia***

Se determinó que su calidad fue de rango muy alta, conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio Cuadro 7).

Fue emitida por el Juzgado Mixto de Casma, donde se resolvió: Fundada la demanda interpuesta por la demandante A contra el demandado B, sobre Amparo, por tal motivo cumpla el demandado con REPONER a la demandante en el puesto de trabajo que venía desempeñando, con el correspondiente pago de los costos. **N° Exp. 00112-2014-0-2501-SP-CI-01; Distrito Judicial de Santa -Casma. 2018**

Se concluyó determinando la calidad d su parte expositiva fue de rango muy alta, donde esta contiene la introducción, enfocando el cumplimiento del encabezamiento; el asunto explicito, la individualización de las partes, y la claridad expresando que no abusa de un lenguaje extranjero, y se encuentra entendible para las partes del proceso, respecto a la calidad de la posturas de la partes se conllevó a que se expresó congruencia con la pretensión del demandante y el demandado, también se derivó a que hay congruencia con los elementos facticos y puntos controvertidos expuestos por las partes.

Que en la parte considerativa concluyo determinado la calidad de rango muy alta, porque cumplió con los 5 parámetros, ya se realizó una evidente selección de hechos probados o improbados, mostrando fiabilidad de las pruebas y así valorándola de manera conjunta por parte del juez, de manera clara, dando este como selectivo a aplicar las normas de acuerdo a los hechos y pretensiones de las partes, respetando los derechos de las partes, como el derecho al trabajo por parte de la demandante.

Respecto a la parte resolutive se dio aplicación al principio de congruencia, donde encontramos que el juez solo resuelve las pretensiones del demandante, y de manera conjunta, resolviendo el debate equitativamente, evidenciando de manera expresa lo que el juez decide, la reposición en su puesto de trabajo o del mismo jerarquía a demandante y el demandado pague los costos del proceso.

#### ***Respecto a la sentencia de segunda instancia***

Se determinó que su calidad fue de rango muy alta, conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio (Cuadro 8).

Fue emitida por el Juzgado del Santa Segunda Sala civil, donde se resolvió: confirmando, y declarando fundada la demanda de acción de amparo, ordenando que la demandada cumpla con reponer a la demandante en el puesto de trabajo que venía desempeñando, antes del despido incausado. N° Exp. 00112-2014-0-2501-SP-CI-01; Distrito Judicial de Santa -Casma. 2018

Se determinó respecto a la calidad de su parte expositiva evidenciando la introducción, comprende el número de expediente, la sala que resuelve Segunda Sala civil de la corte superior del Santa, los nombres de las partes, la materia Acción de Amparo, número de resolución treinta y nueve; así mismo menciona, la calidad de las posturas de las partes, evidenciando la pretensión de las partes contraria al impugnante,

evidencia el objeto del impugnantes que es no restituir a la demandando , deduciendo que utilizo una norma errona, toda vez que la entidad donde laboro no es privada, si no publica, y de tal modo muestra congruencia con los fundamentos facticos jurídicos que se sustentan en la apelación y evidencia claridad

En cuanto a la calidad de la motivación de los hechos fue de rango muy alta; porque en su contenido, se encontraron los 5 parámetros previstos, ya que en la sentencia de segunda instancia y como en la primera, el juzgador debe valorar los hechos fundamentales y facticos a fin de que los elementos sean evaluados de manera conjunta para que se dé una sentencia justa, libre de ambigüedades, y así cualquier de las partes estén disconformes; de tal modo estas razones deben estar orientadas a evidenciar las normas, que estén bien aplicadas de acuerdos a los hechos y estas deben justificar la decisión d manera clara.

Respecto a la parte resolutive cumple todos lo parámetros ya que evidencia todas la pretensiones formuladas en la apelación, se evidencio el principio de congruencia , y finalmente respecto a la calidad de la descripción cumple en parte ya que se encontró 4 de los 5 parámetros, pues se menciona respeto a la decisión del fallo final; menciona también quien deberá cumplir con la pretensión planteada (el derecho reclamado) y la claridad, así mismo hay un vacío dejando que sean las partes hagan la deducción a quien corresponde el pago de los costos y costas del proceso.

## REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Abad, S. y Morales, J. (2005). “*El derecho de acceso a la información pública – Privacidad de la intimidad personal y familiar*”. En: Gaceta Jurídica. *LA CONSTITUCIÓN COMENTADA. Análisis artículo por artículo. Obra colectiva escrita por 117 autores destacados del País.* (pp.81-116). T-I. (1ra. Ed.). Lima.
- Águila, G. (2010), “*Lecciones de Derecho Procesal Civil*”. Fondo Editorial de la Escuela de Altos Estudios Jurídicos-EGACAL. (1ra. Edición). Lima: Editorial San Marcos.
- Bacre, A. (1986). “*Teoría General del Proceso*”. T.I. Buenos Aires: Editorial: Abeledo Perrot.
- Bautista, P. (2007) *Teoría General del Proceso Civil*. Lima: Ediciones Jurídicas.
- Bustamante, R. (2001). “*Derechos Fundamentales y Proceso Justo*”. (1ra ed.). Lima: ARA Editores.
- Blancas, C. (s/f.). *El Despido en el Derecho Laboral Peruano*. (2da ed.). Lima: ARA Editores.
- Burgos, J. (2010). *La Administración de Justicia en la España del XXI (Últimas Reformas)*. Recuperado de: [http://www.civilprocedurereview.com/busca/baixa\\_arquivo.php?id=16&embedded=true](http://www.civilprocedurereview.com/busca/baixa_arquivo.php?id=16&embedded=true)
- Bustamante, R. (2001). *Derechos Fundamentales y Proceso Justo*. Lima: ARA Editores.
- Cabanellas, G. *Diccionario enciclopédico de Derecho usual*. 16va Edición. Buenos Aires: Editorial Heliasta S.R.L.
- Cabanellas, G. (1998). *Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales*. 25va. Edición. Buenos Aires: Editorial Heliasta.
- Cajas, W. (2008). *Código Civil y otras disposiciones legales*. (15ª. Edic.) Lima: Editorial RODHAS.
- Cajas, W. (2011). *Código Civil y otras disposiciones legales*. 17ª Edición. Lima: Editorial RODHAS.

- Campos, W. (2010). *Apuntes de Metodología de la Investigación Científica*. Magister SAC. Consultores Asociados. Recuperado de: <http://erp.uladech.edu.pe/archivos/03/03012/archivo/001287/2822/00128720130424050221.pdf>
- Carnelutti, F.(1971). *Derecho y proceso*. Traducción de Santiago Santis Melendo. Tomo I. Buenos Aires: Ediciones Jurídicas Europa-América.
- Calamandrei, P. (1962). *Instituciones de Derecho Procesal Civil según el nuevo Código*. Buenos Aires. Tomo II. EJE A
- Carneluti, F. (1996). *Derecho y Proceso*. (Tomo I). Ediciones Jurídicas Europa América.
- Carrión, J. (2001) *Derecho Procesal Civil*. Perú. Lima: Grijley
- Carrasco, L. ,(2012). *Proceso Constitucional de Amparo*. (1a Edición ).Lima :Perú Editorial FFEECAAT EIRL
- Carrasco, L. (2006). *Derecho Procesal Constitucional*. Peru – Lima. Recuperado de: <http://www.tc.gob.pe/jurisprudencia/2007/10366-2006-HC.pdf>.
- Casal, J. y Mateu, E. (2003). En Rev. Epidem. Med. Prev. 1: 3-7. *Tipos de Muestreo*. CReSA. Centre de Recerca en Sanitat Animal / Dep. Sanitat i Anatomia Animals, Universitat Autònoma de Barcelona, 08193-Bellaterra, Barcelona. Recuperado en: <http://minnie.uab.es/~veteri/21216/TiposMuestreo1.pdf>
- Castillo, J. (s/f). *Comentarios Precedentes Vinculantes en materia penal de la Corte Suprema*. 1ra. Edición. Lima. Editorial GRIJLEY.
- Castillo, J.; Luján T.; y Zavaleta R. (2006). *Razonamiento judicial, interpretación, argumentación y motivación de las resoluciones judiciales*.(1ra. Edic.) Lima: ARA Editores
- Chanamé, R. (2009). *Comentarios a la Constitución* (4ta. Edic.) Lima: Editorial Jurista Editores.
- Chávez R. (2011), *ABC del Juicio de Amparo*. (VI Edición) México: Editorial Porpua.
- Chávez, E & Zuta, E. (2015). El acceso a la justicia de los sectores pobres a propósito de los consultorios jurídicos gratuitos PUCP y la recoleta de PROSODE. Tesis para optar el grado de Magíster en Gerencia social. Pontificia Universidad Católica Del Perú Escuela De Posgrado. Lima-Perú.

- Recuperado de:  
[http://tesis.pucp.edu.pe/repositorio/bitstream/handle/123456789/5925/CHA\\_VEZ\\_ELIZABETH\\_ZUTA\\_ERIKA\\_ACCESO\\_PROSODE.pdf?sequence=1](http://tesis.pucp.edu.pe/repositorio/bitstream/handle/123456789/5925/CHA_VEZ_ELIZABETH_ZUTA_ERIKA_ACCESO_PROSODE.pdf?sequence=1)
- Cervantes, D. (2003) *Manual de derecho administrativo*. Lima: Editorial Rhodas.
- Centty, D. (2006). *Manual Metodológico para el Investigador Científico. Facultad de Economía de la U.N.S.A.* (s. ed.). Arequipa: Nuevo Mundo Investigadores & Consultores. Recuperado de: <http://www.eumed.net/libros-gratis/2010e/816/UNIDADES%20DE%20ANALISIS.htm>
- Código Procesal Constitucional (2004). *Ley N° 28237*. Disponible en [http://www.tc.gob.pe/Codigo\\_Procesal.pdf](http://www.tc.gob.pe/Codigo_Procesal.pdf).
- Colomer, I. (2003). *La motivación de las sentencias: Sus exigencias constitucionales y legales*. Valencia: Editorial: Tirant lo blach.
- Constitución política del Perú (1993). Recuperado en <http://pdba.georgetown.edu/Parties/Peru/Leyes/constitucion.pdf>.
- Couture, E. (2002). *Fundamentos del Derecho Procesal Civil*. 4ta. Edición. Buenos Aires: Editorial IB de F. Montevideo.
- Diccionario Jurídico (S/F). Recuperado en: <http://www.diccionariojuridico.mx/>
- Eguiguren, F.(1999) *¿qué hacer con el sistema judicial primera edición? Agenda Perú, Lima*. Disponible en [www.agendaperu.org.pe](http://www.agendaperu.org.pe)
- Eguiguren, F. *Principio de igualdad y derecho a la no discriminación. Ius et Veritas*, año VIII, núm. 15, p. 63
- Echandia, D. (1985). *Compendio de Derecho Procesal*. Editorial ABC, Bogotá.
- Fuentes, C. (2012) *Teoría General del Proceso*. Buenos Aires: Editorial Universidad.
- Gaceta Jurídica. (2005). *La Constitución Comentada. Obra colectiva escrita por 117 autores destacados del País*. T-II. (1ra. Edic). Lima.
- García, A. (2010). *¿Cómo se está aplicando los principios laborales en el Perú? Un enfoque teórico-jurisprudencial*. 1era. Edición. Lima. Gaceta Jurídica. Soluciones Laborales.
- González, J. (2006). *La fundamentación de las sentencias y la sana crítica*.

- Rev.chil. derecho [online]. 2006, vol.33, n.1, pp. 93-107. ISSN 0718-3437. Recuperado de [http://www.scielo.cl/scielo.php?script=sci\\_pdf&pid=S0718-34372006000100006&lng=es&nrm=iso&tln](http://www.scielo.cl/scielo.php?script=sci_pdf&pid=S0718-34372006000100006&lng=es&nrm=iso&tln)
- González, L. y De Lama, M. (2010). *Desnaturalización en las relaciones laborales*. 1era. Edición. Lima: Gaceta Jurídica. Soluciones Laborales. Lima: Gaceta Jurídica. Soluciones Laborales.
- Gómez Valdez, F. *Derecho del Trabajo- Relaciones Individuales de Trabajo*. Editorial San Marcos 1996.
- Gozaini, A. (1992). *Derecho Procesal Civil*. Buenos Aires: Ediar.
- Gozaini, O. (1996). *Teoría General del Derecho Procesal*. Buenos Aires: Ediar. S.A.
- Herrera, S. (2007). *Procesos de Amparo*. Edit. MARSOL. Trujillo: Perú.
- Hernandez, W. (2007). *La problemática de la administración de justicia en los órganos de Estado*. Consultor de INNOVAPUCP- Pontificia Universidad Católica del Perú. Recuperado de: <http://innovapucp.pucp.edu.pe/publicaciones/administracion-de-justicia-desafios-y-oportunidades/>.
- Hernández, R. Fernández, C. y Batista, P. (2010). *Metodología de la Investigación*. (5ª ed.). México: Mc Graw Hill
- Hinostroza, A. (1998). *La prueba en el proceso civil*. 1ra. Edición. Lima: Gaceta Jurídica.
- Hinostroza, A. (2004). *Sujetos del Proceso Civil*. 1ra. Edición. Lima: Gaceta Jurídica.
- Igartúa, J. (2009). *Razonamiento en las resoluciones judiciales*. s/edic. Lima. Bogotá: Editorial TEMIS. PALESTRA Editores.
- Jurista Editores (2008). *Código Civil y Procesal Civil*. Lima
- Jurista Editores (2009). *Código Penal (Normas afines)*. Lima
- Jurista Editores (2010). *Código Civil y Procesal Civil*. Lima
- Jurista Editores (2013). *Código Penal (Normas afines)*. Lima
- Informe Jurisprudencial: *Amparo contra resoluciones judiciales*. (2012, Junio). *Gaceta Procesal Constitucional*, núm. 06, pp. 61

- Landa, A. (1999) *Los Procesos Constitucionales en la Constitución peruana de 1993*. Ius et Verita. Revista Editada por Estudiantes de la Facultad de Derecho de la Pontificia
- Lenise, M., Quelopana, A., Compean, L. y Reséndiz, E. (2008). El diseño en la investigación cualitativa. En: Lenise Do Prado, M., De Souza, M. y Carraro, T. *Investigación cualitativa en enfermería: contexto y bases conceptuales. Serie PALTEX Salud y Sociedad 2000 N° 9*. (pp.87-100). Washington: Organización Panamericana de la Salud
- Lex Jurídica (2012). *Diccionario Jurídico On Line*. Recuperado de: <http://www.lexjurídica.com/diccionario.php>.(16.05.15)
- León, R. (2008). *Manual de Redacción de Resoluciones Judiciales*. Lima.: Academia de la Magistratura (AMAG). Recuperado de [http://sistemas.amag.edu.pe/publicaciones/libros1/contenidos/manual\\_de\\_resoluciones\\_judiciales.pdf](http://sistemas.amag.edu.pe/publicaciones/libros1/contenidos/manual_de_resoluciones_judiciales.pdf) (23.11.13).
- Ley Orgánica del Poder Judicial. Recuperado de: <http://spij.minjus.gob.pe/CLP/contenidos.dll?f=templates&fn=defaulttuoleyorganicapj.htm&vid=Ciclope:CLPdemo>
- Mejía, J. (2004). *Sobre la Investigación Cualitativa. Nuevos Conceptos y campos de desarrollo*. Recuperado de: [http://www.sisbib.unmsm.edu.pe/BibVirtualData/publicaciones/inv\\_sociales/N13\\_2004/a15.pdf](http://www.sisbib.unmsm.edu.pe/BibVirtualData/publicaciones/inv_sociales/N13_2004/a15.pdf)
- 
- Monroy (1996). *Principio de dirección judicial del proceso*. . Recuperado de: <http://blog.pucp.edu.pe/item/76359/principios-procesales-aplicables-en-losprocesos-constitucionales>.
- Monroy Gálvez, Juan., (2003). *Partes, acumulación, litisconsorcio, intervención de terceros y sucesión procesal en el código procesal civil, en su libro La formación del proceso civil peruano*. Escritos reunidos. Lima: comunidad Introducción al proceso civil.
- Muñoz, D. (2014). Constructos propuestos por la asesora del trabajo de investigación en el IV Taller de Investigación-Grupo-B-Sede-Central. Chimbote, Perú: ULADECH Católica

- Neves, J. (s/f). *Introducción al Derecho del Trabajo*. Facultad de Derecho Pontificia Universidad Católica del Perú. Recuperado de [http://www.plades.org.pe/descargar-Archivos/evento-1er-seminario-proyecto-viso/introduccion\\_trabajo.pdf](http://www.plades.org.pe/descargar-Archivos/evento-1er-seminario-proyecto-viso/introduccion_trabajo.pdf)
- Ñaupas, H.; Mejía, E.; Novoa, E. y Villagómez, A. (2013). *Metodología de la Investigación Científica y Elaboración de Tesis*. (3ª ed.). Lima – Perú: Centro de Producción Editorial e Imprenta de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos
- Ortega, S. (2009). *Proceso, prueba y estándar*. Lima: Ara.
- Osorio, M. (2003). *Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales*. Edición Electrónica. Guatemala: DATASCAN SA.
- Ortecho Villena, V. J. (1994). *Debido Proceso y Tutela Jurisdiccional en Instituto de Ciencias Políticas y Derecho Constitucional*. Huancayo-Perú.
- Palacios, A. (2015). *Administración de justicia, corrupción e impunidad*. Recuperado de: <http://www.elpais.cr/2015/02/12/administracion-de-justiciacorrupcion-e-impunidad/>. (12.02.2015)
- Pallares, E. (1999). *Diccionario de Derecho Procesal Civil*. (29 Edición) Editorial Porrúa. México.
- Pásara, L. (2003). *Tres Claves de Justicia en el Perú*. <http://www.justiciaviva.org.pe/blog/?p=194> (23.11.2013)
- Pásara, L. (2010). *Tres Claves de Justicia en el Perú*. Recuperado, en <http://www.justiciaviva.org.pe/blog/?p=1945>.
- Parra, C. (1992) *Proceso Civil Práctico*. Madrid: Ed. La Ley.
- Perú. Modificación de la Constitución Política del Estado. (1995). Ley N° 26470.
- Perú. Código Procesal Constitucional. (2004). Ley N° 28237.
- Perú. Gobierno Nacional (2009). *Proyecto mejoramiento de los servicios de justicia en el Perú*.
- Perú. Ley Orgánica del Poder Judicial. Recuperado en <http://spij.minjus.gob.pe/CLP/contenidos.dll?f=templates&fn=default-tuoleyorganicapj.htm&vid=Ciclope:CLPdemo>

- Perú. Corte Suprema de la República del Perú. Casación recaída en el Expediente N° 2164-98/Chincha
- Perú. Corte Suprema de la República del Perú. Casación recaída en el Expediente N° 582-99/Cusco.
- Perú. Corte Suprema de la República del Perú. Casación recaída en el Expediente N° 1615-99/Lima.
- Perú. Tribunal Constitucional. Sentencia recaída en el Expediente N° 1193-2011-PA/TC.
- Peñaralta, R. (2010). Principios Procesales del Amparo Constitucional, Nómadas. Revista Crítica de Ciencias Sociales y Jurídicas. Recuperado de [http://www .ucm.es/info/nomadas/26/hectorpenaranda.pdf](http://www.ucm.es/info/nomadas/26/hectorpenaranda.pdf)
- Plá, A. (1998). *Los principios del Derecho del Trabajo*. 3ra. Edición. Buenos Aires: Depalma.
- Poder Judicial (2013). *Diccionario Jurídico*, recuperado de <http://historico.pj.gob.pe/servicios/diccionario/diccionario.asp>
- Perú. STC N° 976-2001-AA/TC).
- PERÚ PROYECTO DE MEJORAMIENTO DE LOS SISTEMAS DE JUSTICIA BANCO MUNDIAL MEMORIA. 2008 . Recuperado de: <http://pmsj-peru.org/wp-content/uploads/2011/12/memoria-pmsj-2008.pdf> ( 01.12.13).
- Priori, G. (2011). *Comentarios a la Nueva Ley Procesal de Trabajo*. (1ra. Edición).Lima: ARA Editores.
- PROETICA (2010). *Sexta Encuesta Nacional sobre Corrupción elaborado por IPSOS Apoyo*. Recuperado de: <http://elcomercio.pe/politica/625122/noticia-corrupcion-principal-freno-al-desarrollo-peru> (, 12.11. 2013).
- Ramos, F. (1992). *Derecho Procesal Civil* (5° ed., Vol. II). Barcelona: José María Bosch Editor S.A
- Real Academia de la Lengua Española. (2001); *Diccionario de la Lengua Española*. Vigésima segunda edición. Recuperado de <http://lema.rae.es/drae/>
- Ríos, R. (2011). *La inconstitucionalidad del contrato administrativo de servicios – CAS*. Tesis de Magistratura. Universidad Garcilazo de la Vega.
- Rodríguez, L. (1995). *La Prueba en el Proceso Civil*. Lima: Editorial Printed in Perú..

- Romo, J. (2008). *La ejecución de sentencias en el proceso civil como derecho a la Tutela Judicial Efectiva*. (Tesis de Maestría, Universidad Internacional de Andalucía). Recuperado de: <http://hdl.handle.net/10334/79>
- Rubio, C. (1988). *El Sistema Jurídico. Introducción al Derecho*. Fondo Editorial de la Pontificia Universidad Católica.
- Sanchez, C. (S/F). *La función Jurisdiccional de los Jueces*. Argentina. Recuperado de: <http://andhes.org.ar/wp-content/uploads/2013/06/Principios-rectores-en-la-remoci%C3%B3n-de-jueces.pdf>.
- Sarango, H. (2008). “*El debido proceso y el principio de la motivación de las resoluciones/sentencias judiciales*”. (Tesis de maestría, Universidad Andina Simón Bolívar). Recuperado de <http://repositorio.uasb.edu.ec/handle/10644/422>.
- Sagúes N. (1992) *Derecho Procesal Constitucional, Recurso Extraordinario* (3ra edición), Buenos aires: Editorial Astrea, de Alfredo y Ricardo de palma.
- SENCE – Ministerio del Trabajo y Previsión Social (s.f). *Instrumentos de evaluación*. Gobierno de Chile. Recuperado de: [http://www.sence.cl/601/articles-4777\\_recurso\\_10.pdf](http://www.sence.cl/601/articles-4777_recurso_10.pdf)
- Supo, J. (2012). *Seminarios de investigación científica. Tipos de investigación*. Recuperado de <http://seminariosdeinvestigacion.com/tipos-de-investigacion/>
- Taramona, J. (1998). *Teoría General de la Prueba Civil*. Lima: Grijley.
- Taruffo M. (2002), *La prueba de los hechos*. Madrid: Editorial Trotta.
- Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 728. *Ley de Productividad y Competitividad Laboral*. Decreto Supremo N° 003-97-TR. En *Legislación Laboral. Régimen Privado y Sector Público*. Lima: Jurista Editores E.I.R.L.
- Taramona, H. (1996). *Derecho Procesal Civil*. Lima: Editoria l Huallaga.
- Ticona, V. (1994). *Análisis y comentarios al Código Procesal Civil*. Arequipa. Editorial: Industria Gráfica Librería Integral.
- Ticona, V. (1998) *Análisis y comentarios al Código Procesal Civil*. Arequipa: Editorial Industria Gráfica Librería Integral. 1ra. Edición.
- Ticona, V. (1999). *El Debido Proceso y la Demanda Civil*. Tomo I. Lima. Editorial:

RODHAS.

Vallejo, J. (2012). “*Estado actual de la administración de justicia en Colombia*”. Recuperado en: <http://jesusvallejo.blogspot.com/2012/02/estado-actualdela-administracion-de.html>

Velásquez, R. (s/f). *Derecho Procesal Constitucional*. Lima: Ediciones Jurídicas.

Universidad Católica. Año IX, N° 18, Lima-Perú.

Universidad Católica los Ángeles de Chimbote; Resolución N° 1496-2011-CUULADECH Católica, 2011.

Universidad de Celaya (2011). *Manual para la publicación de tesis de la Universidad de Celaya*. Centro de Investigación. México. Recuperado de: [http://www.udec.edu.mx/i2012/investigacion/manual\\_Publicacion\\_Tesis\\_Agosto\\_2011.pdf](http://www.udec.edu.mx/i2012/investigacion/manual_Publicacion_Tesis_Agosto_2011.pdf) . (23.11.2013)

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote. (2013). *Línea de Investigación de la Carrera Profesional de Derecho*. Aprobada por Resolución N° 1496-2011- CUULADECH Católica. Revisado Versión 3. Aprobada por el Docente metodólogo con código documento N° 000363289 – Trámite documentario. Nov. 07 del 2013 Registrada en: Repositorio de investigación del CADI. Nov. 07 del 2013.

Universidad Nacional Abierta y a Distancia (s.f). 301404 - *Ingeniería de Software. Material Didáctico. Por la Calidad Educativa y la Equidad Social. Lección 31. Conceptos de calidad*. Recuperado de: [http://datateca.unad.edu.co/contenidos/301404/301404\\_ContenidoEnLinea/l\\_eccin\\_31\\_\\_conceptos\\_de\\_calidad.html](http://datateca.unad.edu.co/contenidos/301404/301404_ContenidoEnLinea/l_eccin_31__conceptos_de_calidad.html)

Urquiza, J. (1984). *Práctica Forense Civil. Manual de Procedimientos Civiles*.

Valderrama, S. (s.f.). *Pasos para elaborar proyectos y tesis de investigación científica*. (1ª ed.). Lima: Editorial San Marcos

**A  
N  
E  
X  
O  
S**

## ANEXO 1



### CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DEL SANTA JUZGADO MIXTO DE CASMA

**EXPEDIENTE N° : 81-2012-AA-JMC**

**MATERIA : ACCION DE AMPARO**  
**ESPECIALISTA : 3**

**DEMANDANTE : 1**

**DEMANDADO : 2**

#### **SENTENCIA**

#### **RESOLUCION NÚMERO: VEINTICINCO.-**

Casma, veinticuatro de marzo

De dos mil catorce.-

#### **I.- PARTE EXPOSITIVA:**

##### **Pretensión de la demandante**

Resulta de autos, que por escrito de folios 37 a 45, escrito de subsanación de folios 99, doña **1** interpone demanda contra **2**, Director Regional de la Producción y el gobierno Regional de Ancash, sobre Acción de Amparo; a efectos de que se le reponga a su centro de trabajo al haberse violado sus derechos fundamentales al trabajo, debido proceso y derecho a la defensa y a la estabilidad laboral, dejando sin efecto el despido incausado.

##### **Fundamentos de la demanda:**

La recurrente afirma que ingreso a laborar el 13 de mayo del 2011, en reemplazo de la ex servidora **4**, como servidora del **2**, según lo acredita con el acta suscrita, con la participación de la señora **5**, administradora del desembarcadero y directora de pesca artesanal, en la que se la hizo entrega del cargo, que ha laborado en forma interrumpida, hasta el 13 de marzo del año en curso, en que fui despedida sin expresión de causa, luego de acumular un record laboral de diez meses, habiendo sido su remuneración mensual de S/900.00 nuevos soles. Que, su ingreso a laborar para la accionada, se

produjo mediante la celebración de un contrato verbal, para realizar las labores propias del **2**, como es efectuar la cobranza a los compradores de pescado por derecho de retiro del producto del muelle (**6**); y hacer los consolidados de ingreso y egresos para ser remitidos a la **7**.

Las relaciones de trabajo en el **2** demandado se rigen por las normas del derecho común laboral y no por las del sector público, por lo que solicito se admita la presente demanda. En todo caso, invoco el principio "*favor processun*" o principio de continuidad, según el cuarto párrafo del artículo III del TP del código procesal constitucional.

De conformidad con lo establecido por el artículo 10° de la ley de productividad y competitividad laboral, el periodo de prueba es de tres meses, luego del cual, el trabajador se encuentra protegido contra el despido arbitrario, es decir, solo puede ser despedido en caso de producirse causa justa, debidamente comprobada y tipificada en la ley; en el presente caso, el despido que ha sido objeto, constituye una expresa violación a mi derecho fundamental y constitucional al trabajo, toda vez que encontrándome protegida contra el despido arbitrario (art. 27 CE), por tener un contrato de trabajo a plazo indeterminado, mi empleador no podía despedirme sin motivo o causa que pueda justificarlo, razón por la que debe restituirme mi derecho al trabajo indebidamente violentado y disponer mi reincorporación a mi mismo puesto de trabajo, del cual he sido privada inconstitucionalmente . Entre otros fundamentos.

### **Admisión de la demanda**

Por resolución número siete que corre de folios cien a ciento uno, se admite a trámite la demanda y se corre traslado de la misma a la emplazada **2**, **7** y el **8**, por el plazo de cinco días.

### **Contestación de la demanda**

De folios ciento diecisiete a ciento veinticuatro, el **2**, absuelve el traslado de la demanda solicitado se declarada improcedente y/o infundada la misma, señalando que es cierto que la demandante inicio sus actividades el 13 de mayo del 2011, pero no como servidora contratada a tiempo completo, sino que fue contratada para labores eventuales de operaria en la Administración del desembarcadero, sin horario determinado, si subordinación jerárquica, más que el cumplimiento del servicio que le encargo en apoyo a la administradora **5**; la demandante nunca tuvo relación laboral formal , de manera que incluso nunca presento recibos por honorarios, ya que percibía una retribución solo con comprobante de caja, siendo falso cuanto refiere que fue despedida; señalando además que no es cierto que ella hacia los consolidado y los remitía a la Dirección Regional de Producción, pues no era servidora , lo tanto no podía suscribir ningún documento a nombre de la institución; que el **2** es una institución pública, por lo que sus actividades se circunscriben a las del sector público; que para su institución no es aplicable lo dispuesto en la ley de productividad y competitividad laboral, pues dicha norma corresponde aplicarse al sector privado y no público, por lo que procedió a devolver la orden de inscripción N°0315-2012-01-SDNC-IST-CHIM; que no es cierto que se haya despedido un despido incausado y demás fundamentos que

expone; por lo que se tiene por contestada la demanda mediante resolución número trece.

### **Declaración de rebeldía**

Mediante resolución número trece que corre a folios ciento treinta y ocho, se declaró rebelde a los codemandados **7 y 8**; al no haber cumplido con contestar la demanda.

## **II. PARTE CONSIDERATIVA:**

### **PRIMERO: Controversia**

Conforme a la demanda, se tiene que la amparista denuncia la vulneración de sus derechos constitucionales relacionados con el derecho al trabajo al considerar haber sido despedida sin causa alguna de lo que justifique en su condición de trabajadora o ex trabajadora del **2**, siendo así, en el presente caso denuncia la supuesta afectación de su derecho constitucional como lo es el Derecho al trabajo consagrado en el artículo 22° de la Constitución Política del Estado.

### **SEGUNDO: Finalidad del proceso constitucional.**

La finalidad de los procesos constitucionales es proteger los derechos fundamentales, reponiendo los casos al estado anterior a la violación o amenaza de un derecho Constitucional, o disponer el cumplimiento de un mandato legal o de un acto administrativo, a tenor de lo previo por el artículo primero del Código Procesal Constitucional.

Así mismo, para que se cumpla con el objeto de estos procesos, es menester que se acredite la violación o amenazas de un derecho constitucional, a fin de ser amparada la pretensión constituyendo esta una garantía de los ciudadanos frente a la transgresión de los derechos fundamentales reconocidos por la Constitución Política del Estado.

### **TERCERO: Procedencia del amparo.**

Como se ha anotado o pretendido por el actor es que se le reincorpore a su puesto de trabajo antes de su despido incausado.

De acuerdo a los criterios de procedibilidad de la demandas de amparo en materia laboral individual privado, establecido en los fundamentos 7° a 20° de la Sentencia del Tribunal Constitucional N° 206-2005-PA/TC [caso Baylón Flores]; este juzgado considera que, en el presente caso, resulta procedente efectuar la verificación de la afectación del derecho constitucional alegado; precisándose que no se efectuara una calificación del despido como arbitrario en los términos establecidos por el artículo 34° Decreto Supremo N° 003-97-TR, para que pueda

FUNDAMENTO 7, SENT. TC 206-2005 [\*El Tribunal Constitucional estima que esta nueva situación modifica

sustancialmente su competencia para conocer de controversias derivadas de materia laboral individual, sean privadas o públicas. Sin embargo, los criterios jurisprudenciales establecidos en el caso Eusebio Llanos Huasco, Exp. N° 976-2004-AA/TC, para los de despidos incausados (en los cuales nos exista imputación de causa alguna), fraudulentos y nulos, se mantendrán en esencia. En efecto si tal como hemos señalado, el contenido del derecho constitucional a una protección adecuada contra el despido arbitrario supone la indemnización o la reposición según corresponda, a elección del trabajador, entonces, en caso de que en la vía judicial ordinaria no sea posible obtener la reposición o la restitución del derecho vulnerado, el amparo será la vía idónea para obtener la protección adecuada de los trabajadores del régimen laboral privado, incluida la reposición cuando el despido se funde en los supuestos mencionado].

Discutirse si procede la reincorporación; lo que se determinara, es así el despido laboral del recurrente en que mediante **resulta, o no, lesivo a los derechos fundamentales** que ameritan protección.

En consecuencia al denunciar el recurrente que ha sido víctima de un despido incausado, la jurisdicción constitucional es competente para resolver la pretensión, resultando la vía del amparo idóneo para emitir pronunciamiento conforme también se ha establecido en el caso de la sentencia 976-2001-AA/TC [caso LLANOS HUASCO].

#### **CUARTO: Sistema de valoración probatoria.**

Conforme a nuestro ordenamiento procesal, el sistema de valoración de los medios probatorios, anota que el juez debe valorar todo los medios probatorios en forma conjunta, utilizando su apreciación razonada, además se debe tener presente que la carga de la prueba corresponde a quien afirma los hechos que sustenten su pretensión conforme a lo previsto en los artículos 196° y 197° del código Procesal Civil de aplicación supletoria.

#### **QUINTO: Derecho vulnerado.**

La demandante precisa en su acción, la supuesta afectación de un Derecho constitucional, como es el **Derecho al Trabajo** consagrado en el artículo 22° de la Constitución Política del Estado.

En ese sentido, los derechos fundamentales se clasifican en base a su estructura o a las facultades que otorgan a su titular, y en base a su función o actividad buscan garantizar, en este último se distingue entre derechos civiles, políticos, derechos económicos y los derechos sociales.

**Los Derechos sociales,** son aquellos mediante los cuales se intentan preservar condiciones de bienestar, situaciones predicable de derechos como la educación, el trabajo, la salud, vivienda y la seguridad social, en tal razón, en un estado de derecho como el nuestro se reconoce **a esto derechos como fundamentales,** en este caso tal como lo hace el artículo 22° de la norma fundamental.

#### **SEXTO: Derecho al trabajo.**

Conforme lo tiene consagrado la constitución en su artículo 22°, el trabajo es un deber y un derecho, representa un bien jurídico de relevancia constitucional, cuya protección debe ser resguardada por el legislador, adoptando medidas adecuada para garantizar el acceso a un puesto de trabajo, así los medios debidos para la conservación del mismo.

El Tribunal constitucional ha precisado que el contenido esencial de este derecho

constitucional implica dos aspectos: i) El de acceder a un puesto de trabajo, por una parte y, por otra: ii) El derecho a no ser despedido sino por causa justa. Lo importante es dejar en claro, que el derecho al trabajo supone la adopción por parte del Estado de una política orientada a que la población acceda a un puesto de trabajo, y de dejarse sin efecto por ser despedido, sea por causa justa.

Asimismo, el Tribunal Constitucional, en la sentencia de fecha cinco de octubre del dos mil cuatro, emitida en el expediente signado con el número 1869-2004-AA/TC, ha establecido que; “Se presume la existencia de un

Contrato de trabajo cuando concurren tres elementos; la presentación personal de servicios, la subordinación y la remuneración (prestación subordinada de servicios a cambio de una remuneración); es decir, contrato de trabajo presupone el establecimiento de una relación laboral permanente entre el empleador y el trabajador, en virtud de la cual este se obliga a prestar servicios de beneficios de aquel de manera diaria, continua y permanente, cumpliendo u horario de trabajo”; asimismo, en virtud del principio de primacía de la realidad, que es un elemento implícito en todo nuestro ordenamiento; y , con concretamente, impuesto por la propia naturaleza tuitiva de nuestra Constitución, según el cual, en caso de discordia entre lo que ocurre en la realidad y lo que aparece en los documentos o contratos, debe otorgarse preferencia a los que sucede y se aprecia en los hechos.

#### **SETIMO: Análisis de la controversia - Relación Laboral d la demandante.**

En esta parte, se analizara la calidad de servicios prestados por la recurrente, es decir, el tipo de relación que hubo entre las partes, su naturaleza [temporal o permanente], independientemente del nombre o denominación contractual que se le haya asignado; por lo tanto, conforme lo dispuesto en el artículo 4° de decreto Supremos N° 003-97-TR “ **En toda prestación personal de servicios remunerado y subordinados, se presume la existencia de una contrato de trabajo**”; y el contrato de trabajo es entendido como un acuerdo de voluntad por el cual una de las partes llamado trabajador se compromete a prestar personalmente sus servicios en relación de subordinación a favor de la llamada empleador, quien a su vez, se encuentra obligado a pagar a favor de aquel una remuneración. El elemento determinado, característico y diferenciador del contrato de trabajo en relación con el contrato de naturaleza civil, **es la subordinación del trabajador con respecto al empleador**, lo cual le otorga a este ultimo la facultad de dar órdenes, instrucciones o directrices con relación al trabajo por el que se le contrato (poder de dirección), así como la de imponerle sanciones ante el incumplimiento de sus obligaciones de trabajo (poder sancionador o disciplinario).

**OCTAVO:** En tal sentido, de la revisión de los actuados, se advierte que durante el desarrollo del presente proceso, la demandada **2** no ha negado que la demandante haya iniciado sus actividades en 13 de mayo del 2011; por tanto se infiere que en dicha fecha la demandante empezó a prestar labores para la emplazada, no existiendo controversia respecto ello; en cuanto a la calidad de servicios prestador por la accionante, previamente a analizar este punto, es del caso señalar que la demandada no ha objetado ninguno de los documentos presentados por la demandante en su escrito de demanda, a

excepción de unos consolidados que indica haber efectuado la actora, sin embargo no los ha adjuntado a su demanda.

**NOVENO:** Por lo expuesto de folios veintitrés, obran tres copias de informe remitidos por la demandante al director **10 del 7**, con sello de recepción de la **7**, determinándose con esto **la prestación personal de servicios**; y en cuanto a que si bien la demandada al contestar su demanda, indico que la demandante solo fue contratada para labores eventuales de operaria en la administración del **2**, sin horario determinado, ni subordinación jerárquica, más que el cumplimiento de la labor que se le encargo en apoyo a la administración **5**, sin

Embargo de los folios veinticinco corre un Oficio N° 4442-2011-REGION ANCASH/DIREPRO/DPA347 emitido por el **10 del 7, 10**, por la cual se comunica a la demandante que deberá asistir a una curso de gestión y de mantenimiento de **2/conflictos sociales** en la ciudad de Pisco los día 24 al 28 de octubre del 2011, siendo gastos de viatico asumidos por el **2** de folios veintiséis corre un temario del curso, de folios veintisiete un certificado de participación y de folios veintiocho un oficio múltiple cursado por la **11** – Directora General de Pesca artesanal del ministerio de la Producción, evidenciándose por lo tanto la **subordinación** de la demandante para con la emplazada, pues si como dice solo se le contrato para labores eventuales, para apoyo, sin horario determinado, como es que se explica que se le comunica su asistencia obligatoria a un curso de capacitación, con gastos asumidos incluso por el propio **2**; de igual forma de folios dos a dieciséis, se advierte declaraciones jurada, por la cual consta por parte de la demandante haber recibido una cantidad dineraria por labores realizadas a favor de la demandada, por lo que existe un indicio de existir contraprestación por labor efectuada (**remuneración**); por lo que se puede apreciar que concurren todos los elementos para determinar que nos encontramos ante un contrato de trabajo y esto en concordancia con los señalado por el Tribunal constitucional, respecto al **principio de la primacía de la realidad**, que es un elemento implícito en nuestro ordenamiento jurídico y concretamente impuesto por la propia naturaleza tuitiva de nuestra constitución, asimismo, se ha precisado, en la STC N° 1944-2002.PA/TC, que mediante este principio “(...) en caso de discordancia entre lo que ocurre en la práctica y lo que fluye de los documentos, debe darse preferencia a lo primero; es decir, a lo que sucede en el terremoto de los hechos” (fundamento 3).

**DECIMO:** Es del caso señalar que el derecho fundamental a la protección frente al despido arbitrario se encuentra desarrollado por el artículo 31 del decreto supremo N° 03-97.TR, TUO del Decreto legislativo N° 728, LPCL; “ *El empleador no podrá despedir por causa relacionada con la conducta o con la capacidad del trabajador son antes otorgarle por escrito un plazo razonable no menor de seis días naturales para que este pueda defenderse por escrito de lo cargo que se le formule, salvo aquellos casos de falta grave flagrante en que no resulte razonable tal posibilidad o de treinta día naturales para que demuestre su capacidad o corrija su deficiencia.* “De la misma forma, en el artículo 10, del aludido Decreto supremo, se establece que “*el periodo de prueba es de tres meses, a cuyo término el trabajador alcanza derecho a la protección contra el despido arbitrario*”; asimismo, en el Decreto Supremo 001-96-TR,

Reglamento del Decreto Legislativo N° 728”.

**DECIMO PRIMERO:** Por lo que siguiendo el criterio jurisprudencial contenido en el STC 765-2004-AA, STC 810-2006-PA/TC y STC 04927-2007-PA/TC, al estar acreditado la existencia de un contrato de trabajo de manera verbal en la cual se corrobora la concurrencia de los tres presupuestos necesario, así como de haberse continuado laborando durante diez meses en la cual se ha superado con el periodo de prueba el cual es de tres meses como los establece el artículo 10° del Decreto supremo N° 003-97.TR que estableció el TUO del Decreto Legislativo N° 728; se debe considerar como una de duración indeterminada, como se ha precisado en los fundamentos precedentes y que al haberse despedido a la demandante sin expresión de causa derivada de su conducta o capacidad laboral que lo justifique, se ha vulnerado su derecho constitucional al trabajo y conforme se desprende de la constatación policial del fojas 30, se ha producido un despido incausado y por ende debe estimarse la incoada.

**DECIMO SEGUNDO:** Que, el suscrito considera que solo corresponde a la parte demandada el pago de los costos conforme al artículo 56° del código Procesal Constitucional.

### **III.- PARTE RESOLUTIVA:**

Por estos fundamentos y en aplicación del artículo 12° de la Ley Orgánica del Poder Judicial y artículo 138° de la constitución Política del estado, administrando justicia a nombre de la Nación, la Juez del Juzgado Mixto de Casma.

**RESULEVE:** Declarar **FUNDADA** la demanda de fojas treinta y siete a cuarenta y cinco, subsanada a fojas noventa y nueve interpuesta por doña **1** contra el **2 Y OTROS** sobre **ACCION DE AMPARO**, en consecuencia cumpla la demandada con **REPONER** a la demandante en el puesto de trabajo que venía desempeñando, o en otro de similar nivel o jerarquía antes del despido incausado; con el correspondiente pago de costos y consciencia y/o ejecutoria que sea la presente, Publíquese la presente resolución en el diario oficial el Peruano. Notifíquese.

**Sentencia de segunda instancia**



**CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DEL SANTA  
SEGUNDA SALA CIVIL**

**EXPEDIENTE N° : 00112-2014-0-2506-JR-CI-01**

**DEMANDANTE : 1**

**DEMANDADO : 2**

**MATERIA : ACCION DE AMPARO**

**SENTENCIA DE LA SEGUNDA SALA CIVIL DE LA CORTE SUPERIOR  
DE JUSTICIA DEL SANTA**

**RESOLUCIÓN NÚMERO: TREINTA Y NUEVE**

En Chimbote, a los treinta días del mes de marzo de dos mil quince, la Segunda Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de la santa, con la asistencia de los señores magistrados que se suscriben:

**ASUNTO:**

Viene en apelación la sentencia contenida en la resolución número veinticinco de fecha veinticuatro de marzo de dos mil catorce, que declara **FUNDADA** la demanda de acción de amparo, interpuesta **1 (demandante)** contra **2 (demandado)** y otros, ordenando que la demandada cumpla con reponer a la demandante en el puesto de trabajo que venía desempeñando antes del despido incausado.

**FUNDAMENTOS DE LA APELACIÓN:**

El demandado **2**, debidamente representado por **12**, interpone recurso de apelación, alegando que el Ad quo incurre en error cuando establece la existencia de una relación laboral solo sobre la base del oficio N°4442-2011-REGION ANCASH-DIREPO/DPA347, pues el otorgamiento de viáticos no es exclusividad de un servidor público, ya que también se puede otorgar a un tercero contratado por locación de servicios si la naturaleza de su trabajo se lo exige, entonces siendo éste el único documento sobre el cual el juez ha establecido la relación

laboral, debe interpretarse con mejor criterio, y en forma integral, pues para que exista una relación laboral debe acreditarse el cumplimiento mínimo de las condiciones de trabajo.

Señala que el Ad quo, incurre en error, cuando interpreta la estabilidad laboral, sobre la base del D.L.728, aplicable solo a los trabajadores de la actividad privada y no de su patrocinada que es una entidad pública componente de la 7, siendo así debe evaluarse según el D.L. 276 y la Ley 24041, razones por las que no le corresponde a la demandante estar protegida contra el despido arbitrario. Por último señala que la demandante no ha cumplido con agotar la vía administrativa.

### **FUNDAMENTOS DE LA SALA:**

#### **Marco legal:**

1.- La Finalidad de los Procesos Constitucionales es proteger los derechos constitucionales, reponiendo las cosas al estado anterior a la violación o amenaza de violación de un derecho constitucional, o disponiendo el cumplimiento de un mandato legal o de un acto administrativo; el proceso de amparo procede cuando se amenace o viole los derechos constitucionales por acción u omisión de actos de cumplimiento obligatorio, por parte de cualquier autoridad, funcionario o persona y cuando se invoque la amenaza de violación, ésta debe ser cierta y de inminente realización.

#### **Determinación de los hechos materia de controversia.**

2.- El recurso de apelación tiene por objeto que se revoque la venida en grado que ordena la reposición de la demandante en base a que:

a) No ha existido una relación de naturaleza laboral entre su representada y la actora, que no se ha acreditado la existencia de los elementos de un contrato de trabajo.

b) Que el Ad quo ha aplicado la norma equivocada, es decir, se ha aplicado el D.L. 728 cuando debería sustentarse en el D.L. 276 y la Ley 24040.

#### **Sobre la Relación Laboral de la Demandante.**

3.- En primer término, la controversia se centra en determinar si la relación que mantuvieron las partes fue de naturaleza civil, como sostiene la emplazada, apoyándose en el hecho de la demandante fue contratada para realizar labores eventuales; o si, por el contrario, fue de naturaleza laboral, como sostiene la demandante, y en atención a ello establecer si sólo podía ser despedida por una causa justa relacionada con su capacidad o su conducta laboral.

4.- El artículo 4° del Decreto Supremo N.º 003-97-TR establece que *“En toda prestación personal de servicios remunerados y subordinados, se presume la existencia de un contrato de trabajo a plazo*

*indeterminado*”. De dicho artículo se desprende que toda relación laboral o contrato de trabajo se configura al concurrir y comprobarse la existencia de tres elementos esenciales: (i) la prestación personal del servicio por parte del trabajador; (ii) la remuneración, y (iii) la subordinación frente al empleador.

5.- El Tribunal Constitucional, en la STC N.º 01944-2002-AA/TC, ha precisado que en mérito del principio de primacía de la realidad “*en caso de discordancia entre lo que ocurre en la práctica y lo que fluye de los documentos, y acuerdos debe darse preferencia a lo primero, es decir, a lo que sucede en el terreno de los hechos*”.

6.- En el caso de autos, de los documentos anexados a la demanda de reposición, se aprecia que con fecha 13 de mayo de 2011, doña **1**, ingresó a laboral para la demandada **2**, mediante un contrato verbal, para realizar labores propias del **2**, como es efectuar la cobranza de los compradores de pescado por derecho de retirar el producto del muelle y hacer los consolidados de ingresos y egresos para ser remitidos a la **7**, siendo despedida con fecha 13 de marzo de 2014.

7.- La demandada ha afirmado en su contestación de demanda, que es cierto que la demandante inició sus actividades con fecha 13 de mayo de 2011, pero no como servidora contratada a tiempo completo, sino fue contratada para labores eventuales, sin horario de trabajo determinado ni subordinación, es decir, que la demandante nunca tuvo una relación formal, sin embargo, se tiene de los medios probatorios presentados, que la actora fue contratada de manera verbal, y efectuó una prestación personal de servicios la cual fue acreditada con tres informes remitidos por la demandante a la **7**, que obran de páginas 21 a 23, en los cuales es la demandante, quien en condición de administradora de la demandada, informa aspectos relacionados con la extracción y captura, aspectos administrativos, aspectos operativos y otros asuntos de la demandada, en los meses de julio, agosto y octubre de 2011. Asimismo se aprecia el elemento subordinación con el Oficio N.º 4442-2011-REGION ANCASH/DIREPRO/DPA347, de fecha 21 de octubre de 2011, remitido a la demandante por la **7**, invitándole a participar de un Curso de Capacitación, en la ciudad de Pisco, indicándole que los gastos que demande de ida y vuelta hasta la zona citada serán cubiertos con los ingresos del **2**; con el Oficio N.º 067-2011-PRODUCE/DGPA-Dgep de páginas 28, se acredita que la General de Pesca Artesanal **11** se dirige a la demandante como la administradora del **2**, anexándole una encuesta dirigida a los administradores de las infraestructuras pesqueras artesanales, en consecuencia se acredita la subordinación y la prestación personal de servicios que realizó la demandante; el elemento remuneración se acredita con las declaraciones juradas y

comprobantes de caja expedidos a la demandante las cuales, constituyen una contraprestación por las labores efectuadas, y denotan la intención de la demandada de mantener a la actora en una situación de informalidad, al no haberle expedido un contrato ni boletas de pago o recibos por honorarios, pese a que se ha acreditado que prestó labores efectivas, encubriendo de esta manera una relación laboral con las características de prestación personal de servicios, remuneración y subordinación (*Principio de Primacía de la Realidad*).

### **Sobre el Régimen laboral aplicable a la demandante.**

8. Habiéndose determinado que la demandante ha mantenido una relación de naturaleza laboral con la demandada, la cual ha sido desnaturalizada, procede pronunciarnos sobre el régimen aplicable a la demandante.

9. En cuanto a este extremo de la apelación, el recurrente, **2**, alega en su apelación que en se ha aplicado una norma equivocada (D.L.728) cuando debería sustentarse en el Decreto Legislativo 276 y la Ley 24041.

10.- Este Colegiado no comparte el fundamento expuesto por el apelante, pues si bien es cierto el Tribunal Constitucional en la STC N° 206-2005-PA/TC ha señalado que el *Estado es el único empleador en las diversas entidades de la Administración Pública*, en tanto el Estado es uno e indivisible (artículo 43 de la Constitución Política del Perú), sin embargo el mismo Tribunal Constitucional en la sentencia N° 3941-2010-AA aclara que de esto no puede inferirse de que “*en el Estado exista un único régimen de contratación laboral (el régimen laboral público)*.” Como sabemos, del estudio de la realidad de la contratación laboral en el Perú podemos concluir que en el Estado coexisten, tres regímenes de contratación laboral: **i)** el régimen laboral de la carrera administrativa o pública (Decreto Legislativo N° 276 y Ley N° 24041); **ii)** el régimen laboral de la actividad privada (Decreto Legislativo N° 728); y **iii)** el régimen laboral de la contratación administrativa de servicios (Decreto Legislativo N° 1057).

11.- Actuando el Estado como empleador, se pueden presentar diversas situaciones como es el caso en que en una entidad todos sus trabajadores pueden estar sujetos a un solo régimen laboral (privado o público), otras entidades pueden tener a sus trabajadores en un régimen laboral mixto o combinado (una parte en privado, otra en público y otra en administrativo). Por ello resulta un error encasillar a todos los trabajadores o empleados públicos en un único régimen laboral. El régimen laboral de cada trabajador en el Estado dependerá de lo que señale expresamente la Ley o el Reglamento que regula las funciones o actividades de la

entidad pública determinada; y más precisamente de la forma en que se haya accedido al puesto de trabajo y cómo se haya manifestado en la práctica la relación jurídica con el Estado.

**12.-** En el caso de autos, la demandada **2**, es una institución integrante de la **7**, sector de pesquería, por lo tanto es una entidad pública, sin embargo, como se ha señalado en el ítem anterior, el Estado puede en ocasiones desenvolverse de manera simultánea tanto como un empleador público, como un empleador privado, y no necesariamente siempre y en todos los casos como un empleador público; este deslinde realizado resulta crucial a la hora de determinar la vía judicial en dónde se realizarán las reclamaciones por despidos efectuados al interior de entidades públicas. Este Colegiado considera que el criterio determinante para evaluar la vía judicial en donde se cuestionarán los despidos realizados por una entidad pública será el *tipo de contratación laboral* que tuvo el trabajador que promueve la demanda contra el Estado. Tenemos así que si el trabajador despedido mantuvo con el Estado una relación jurídica laboral privada (D. L. 728), entonces tendrá habilitada la *vía del proceso amparo*; pero si el trabajador mantuvo con el Estado una relación jurídica laboral pública (D.L. 276), entonces tendrá habilitada la *vía del proceso contencioso administrativo* y no la vía del amparo, salvo razones de urgencia o inidoneidad de la vía ordinaria (STC N° 0206-2005-PA/TC).

**13.** En esta misma línea argumentativa y teniendo en cuenta los argumentos anteriormente vertidos, la demandante fue contratada de manera verbal para realizar labores de naturaleza permanente (administradora de la demandada), cuyas funciones eran las de efectuar las cobranzas a los compradores de pescado y hacer los consolidados de ingresos y egresos para ser remitidos a la **7** ( eminentemente de naturaleza laboral), habiéndose determinado en el proceso que su contrato verbal, que inicialmente fue para realizar labores eventuales como lo ha señalado la demandada, se ha desnaturalizado, presumiendo la existencia de un contrato de trabajo a plazo indeterminado, regido por el Decreto Legislativo 728 (actividad privada), razón por la cual la demandante puede cuestionar por la vía de amparo el despido del que fue objeto, en consecuencia, la norma aplicable por el Ad quo es correcta.

**14.-** Este Colegiado considera que se debe tener en cuenta además, el pronunciamiento que emitió anteriormente esta Superior Sala en la sentencia de vista de páginas 183 a 186, en su fundamento quinto señala *si bien la demandada es una empresa de derecho público, esto no es impedimento para que en su interior laboren trabajadores sujetos al régimen de la actividad privada*, indicando que esto es lo que ha sucedido en el presente caso, asimismo en su último considerando se indica que en el caso de autos se aprecia de los medios probatorios aportados que no existiría duda alguna ni

hechos controvertidos; en consecuencia y siendo que la demandada no ha cumplido con acreditar la supuesta contratación temporal o eventual de la demandante, ni la falta de los presupuestos esenciales de un contrato de trabajo, (acreditadas por la demandante), deben desestimarse sus argumentos, ello en mérito a lo dispuesto en el inciso 2° del artículo 27° de la Ley 26636.

**14.-** El Tribunal Constitucional en la STC N° 3941-2010- AA, ha establecido que “*para casos futuros que se planteen sobre esta materia y en el escenario probable que en una misma entidad pública exista un régimen laboral mixto o combinado (público, privado y administrativo) se considera que el régimen laboral que le corresponderá asignar procesalmente a los locadores de servicios encubiertos que realizan funciones laborales será el de la actividad privada (D. L. N° 728) toda vez que en toda prestación personal de servicios remunerados y subordinados se presume la existencia de un contrato de trabajo a plazo indeterminado y éste puede ser celebrado de manera verbal (artículo 4° del TUO del D.L. N° 728), razón por la cual estos trabajadores podrían cuestionar por la vía del amparo los despidos a que fuesen objeto. Igual razonamiento deberá regir en la vía ordinaria laboral y en la vía contenciosa administrativa para los casos de locadores de servicios que -en la práctica realizan funciones laborales en una entidad pública con régimen laboral mixto o combinado- opten ya no por una reposición laboral sino por cobrar sus beneficios sociales y otros derechos. En estos supuestos corresponderá que a estos demandantes se les asigne procesalmente el régimen laboral de la actividad privada (D. L. N° 728)”.*

**15.-** Finalmente, al haber sido desestimados los argumentos del demandante debe confirmarse la sentencia apelada; asimismo en la medida en que en este caso se ha acreditado que la entidad empleadora vulneró el derecho constitucional al trabajo del demandante corresponde, de conformidad con el artículo 56° del Código Procesal Constitucional, que sólo asuma los costos procesales, los cuales deberán ser liquidados en la etapa de ejecución de la presente sentencia.

Por estos fundamentos, la Segunda Sala Civil del Santa;

**FALLA:**

**CONFIRMANDO** la resolución número veinticinco de fecha veinticuatro de marzo de dos mil catorce, que declara **FUNDADA** la demanda de acción de amparo, interpuesta **1**, contra **2**, ordenando que la demandada cumpla con reponer a la demandante en el puesto de trabajo que venía desempeñando antes del despido incausado, con lo demás que contiene; Notifíquese y devuélvase al Juzgado de origen.- **Juez Superior ponente N° 11.**

**S.S.-**

**Vocal N° 01**

**Vocal N° 02**

**Vocal N° 03**

ANEXO 2

Cuadro de Operacionalización de la Variable Calidad de Sentencia – Primera Instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
S E N T E N C I A	CALIDAD DE LA SENTENCIA	PARTE EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.</i> <b>Si cumple</b></p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?</i> <b>Si cumple</b></p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).</i> <b>Si cumple/</b></p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.</i> <b>No cumple</b></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> <b>Si cumple</b></p>
			Postura de las partes	<p>1. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. <b>Si cumple</b></p> <p>2. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. <b>Si cumple</b></p> <p>3. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos facticos expuestos por las partes. <b>Si cumple</b></p> <p>4. Explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. <b>No cumple</b></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> <b>Si cumple</b></p>
		PARTE CONSIDERATIVA	Motivación de los hechos	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).</i> <b>Si cumple</b></p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez).</i> <b>Si cumple</b></p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado).</i> <b>Si cumple</b></p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i> <b>Si cumple</b></p> <p>5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> <b>Si cumple</b></p>
			Motivación del derecho	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de</p>

				<p><b>acuerdo a los hechos y pretensiones.</b> (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). <b>Si cumple</b></p> <p><b>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas.</b> (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) <b>Si cumple</b></p> <p><b>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales.</b> (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).<b>Si cumple</b></p> <p><b>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión.</b> (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).<b>Si cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad</b> (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). <b>Si cumple</b></p>
	<p><b>PARTE RESOLUTIVA</b></p>	<p><b>Aplicación del Principio de Congruencia</b></p>		<p><b>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas.</b> (Es completa) <b>Si cumple</b></p> <p><b>2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas</b> (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado) .<b>Si cumple</b></p> <p><b>3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia.</b> <b>Si cumple</b></p> <p><b>4. El contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia</b> (relación recíproca) <b>con la parte expositiva y considerativa respectivamente.</b> <b>Si cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad</b> (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). <b>Si cumple</b></p>
			<p><b>Descripción de la decisión</b></p>	<p><b>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena.</b> <b>Si cumple</b></p> <p><b>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena.</b> <b>Si cumple</b></p> <p><b>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación.</b> <b>Si cumple</b></p> <p><b>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso.</b> <b>Si cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad:</b> (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). <b>Si cumple</b></p>

**Cuadro de Operacionalización de la Variable Calidad de Sentencia – Segunda Instancia**

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
<p align="center"><b>S E N T E N C I A</b></p>	<p align="center"><b>CALIDAD DE LA SENTENCIA</b></p>	<p align="center"><b>EXPOSITIVA</b></p>	<p><b>Introducción</b></p>	<p>1. El <b>encabezamiento</b> evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple/No cumple</i></p> <p>2. Evidencia el <b>asunto</b>: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver. Si cumple</i></p> <p>3. Evidencia la <b>individualización de las partes</b>: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple</i></p> <p>4. Evidencia <b>los aspectos del proceso</b>: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. No cumple</i></p> <p>5. Evidencia <b>claridad</b>: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>
			<p><b>Postura de las partes</b></p>	<p>1. Evidencia <b>el objeto de la impugnación/o</b> la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). <b>Si cumple</b></p> <p>2. <b>Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o</b> la consulta. <b>Si cumple</b></p> <p>3. <b>Evidencia la pretensión(es) de quién formula la impugnación/o</b> de quién ejecuta la consulta. <b>Si cumple</b></p> <p>4. <b>Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de</b> las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. <b>Si cumple</b></p> <p>5. Evidencia <b>claridad</b>: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>
		<p align="center"><b>CONSIDERATIVA</b></p>	<p><b>Motivación de los hechos</b></p>	<p>1. <b>Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados.</b> <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es).Si cumple</i></p>

			<p>2. <b>Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas.</b> (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez). <b>Si cumple</b></p> <p>3. <b>Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta.</b> (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). <b>Si cumple</b></p> <p>4. <b>Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia.</b> (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). <b>Si cumple</b></p> <p>5. Evidencia <b>claridad:</b> el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple</b></p>
		<b>Motivación del derecho</b>	<p>1. <b>Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones.</b> (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). <b>Si cumple</b></p> <p>2. <b>Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas.</b> (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) <b>Si cumple</b></p> <p>3. <b>Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales.</b> (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). <b>Si cumple</b></p> <p>4. <b>Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión.</b> (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). <b>Si cumple</b></p> <p>5. Evidencia <b>claridad</b> (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). <b>Si cumple</b></p>
	<b>RESOLUTIVA</b>	<b>Aplicación del Principio de Congruencia</b>	<p>1. <b>El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/en la adhesión/ o los fines de la consulta.</b> (según corresponda) (Es completa) <b>Si cumple</b></p> <p>2. <b>El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta</b> (según corresponda) (No se extralimita)/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). <b>Si cumple</b></p> <p>3. <b>El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las</b></p>

			<p>cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. <b>Si cumple</b></p> <p><b>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia</b> (relación recíproca) <b>con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad</b> (<i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas</i>). <b>Si cumple</b></p>
		<b>Descripción de la decisión</b>	<p><b>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple</b></p> <p><b>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple</b></p> <p><b>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple</b></p> <p><b>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. No cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad:</b> <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> <b>Si cumple</b></p>

## ANEXO 3

# LISTA DE PARÁMETROS – CIVIL Y AFINES SENTENCIA PRIMERA INSTANCIA

## 1. PARTE EXPOSITIVA

### 1.1. Introducción

1. El encabezamiento evidencia: la *individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.* **Si cumple**

2. Evidencia el asunto: *¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre, lo que se decidirá?* **Si cumple**

3. Evidencia la individualización de las partes: *se individualiza al demandante, al demandado, y al tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).* **Si cumple**

4. Evidencia los aspectos del proceso: *el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.* **No cumple**

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple**

### 1.2. Postura de las partes

1. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. **Si cumple**

2. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. **Si cumple**

3. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos puestos por las partes. **Si cumple**

**4. Explicita los puntos controvertidos** o aspectos específicos respecto al(os) cuales se resolverá. **No cumple**

**5. Evidencia claridad:** *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple**

## **2. PARTE CONSIDERATIVA**

### **2.1. Motivación de los Hechos**

**1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas.** *(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).* **Si cumple**

**2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas.** *(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez).* **Si cumple**

**3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta.** *(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado).* **Si cumple**

**4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia.** *(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).* **Si cumple**

**5. Evidencia claridad** *(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).* **Si cumple**

### **2.2. Motivación del derecho**

**1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones.** *(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).* **Si cumple**

**2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas.** *(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez.)* **Si cumple**

**3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales.** *(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).* **Si cumple**

**4. Las razones se orientan, a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión.** *(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).* **Si cumple**

**5. Evidencia claridad** *(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).* **Si cumple.**

### **3. Parte resolutive**

#### **2.3. Aplicación del principio de congruencia**

**1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas.** *(Es completa)* **Si cumple**

**2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas** *(No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado)* **Si cumple**

**3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. Si cumple**

**4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple**

**5. Evidencia claridad** *(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).* **Si cumple.**

## 2.4. Descripción de la decisión

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. **Si cumple**

2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. **Si cumple**

3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. **Si cumple**

4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. **Si cumple**

5. Evidencia **claridad**: *El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple**

## SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA

### PROCESO DE AMPARO

#### 1. PARTE EXPOSITIVA

##### 1.1. Introducción

1. El **encabezamiento** evidencia: la *individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.* **Si cumple.**

2. Evidencia el **asunto**: *¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver* **Si cumple.**

3. Evidencia la **individualización de las partes**: *se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).* **Si cumple.**

4. Evidencia los **aspectos del proceso**: *el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las*

*formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. No cumple.*

**5. Evidencia claridad:** *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.*

## **1.2. Postura de las partes**

**1. Evidencia el objeto de la impugnación/o la consulta** (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). **No cumple**

**2. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta.** **Si cumple.**

**3. Evidencia la pretensión(es) de quien formula la impugnación/o de quién ejecuta la consulta.** **Si cumple/No cumple**

**4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal.** **Si cumple.**

**5. Evidencia claridad:** *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.*

## **2. PARTE CONSIDERATIVA**

### **2.1. Motivación de los hechos**

**1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas.** *(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)). Si cumple.*

**2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas.** *(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple.*

**3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta.** *(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado).* **Si cumple.**

**4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia.** *(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).* **Si cumple.**

**5. Evidencia claridad:** *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple**

## **2.2. Motivación del derecho**

**1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones.** *(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).* **Si cumple**

**2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas.** *(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez.)* **Si cumple**

**3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales.** *(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).* **Si cumple**

**4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión.** *(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).* **Si cumple**

**5. Evidencian claridad** *(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).* **Si cumple**

## **3. PARTE RESOLUTIVA**

### **3.1. Aplicación del principio de congruencia**

**1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones**

**formuladas en el recurso impugnatorio/ en la adhesión / o los fines de la consulta (según corresponda). (Es completa) Si cumple**

- 2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta (según corresponda) (No se extralimita)/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado. Si cumple**
- 3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. Si cumple.**
- 4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple**
- 5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple.**

### **3.2. Descripción de la decisión**

- 1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple.**
- 2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple.**
- 6. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada / el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple.**
- 4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. No cumple.**
- 5. Evidencian claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple**

## ANEXO 4

### CUADROS DESCRIPTIVOS DEL PROCEDIMIENTO DE RECOLECCIÓN, ORGANIZACIÓN, CALIFICACIÓN DE LOS DATOS Y DETERMINACIÓN DE LA VARIABLE

#### 1. CUESTIONES PREVIAS

1. De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), se denomina objeto de estudio a las sentencias de primera y segunda instancia.
2. La variable de estudio viene a ser la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes.
3. La variable tiene dimensiones, los cuales son tres por cada sentencia, estos son: la parte expositiva, considerativa y resolutive, respectivamente.
4. Cada dimensión de la variable tiene sus respectivas sub dimensiones.

#### **En relación a la sentencia de primera y segunda instancia.**

- 4.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: *introducción y la postura de las partes.*
- 4.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 2: *motivación de los hechos y motivación del derecho.*
- 4.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: *aplicación del principio de congruencia y descripción de la decisión.*

\* **Aplicable:** *cuando la fuente se trata de procesos civiles y afines.*

5. Cada sub dimensión presenta 5 parámetros, se presenta en el instrumento para recoger los datos que se llama lista de cotejo.
6. Para asegurar la objetividad de la medición, en cada sub dimensión se ha previsto 5 parámetros, que son criterios o indicadores de calidad, extraídos indistintamente de la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia los cuales se registran en la lista de cotejo.
7. **De los niveles de calificación:** la calidad de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio se califica en 5 niveles que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta, respectivamente.

## **8. Calificación:**

- 8.1.** De los parámetros: el hallazgo o inexistencia de un parámetro, en el texto de la sentencia en estudio, se califica con las expresiones: si cumple y no cumple
- 8.2.** De las sub dimensiones: se determina en función al número de parámetros cumplidos.
- 8.3.** De las dimensiones: se determina en función a la calidad de las sub dimensiones, que presenta.
- 8.4.** De la variable: se determina en función a la calidad de las dimensiones

## **9. Recomendaciones:**

- 9.1.** Examinar con exhaustividad: el Cuadro de Operacionalización de la Variable que se identifica como Anexo 1.
  - 9.2.** Examinar con exhaustividad: el proceso judicial existente en el expediente.
  - 9.3.** Identificar las instituciones procesales y sustantivas existentes en el proceso judicial existente en el expediente, incorporarlos en el desarrollo de las bases teóricas del trabajo de investigación, utilizando fuentes doctrinarias, normativas y jurisprudenciales.
  - 9.4.** Empoderarse, sistemáticamente, de los conocimientos y las estrategias previstas facilitará el análisis de la sentencia, desde el recojo de los datos, hasta la defensa de la tesis.
- 10.** El presente anexo solo describe el procedimiento de recojo y organización de los datos.
  - 11.** Los cuadros de presentación de los resultados evidencian su aplicación.

## **2. PROCEDIMIENTOS PARA RECOGER LOS DATOS DE LOS PARÁMETROS DOCTRINARIO, NORMATIVOS Y JURISPRUDENCIALES PREVISTOS EN EL PRESENTE ESTUDIO.**

Para recoger los datos se contrasta la lista de cotejo con el texto de la sentencia; el propósito es identificar cada parámetro en el texto respectivo de la sentencia.

La calificación se realiza conforme al cuadro siguiente:

**Cuadro 1**  
**Calificación aplicable a los parámetros**

<b>Texto respectivo de la sentencia</b>	<b>Lista de parámetros</b>	<b>Calificación</b>
		<b>Si cumple</b> (cuando en el texto se cumple)
		<b>No cumple</b> (cuando en el texto no se cumple)

**Fundamentos:**

- ❖ El hallazgo de un parámetro se califica con la expresión : Si cumple
- ❖ La ausencia de un parámetro se califica con la expresión : No cumple

**3. PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE UNA SUB DIMENSIÓN**

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

**Cuadro 2**  
**Calificación aplicable a cada sub dimensión**

<b>Cumplimiento de los parámetros en una sub dimensión</b>	<b>Valor (referencial)</b>	<b>Calificación de calidad</b>
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	5	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	4	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	3	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	1	Muy baja

**Fundamentos:**

- ✦ Se procede luego de haber aplicado las pautas establecidas en el Cuadro 1, del presente documento.
- ✦ Consiste en agrupar los parámetros cumplidos.
- ✦ La calidad de la sub dimensión se determina en función al número de parámetros cumplidos.
- ✦ *Para todos los casos el hallazgo de uno, o ninguno de los 5 parámetros previstos, se califica con el nivel de: muy baja.*

#### 4. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LAS DIMENSIONES PARTE EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

**Cuadro 3**

##### Calificación aplicable a las dimensiones: parte expositiva y parte resolutive

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las sub dimensiones							
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		1	2	3	4	5			
Nombre de la dimensión: ...	Nombre de la sub dimensión		X				7	[ 9 - 10 ]	Muy Alta
								[ 7 - 8 ]	Alta
	Nombre de la sub dimensión					X		[ 5 - 6 ]	Mediana
								[ 3 - 4 ]	Baja
								[ 1 - 2 ]	Muy baja

**Ejemplo: 7**, está indicando que la calidad de la dimensión, ... es alta, se deriva de la calidad de las dos sub dimensiones, ..... y ....., que son baja y muy alta, respectivamente.

### **Fundamentos:**

- ✦ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), las dimensiones identificadas como: parte expositiva y parte resolutive, cada una, presenta dos sub dimensiones.
- ✦ Asimismo, el valor máximo que le corresponde a una sub dimensión es 5 (Cuadro 2). Por esta razón, el valor máximo que le corresponde a una dimensión que tiene 2 sub dimensiones es 10.
- ✦ Por esta razón el valor máximo que le corresponde a la parte expositiva y parte resolutive, es 10.
- ✦ Asimismo, para los efectos de establecer los 5 niveles de calidad, se divide 10 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 2.
- ✦ El número 2, indica que cada nivel de calidad presenta 2 niveles de calidad
- ✦ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; éstos a su vez orientan la determinación de la calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 3.
  
- ✦ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

### **Valores y nivel de calidad:**

[ 9 - 10 ] = Los valores pueden ser 9 o 10 = Muy alta

[ 7 - 8 ] = Los valores pueden ser 7 u 8 = Alta

[ 5 - 6 ] = Los valores pueden ser 5 o 6 = Mediana

[ 3 - 4 ] = Los valores pueden ser 3 o 4 = Baja

[ 1 - 2 ] = Los valores pueden ser 1 o 2 = Muy baja

Nota: Esta información se evidencia en las dos últimas columnas del Cuadro 3.

## 5. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA DIMENSIÓN PARTE CONSIDERATIVA

Se realiza por etapas.

### 5.1. Primera etapa: determinación de la calidad de las sub dimensiones de la parte considerativa.

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

**Cuadro 4**

#### Calificación aplicable a las sub dimensiones de la parte considerativa

Cumplimiento de criterios de evaluación	Ponderación	Valor numérico (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	2x 5	10	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	2x 4	8	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	2x 3	6	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2x2	4	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	2x 1	2	Muy baja

**Nota:** el número 2, está indicando que la ponderación o peso asignado para los parámetros está duplicado; porque pertenecen a la parte considerativa, lo cual permite hallar los valores que orientan el nivel de calidad.

#### Fundamentos:

- ✦ Aplicar el procedimiento previsto en el Cuadro 1. Es decir; luego de haber identificado uno por uno, si los parámetros se cumplen o no.
- ✦ El procedimiento para determinar la calidad de las dimensiones identificadas como parte EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA, difiere del procedimiento empleado para determinar la calidad la dimensión identificada como parte CONSIDERATIVA. En éste último la ponderación del cumplimiento de los parámetros se duplican.

- ✧ La calidad de la parte expositiva y resolutive emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones, los cuales a su vez se determinan agrupando los parámetros cumplidos conforme al Cuadro 2.
- ✧ La calidad de la parte considerativa; también, emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones; cuya calidad, a diferencia de las anteriores, se determina luego de multiplicar por 2, el número de parámetros cumplidos conforme al Cuadro 4. Porque la ponderación no es simple; sino doble.
- ✧ Por esta razón los valores que orientan la determinación de los cinco niveles de calidad que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta; no son, 1, 2, 3, 4 y 5; sino: 2, 4, 6, 8 y 10; respectivamente; cuando se trata de la parte considerativa.
- ✧ Fundamentos que sustentan la doble ponderación:

**5.2. Segunda etapa: determinación de la calidad de la de dimensión: parte considerativa**

(Aplicable para la sentencia de **primera instancia** - tiene 2 sub dimensiones – ver Anexo 1)

**Cuadro 5**

**Calificación aplicable a la dimensión: parte considerativa (primera instancia)**

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión	
		De las sub dimensiones							De la dimensión
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		2x 1=	2x 2=	2x 3=	2x 4=	2x 5=			
Parte considerativa	Nombre de la sub dimensión			X			14	[17 - 20]	Muy alta
	Nombre de la sub dimensión				X			[13 - 16]	Alta
								[9 - 12]	Mediana
								[5 - 8]	Baja
								[1 - 4]	Muy baja

**Ejemplo: 14**, está indicando que la calidad de la dimensión parte considerativa es de calidad alta, se deriva de los resultados de la calidad de las dos sub dimensiones que son de calidad mediana y alta, respectivamente.

### **Fundamentos:**

- ✦ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), la parte considerativa presenta 2 sub dimensiones que son motivación de los hechos y motivación del derecho.
- ✦ De acuerdo al Cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada sub dimensión es 10; asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones (punto 8.3), la calidad de una dimensión se determina en función a la calidad de las sub dimensiones que lo componen.
- ✦ Por esta razón si una dimensión tiene 2 sub dimensiones, cuyo valor máximo de cada uno, es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 20.
- ✦ El número 20, es referente para determinar los niveles de calidad. Consiste en dividir 20 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 4.
- ✦ El número 4 indica, que en cada nivel de calidad hay 4 valores.
- ✦ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 5.
- ✦ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

### **Valores y nivel de calidad:**

[ 17 - 20 ] = Los valores pueden ser 17, 18, 19 o 20 = Muy alta

[ 13 - 16 ] = Los valores pueden ser 13, 14, 15 o 16 = Alta

[ 9 - 12 ] = Los valores pueden ser 9, 10, 11 o 12 = Mediana

[ 5 - 8 ] = Los valores pueden ser 5, 6, 7 u 8 = Baja

[ 1 - 4 ] = Los valores pueden ser 1, 2, 3 o 4 = Muy baja

## 5.2. Tercera etapa: determinación de la calidad de la dimensión: parte considerativa – Sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 5.

### Fundamento:

- La parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, entonces el procedimiento a seguir es el mismo. La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 1.

## 6. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA VARIABLE: CALIDAD DE LA SENTENCIAS

Se realiza por etapas

### 6.1. Primera etapa: con respecto a la sentencia de primera instancia

Examinar el cuadro siguiente:

**Cuadro 6**  
**Calificación aplicable a la sentencia de primera y segunda instancia**

Variable	Dimensión	Sub dimensiones	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: calidad de la sentencia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 -24]	[25-32]	[33 - 40]		
Calidad de la sentencia	Parte expositiva	Introducción			X			[9 - 10]	Muy alta						
		Postura de las partes				X		7	[7 - 8]	Alta					
									[5 - 6]	Mediana					

									[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	14	[17 - 20]	Muy alta				30	
						X			[13-16]	Alta					
		Motivación del derecho							[9- 12]	Mediana					
					X				[5 -8]	Baja					
									[1 - 4]	Muy baja					
	Parte resolutive	Aplicación del principio de congruencia	1	2	3	4	5	9	[9 -10]	Muy alta					
						X			[7 - 8]	Alta					
										[5 - 6]	Mediana				
		Descripción de la decisión					X		[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					

**Ejemplo: 30**, está indicando que la calidad de la sentencia en estudio es de rango alta, se deriva de los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron de rango: alta, alta y muy alta, respectivamente.

## Fundamentos

- ✦ De acuerdo a las Lista de Especificaciones la calidad de cada sentencia se determina en función a la calidad de sus partes
- ✦ Para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, se aplica todos los procedimientos especificados, de la forma siguiente:
  - 1) Recoger los datos de los parámetros.
  - 2) Determinar la calidad de las sub dimensiones; y
  - 3) Determinar la calidad de las dimensiones.
  - 4) Ingresar la información a cuadro similar al que se presenta en el Cuadro 6. Se realiza al concluir el trabajo de investigación.

### Determinación de los niveles de calidad.

- 1) Se determina el valor máximo, en función al valor máximo de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que son 10, 20 y 10, respectivamente, (Cuadro 3 y 5), el resultado es: 40.
- 2) Para determinar los niveles de calidad se divide 40 (valor máximo) entre 5 (número de niveles) el resultado es: 8.

- 3) El número 8, indica que en cada nivel habrá 8 valores.
- 4) Para asegurar que todos los valores que surjan al organizar los datos, se establece rangos, para orientar los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 6.
- 5) Observar los niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto:

**Valores y niveles de calidad**

[ 33 - 40 ] = Los valores pueden ser 33,34,35,36,37, 38, 39 o 40 = Muy alta

[ 25 - 32 ] = Los valores pueden ser 25,26,27,28,29,30,31 o 32 = Alta

[ 17 - 24 ] = Los valores pueden ser 17,18,19,20,21,22,23, o 24 = Mediana

[ 9 - 16 ] = Los valores pueden ser 9,10,11,12,13,14,15 o 16 = Baja

[ 1 - 8 ] = Los valores pueden ser 1,2,3,4,5,6,7 u 8 = Muy baja

**6.2. Segunda etapa: con respecto a la sentencia de segunda instancia**

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 6.

**Fundamento:**

- La sentencia de primera instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la sentencia de segunda instancia
- La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 1

## ANEXO 5

### DECLARACIÓN DE COMPROMISO ÉTICO

De acuerdo al contenido y suscripción del presente documento denominado: Declaración de Compromiso ético, manifiesto que: al elaborar el presente trabajo de investigación ha permitido tener conocimiento sobre la identidad de los operadores de justicia, personal jurisdiccional, las partes del proceso y demás personas citadas, los cuales se hallan en el texto del proceso judicial sobre **Infracción al Derecho de Trabajo (amparo), contenido en el expediente N° 00112-2014-0-2501-SP-CI-01, en el cual han intervenido en primera instancia: El Juzgado mixto de Casma y en segunda instancia la Segunda Sala Civil Corte Superior del Distrito Judicial del Santa.**

Por estas razones, como autora, tengo conocimiento de los alcances del Principio de Reserva y respeto de la Dignidad Humana, expuesto en la metodología del presente trabajo; así como de las consecuencias legales que se puede generar al vulnerar estos principios.

Por esta razón declaro bajo juramento, honor a la verdad y libremente que:

Me abstendré de utilizar términos agraviantes para referirme a la identidad y los hechos conocidos, difundir información orientada a vulnerar los derechos de las personas protagonistas de los hechos y de las decisiones adoptadas, más por el contrario guardaré la reserva del caso y al referirme por alguna razón sobre los mismos, mi compromiso ético es expresarme con respeto y con fines netamente académicos y de estudio, caso contrario asumiré exclusivamente mi responsabilidad.  
Chimbote, 21 de noviembre del 2018.

-----  
NICET ESTEFANÍA MEJÍA OCAÑA

DNI N° 70553075 – Huella digital